

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001-31-03-010-2022-00238-00
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ Y BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO
DEMANDANTES: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: REFORMA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a formular **REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.427.269 y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.374.480, con el fin de que se declare, en los términos del artículo 1058 del C.Co, la **NULIDAD** del Contrato de Seguro de Seguro documentado en la Póliza Hogar No. 022841336 / 0, con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

CAPÍTULO I: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: Se trata de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, en calidad de aseguradora.

DEMANDADO: Se trata del señor **JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.427.269 en calidad de tomador.

DEMANDADO: Se trata de la señora **BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO** quien se identifica

con la cédula de ciudadanía número 21.374.480 en su calidad de asegurado.

CAPÍTULO II: PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: DECLARAR que los señores los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.427.269 y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.374.480, en forma deliberada y en su condición de tomador y asegurado de la Póliza Hogar No. 022841336 / 0, fueron reticentes debido a que en el momento de solicitar su aseguramiento, omitieron declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informaron a la Compañía Aseguradora del fenómeno de remoción en masa, ni que la construcción no siguió la recomendación de la edificación de los muros de contención con pilotes preexcavados en el inmueble ubicado en el municipio de Silvania (Cundinamarca), Vereda Panamá, Parcelación El Rincón Del Bosque Lote No. 4

SEGUNDA: DECLARAR que Póliza Hogar No. 022841336 / 0, en la cual figura como tomador el señor JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.427.269, y como asegurado la señora BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.374.480, se encuentra viciada de nulidad relativa de conformidad con lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio y demás normas concordantes, como consecuencia de la evidente reticencia en que incurrieron las personas antes mencionadas, al no informar a la Compañía Aseguradora acerca del fenómeno de remoción en masa, ni que la construcción no siguió la recomendación de la edificación de los muros de contención con pilotes preexcavados en el inmueble ubicado en el municipio de Silvania (Cundinamarca), Vereda Panamá, Parcelación El Rincón Del Bosque Lote No. 4.

TERCERA: DECLARAR que como consecuencia de la configuración de la nulidad relativa de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, el contrato de seguro contenido en la Póliza Hogar No. 022841336 / 0 se rescinde y por tal motivo, la compañía de seguros Allianz Seguros S.A. no tiene ninguna obligación a su cargo derivada de la Póliza de Seguro antes identificada.

CUARTA: DECLARAR que anulado el contrato en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, la Compañía de Seguros tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, de conformidad con lo expresamente regulado en el artículo 1059 del C.Co.

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de esta acción.

CAPÍTULO III: HECHOS

PRIMERO: En el año 2019, los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ y BEATRIZ

GONZÁLEZ DE RESTREPO contrataron a David Andrés Osorio y a Fernando Vásquez, para elaborar un estudio de suelos y análisis de cimentación para el proyecto ubicado en predio rural del municipio de Silvania, Parcelación Habitacional El Rincón del Bosque, Lote 4.

En dicho estudio, los profesionales en ingeniería civil indicaron que el municipio de Silvania se ha evaluado hasta el nivel de amenaza, en virtud de deslizamientos causados por fenómenos naturales de remoción en masa. Por ese motivo, ellos recomendaron expresamente lo siguiente: “Para mitigar y evitar la remoción en masa se harán muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal.”

SEGUNDO: Sin embargo, a pesar de la recomendación brindada por los profesionales en ingeniería civil enfocada en que la construcción contara con “muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal”, para evitar el riesgo de deslizamiento derivado de los fenómenos de remoción en masa que se dan en el municipio de Silvania debido a su clasificación del suelo con nivel de amenaza; los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO en forma gravemente culposa, desatendieron las recomendaciones constructivas y edificaron en un terreno sin previamente prepararlo para soportar el impacto de la edificación ni el fenómeno natural de remoción en masa.

TERCERO: El 12 de febrero de 2021 y pese a que el inmueble ubicado en el municipio de Silvania (Cundinamarca), Vereda Panamá, Parcelación El Rincón Del Bosque Lote No. 4 estaba sufriendo deterioros y riesgos derivados del fenómeno natural de remoción en masa por la ausencia de “muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal”, los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.427.269 y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.374.480, concertaron con Allianz Seguros S.A., un contrato de seguro contenido en la Póliza Hogar No. 022841336 / 0, para amparar unos daños cuya causa ya se encontraba en curso de manera constante desde el momento mismo de la construcción de la edificación.

CUARTO: En el momento de la celebración del contrato Póliza Hogar No. 022841336 / 0, los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO fueron reticentes al no informar a la Compañía Aseguradora acerca de las advertencias que desde el año 2019 ya les habían hecho a ellos los profesionales en ingeniería civil. Es decir, omitieron informar de la existencia del fenómeno de remoción en masa y de que la construcción no siguió la recomendación de la edificación de los “muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal”. En tal virtud, debe declararse la nulidad relativa del contrato de seguro antes identificado en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, debido a la evidente reticencia del tomador y asegurado al no poner en conocimiento de mi representada el verdadero estado del riesgo durante la etapa precontractual.

QUINTO: Allianz Seguros S.A. no es civil ni contractualmente responsable de efectuar pago alguno con cargo a la Póliza Hogar No. 022841336 / 0, toda vez que la misma debe declararse nula en los términos del artículo 1058 del C.Co. Lo anterior, debido a que, aunque los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ y BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO conocían del eminente riesgo al que estaba expuesta su construcción al no atender las recomendaciones que desde el año 2019 los profesionales en ingeniería les habían brindado. Recomendaciones enfocadas en la elaboración de “muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabeza” cuyo propósito era mitigar el peligro derivado de los fenómenos naturales de remoción en masa. Decidieron de forma deliberada, no solamente no acatar tales recomendaciones, sino adicionalmente, no poner en conocimiento de la Compañía Aseguradora de tales situaciones que demuestran una omisión de información acerca del precario estado en que se encontraba el riesgo que se le trasladó a mi representada.

CAPÍTULO IV: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Código de Comercio, Código Civil y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano.

CAPÍTULO V: CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, dado que convergen los factores de cuantía, territorio y naturaleza del asunto, que determina la asunción del presente negocio por su parte.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO

Al proceso que inicio con este libelo, debe dársele el trámite establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO VII: PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Copia de la Póliza No. 022841336/0 (Carátula y condiciones generales), expedida por mi procurada.
- Objeción de la Compañía Aseguradora con fecha de 5 de agosto de 2021.
- Estudio de suelos.
- Planos que acompañan el estudio de suelos.
- Derecho de petición enviados a la Secretaría de planeación de Silvania junto con su

correspondiente constancia de remisión

- Derecho de petición enviado a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca con su correspondiente constancia de remisión
- Derecho de petición enviado a la Propiedad Horizontal Parcelación Habitacional Rincón del Bosque con su correspondiente constancia de remisión
- Contrato de transacción extrajudicial del 25 de julio de 2019, suscrito entre los señores, JUAN FERNANDO RESTREPO, BEATRIZ DE RESTREPO y el señor DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA.
- Denuncia por posibles irregularidades en el cobro de un seguro, usando medios presuntamente ilegítimos / petición, del 01 de marzo de 2023, y sus anexos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al demandante **JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ** para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Restrepo González podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a la demandante **BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO** para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora González de Restrepo podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza No. 022841336/0.

4. TESTIMONIALES

- Solicito se sirva citar al señor **ANDRÉS DAVID OSORIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.505.358, en calidad de arquitecto y supervisor de la construcción del bien inmueble en el municipio de Silvania (Cundinamarca). Se sirva citar al señor Andrés

David Osorio Amaya, quien puede ser citado en la dirección electrónica daosorioam@gmail.com, o en la dirección física Carrera 5 D # 6 A – 15, Funza (Cundinamarca), para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las actuaciones o información relacionada con el estado geológico y de relevancia arquitectónica frente al Lote No. 4 de la parcelación habitacional Rincón del Bosque en el municipio de Silvania (Cundinamarca), que conllevaron a la suscripción del contrato de seguro materializado en la Póliza Hogar No. 022841336 / 0. Al igual que lo pertinente con el proceso de construcción y demolición del inmueble o estructura alzada. Este testimonio solicitado es útil y pertinente, toda vez que el citado es testigo experto en calidad de arquitecto supervisor del hecho que constituyó el proceso declarativo que cursa ante el Despacho.

- Solicito se sirva citar la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citado en la CALLE 13 N° 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

5. DICTAMEN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL C.G.P.

Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial en arquitectura, ingeniería civil y estudio de suelos, que tiene como finalidad acreditar tres asuntos esenciales para el litigio: (i) Que tanto el inicio del daño como su consumación integral, se presentan antes de entrar en vigencia la póliza. (ii) En relación con lo anterior, con la experticia también se demostrará la existencia de un error de construcción para asegurar la estabilidad del terreno, lo que confluyó como una concausa de los aparentes daños de la edificación. (iii) De igual forma, se acreditará que los daños también fueron causados como consecuencia del fenómeno natural de remoción en masa, el cual tuvo lugar de manera constante e incluso, antes del mes de marzo del año 2021.

El dictamen pericial que se solicita también es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará que tanto el fenómeno de remoción en masa como el defecto constructivo de no incorporar los muros de contención con pilotes preexcavados unidos por una viga cabezal, no solo fueron la causa de los supuestos daños, sino además, que tuvieron lugar antes del mes de marzo del año 2019 lo cual resulta fundamental porque en los términos del artículo 1073 del C.Co.,

son situaciones que permiten eximir de toda responsabilidad al asegurador.

Por otro lado, el dictamen pericial que se solicita también es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la relevancia técnica que revestían los antecedentes que no declaró con sinceridad el Asegurado. En otras palabras, con la prueba pericial se demostrarán los supuestos de hecho que en los términos del artículo 1058 del C.Co son indispensables para anular el contrato de seguro materia del presente litigio. Especialmente, se hará énfasis en acreditar, con el cumplimiento total de los requisitos jurisprudenciales, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato.

Finalmente, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”. Comedidamente se le solicita al despacho un término no inferior a un mes para aportar la experticia al proceso. Término que deberá iniciar una vez las entidades oficiadas (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y EL PROFESIONAL QUE ELABORÓ EL ESTUDIO DE SUELOS.) aporten con destino al presente trámite la licencia de construcción del lote No. 4 y de la parcelación Habitacional Rincón del Bosque, la licencia y uso de suelos del lote No. 4 y de la parcelación Habitacional Rincón Del Bosque, copia del reglamento de la propiedad horizontal parcelación Habitacional Rincón del Bosque y el uso de suelos expedido por el señor Juan Fernando Vásquez. Es importante aclarar que los documentos anteriormente mencionados han tenido que ser solicitados en el ejercicio del derecho de petición, tal como se acredita en los documentos que se anexan al presente libelo. Como se observa, no es factible que junto con este escrito se aporte el dictamen pericial, pues además de que el término de traslado fue insuficiente para obtenerlo, de todas maneras, los documentos que resultan idóneos para tal fin reposan en poder de la parte Demandante y de las entidades e instituciones SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y EL PROFESIONAL QUE ELABORÓ EL ESTUDIO DE SUELOS pues estos son de su exclusivo conocimiento y custodia. Por ese motivo, se solicita que el término para la elaboración de la experticia comience una vez se cuente con el material para el efecto.

6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

6.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de las licencias de construcción junto con todos sus anexos, las cuales se habrían expedido para la construcción del inmueble ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque Lote 4, y todos los demás lotes de la parcelación.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los requerimientos técnicos que expidió la oficina encargada previo a la construcción del bien inmueble, para poder corroborar que efectivamente el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la contratación de la póliza de seguro objeto de controversia. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de los mismos. La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA puede ser notificado en la Diagonal 10 No 6-04 Silvania o en la dirección electrónica: oficinajuridica@silvaniacundinamarca.gov.co o contactenos@silvaniacundinamarca.gov.co

Adicionalmente, el propósito de esta exhibición de documentos es conocer que el fenómeno de remoción en masa y el error constructivo por la falta de pilotes iniciaron antes de la entrada en vigencia de la póliza. Como consecuencia, resulta indispensable que dichos documentos se exhiban en la etapa procesal pertinente.

Los mencionados documentos se encuentran en poder de la Secretaría de planeación de Silvania, como quiera que es ésta la entidad que conoce las licencias de construcción de la parcelación donde está ubicado el inmueble y es quien tiene acceso a documentos. Por tal razón solicito respetuosamente a su Despacho ordene exhibirlos en la oportunidad procesal pertinente.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

- Los registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y de los demás lotes de la misma parcelación. Los registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y de los demás lotes de la misma parcelación.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los requerimientos técnicos que expidió la oficina encargada previo a la construcción del bien inmueble, para poder corroborar que efectivamente el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la contratación de la póliza de seguro objeto de controversia. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de los mismos. la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA podrá ser notificado en Avenida la esperanza # 62- 49 Bogotá o en la dirección electrónica buzonjudicial@car.gov.co o sau@car.gov.co

Adicionalmente, el propósito de esta exhibición de documentos es conocer que el fenómeno de remoción en masa y el error constructivo por la falta de pilotes iniciaron antes de la entrada en vigor de la póliza. Como consecuencia, resulta indispensable que dichos documentos se exhiban en la etapa procesal pertinente.

Los mencionados documentos se encuentran en poder de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, como quiera que es ésta la entidad que conoce los registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y de la parcelación donde está ubicado el inmueble y es quien tiene acceso a documentos. Por tal razón solicito respetuosamente a su Despacho ordene exhibirlos en la oportunidad procesal pertinente.

6.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al señor **FERNANDO VELASQUEZ** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

- Remitir la fecha exacta cuando fue expedido el estudio de uso de suelo que proporcionó al señor Juan Fernando Restrepo.
- Remitir la totalidad de los documentos que se hayan cruzado con el señor Fernando Restrepo y/o Beatriz González, para la construcción del inmueble ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque Lote 4

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar que el asegurado sabía desde antes de contratar la póliza el riesgo de la zona y las necesidades que tenía que tener la construcción de la casa para mitigar y evitar dicho riesgo, para poder corroborar que efectivamente el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la contratación de la póliza de seguro objeto de controversia. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de los mismos. Se desconoce la dirección del señor **FERNANDO VELASQUEZ** por lo que se solicita a la parte demandante que lo aporte.

Adicionalmente, el propósito de esta exhibición de documentos es conocer que el fenómeno de remoción en masa y el error constructivo por la falta de pilotes iniciaron antes de la entrada en vigencia de la póliza. Como consecuencia, resulta indispensable que dichos documentos se exhiban en la etapa procesal pertinente.

Los mencionados documentos se encuentran en poder de del señor, como quiera que es él quien expide el estudio de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y es quien tiene acceso a documentos. Por tal razón solicito respetuosamente a su

Despacho ordene exhibirlos en la oportunidad procesal pertinente. toda vez que no tenemos sus datos de contacto por lo que solicito respetuosamente a la parte demandante que los aporte.

6.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACIÓN HABITACIONAL EL RINCÓN DEL BOSQUE** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

- Reglamento de propiedad horizontal de la Copropiedad
- Se realice un informe de cuantas casas han presentado daños por el fenómeno de remoción en masa.
- Se remitan todos los estudios de suelo que se hayan elaborado para la edificación de construcciones en la parcelación habitacional el Rincón del Bosque.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar que el asegurado sabía desde antes de contratar la póliza el riesgo de la zona y las necesidades que tenía que tener la construcción de la casa para mitigar y evitar dicho riesgo, para poder corroborar que efectivamente el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la contratación de la póliza de seguro objeto de controversia. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de estos. La **PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACIÓN HABITACIONAL EL RINCÓN DEL BOSQUE** recibirá notificaciones en el municipio de Silvania, vereda de Panamá, parcelación Habitacional el Rincón del Bosque lote No 4.

Adicionalmente, el propósito de esta exhibición de documentos es conocer que el fenómeno de remoción en masa y el error constructivo por la falta de pilotes iniciaron antes de la entrada en vigor de la póliza. Como consecuencia, resulta indispensable que dichos documentos se exhiban en la etapa procesal pertinente.

Los mencionados documentos se encuentran en poder de del señor, como quiera que es él quien expide el estudio de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y es quien tiene acceso a documentos. Por tal razón solicito respetuosamente a su Despacho ordene exhibirlos en la oportunidad procesal pertinente.

7. OFICIOS

7.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de las licencias de construcción junto con todos sus anexos, las cuales se habrían expedido para la

construcción del inmueble ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque Lote 4, y todos los demás lotes de la parcelación.

Vale la pena agregar, que los documentos solicitados se encuentran en poder la referida entidad, dado que fue la encargada de emitir las respectivas licencias de construcción, esto debido a que esta entidad es la encargada de emitir dichos permisos constructivos tal y como se estipula en la ley 152 de 1994 artículo 33. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los elementos técnicos por los cuales se emitió la autorización constructiva y así poder estudiar las posibles fallas existentes en el bien inmueble objeto de litigio al momento de ser construido. La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA** puede ser notificado en la Diagonal 10 No 6-04 Silvania o en la dirección electrónica: oficinajuridica@silvaniacundinamarca.gov.co o contactenos@silvaniacundinamarca.gov.co

7.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica los siguientes documentos:

- Los registros de inicio de obras y estudios de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque y de los demás lotes de la misma parcelación.

Vale la pena agregar, que los documentos solicitados se encuentran en poder la referida entidad, dado que fue la encargada de realizar el control de las obras y el respectivo estudio de suelos del Lote No 4 ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque, esto en virtud de que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca esta investida de esta responsabilidad. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los requerimientos técnicos que expidió la oficina encargada previo a la construcción del bien inmueble, para poder corroborar que efectivamente el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la contratación de la póliza de seguro objeto de controversia. Tal situación reviste suma importancia, dado que la parte actora no aportó tales documentos como prueba en su escrito de demanda y por derechos de petición no fue posible la obtención de estos. la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**

podrá ser notificado en Avenida la esperanza # 62- 49 Bogotá o en la dirección electrónica buzonjudicial@car.gov.co o sau@car.gov.co

7.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a **PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACIÓN HABITACIONAL EL RINCÓN DEL BOSQUE**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica los siguientes documentos:

- Reglamento de propiedad horizontal de la Copropiedad
- Se realice un informe de cuantas casas han presentado daños por el fenómeno de remoción en masa.

Vale la pena agregar, que los documentos solicitados se encuentran en poder la referida entidad, dado que es la persona jurídica encargada de establecer el reglamento de propiedad horizontal según lo estipulado en la ley 675 de 2001, tal como se establece en el artículo 5 de la ley anteriormente citada. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los daños sufridos en las viviendas vecinas al bien asegurado y conocer el procedimiento interno que se ha adelantado por parte de la copropiedad; y así demostrar que el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la vinculación a la Póliza de seguro. La **PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACIÓN HABITACIONAL EL RINCÓN DEL BOSQUE** recibirá notificaciones en el municipio de Silvania, vereda de Panamá, parcelación Habitacional el Rincón del Bosque lote No 4.

7.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a **FERNANDO VELASQUEZ**, para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica los siguientes documentos:

- Remitir la fecha exacta cuando fue expedido el estudio de uso de suelo que proporcionó al señor Juan Fernando Restrepo.
- Remitir la totalidad de los documentos que se hayan cruzado con el señor Fernando Restrepo y/o Beatriz González, para la construcción del inmueble ubicado en la Parcelación Habitacional el Rincón del Bosque Lote 4.

Vale la pena agregar, que los documentos solicitados se encuentran en poder la referida entidad, dado que es la persona jurídica encargada de establecer el reglamento de propiedad horizontal según lo estipulado en la ley 675 de 2001, tal como se establece en el artículo 5 de la ley anteriormente citada. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta

información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar los daños sufridos en las viviendas vecinas al bien asegurado y conocer el procedimiento interno que se ha adelantado por parte de la copropiedad; y así demostrar que el fenómeno de remoción de masa ocurrió previo a la vinculación a la Póliza de seguro. Se desconoce la dirección del señor **FERNANDO VELASQUEZ** por lo que se solicita a la parte demandante que lo aporte.

CAPÍTULO VIII:

ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

CAPÍTULO IX:

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda. En el lugar de notificaciones que ellos indicaron.

Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Calle 69 N4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Hogar

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022841336 / 0

Allianz

Hogar

www.allianz.co

12 de Febrero de 2021

Tomador de la Póliza

**RESTREPO GONZALEZ JUAN
FERNANDO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de protección y aseguramiento.

Atentamente

LEMUS ARDILA JOHN ALEXANDER

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO I. – OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO.....	9
CAPÍTULO II. - SINIESTROS.....	22
CAPÍTULO III. – ELEMENTOS CLAVE DEL SEGURO.....	26

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del código de comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

LA COMPAÑÍA en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Información General

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	RESTREPO GONZALEZ JUAN FERNANDO CC: 91427269 CL 119 N° 16 - 26 AP 505 ... BOGOTA Teléfono: 7226900 Email: juanrestrepo65@hotmail.com
Asegurado:	GONZALEZ DE RESTREPO, ATRIZ CC: 21374480 CO . VE . RINCON DEL BOSQU E SILVANIA Teléfono: 3322830 Email: spintor09@gmail.com
Póliza y duración:	Póliza N°: 022841336 / 0 / Duración: Desde las 00:00 horas del 04/03/2021 hasta las 24:00 horas del 03/03/2022. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	LEMUS ARDILA JOHN ALEXANDER Clave: 1704590 CRA 136A N.151B - 52 9 Ap 304 BOGOTA CC: 13513384 Teléfonos: 3123461336 0 E-mail: john.lemus@allia2.com.co

Información del riesgo objeto de este seguro - Datos de la Vivienda

Dirección:	RINCON DEL BOSQUE LOTE 4	Ciudad/Municipio:	SILVANIA
El asegurado es:	Propietario que habita	Tipo de vivienda:	Casa de Condominio
Tipo de construcción:	Concreto reforzado	Ubicación del riesgo:	Urbano
Vr Edificio:	362.950.000,00	Vr Contenidos:	,00
Vr Hurto:	,00	Vr Todo riesgo:	,00

Mascota
Asegurada: NO Índice Variable: 4,17

Coberturas

Amparos	Límite Asegurado	Deducibles
Incendio	362.950.000,00	Sin Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual- Propiedad	800.000.000,00	Sin Deducible
Asistencia Domiciliaria	Incluida	Sin Deducible
Otros Eventos de la Naturaleza	362.950.000,00	Sin Deducible
Terremoto	362.950.000,00	2% min 2000000,00
Otros Daños -Rotura de vidrios	Incluida	Sin Deducible
Daños por Agua	362.950.000,00	Sin Deducible
HAMCCP - AMIT	362.950.000,00	Sin Deducible

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1704590	LEMUS ARDILA JOHN ALEXANDER	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 901184377

Periodicidad del pago: ANUAL
Período: de 04/03/2021 a 03/03/2022

PRIMA	748.539,00
IVA	142.222,00
IMPORTE TOTAL	890.761,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LEMUS ARDILA JOHN ALEXANDER

Telefono/s: 3123461336 0

También a través de su e-mail: john.lemus@allia2.com.co

Sucursal: BOGOTÁ 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

RESTREPO GONZALEZ JUAN
FERNANDO

LEMUS ARDILA JOHN
ALEXANDER

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Allianz Seguros S.A., en adelante “Allianz”, ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

CAPITULO I. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

I. ¿QUÉ SE ASEGURA?

1. Edificio

- **Cuando el inmueble es un apartamento:** Corresponde a la parte privada de la construcción que incluye muros, puertas, ventanas y muebles empotrados ubicados en el interior del inmueble, es decir, inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo del asegurado, integrantes de un edificio o conjunto.
- **Cuando el inmueble es una casa:** Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, cimentaciones y demás elementos que formen parte integrante del inmueble. Además, comprende los muebles empotrados, las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, datos, televisión o audio, destinados al uso de sus habitantes cuyo valor asegurado se encuentre indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

Se consideran parte del edificio garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas, las obras e instalaciones de mejora y decoración fija salvo que hagan parte de los bienes comunes.

Si la casa o el apartamento se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cobertura de edificio comprende también la proporción que le corresponda al inmueble asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, siempre que no exista contrato de seguro para tales áreas y elementos o dicho contrato sea insuficiente. Las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el apartamento o casa asegurado.

2. Contenidos

Se entenderá por contenido, cualquier objeto que se encuentre dentro del predio descrito en la presente póliza que sea propiedad del asegurado o de su grupo familiar y que sean de uso doméstico y propio del hogar. El término se extiende a los objetos o artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que visiten el edificio (en el cual se encuentra el contenido asegurado), siempre que no estén amparados bajo otras pólizas y que su valor unitario sea menor que diez millones de pesos (\$10.000.000).

Para estar cubierto por la presente póliza, todo contenido con un valor unitario de más de diez millones de pesos (\$10.000.000) debe contar con factura y/o avalúo indicando claramente el valor asegurado, las características del bien y su estado general. En caso de no entregar la factura o avalúo a Allianz S.A. al inicio de la vigencia de la póliza, el bien se considera excluido.

Para el amparo Todo Riesgo (Contenidos más allá de su casa), es necesario relacionar individualmente todos y cada uno de los objetos amparados indicando su valor y características al inicio de la vigencia de la póliza, todo objeto que no esté relacionado no se considera incluido en este amparo.

3. Gastos

LA COMPAÑÍA reembolsará en adición a la suma indemnizable, los gastos adicionales que se describen a continuación. La indemnización total de la pérdida amparada por esta póliza más dichos gastos no podrán exceder el valor total asegurado del amparo de incendio (valor asegurado de edificio más contenidos), estipulado en la presente póliza. Los gastos adicionales considerados son:

• Gastos Remoción de Escombros

Ampara los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia de un siniestro amparado.

• Gastos para demostrar el Siniestro

Ampara los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida a consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

• Gastos para la Preservación de los Bienes

Ampara los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

- **Honorarios Profesionales, Interventores, Ingenieros y consultores**

Ampara los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza.

- **Gastos por Reemplazo de Identificación**

Ampara los gastos para reemplazar los documentos de identificación del asegurado cuando se pierdan como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

- **Actos de Autoridad**

Ampara la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

- **Auxilio de libre Destinación en Caso de Inhabitabilidad del Inmueble**

LA COMPANIA otorga hasta por máximo 60 días una suma diaria equivalente al 0,033% del valor asegurado por edificio como auxilio fijo de libre destinación si como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza el inmueble objeto del seguro queda inhabitable. Este valor se otorga por única vez en la vigencia.

- **Gastos para rehabilitar el terreno**

Ampara los costos que se originen para rehabilitar el terreno, recuperar su estabilidad y/o capacidad portante o las modificaciones a la cimentación que sean necesarias para garantizar la estabilidad del edificio asegurado siempre y cuando el costo de la rehabilitación del terreno más la reparación del edificio asegurado no supere el valor asegurado. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, estos gastos estarán cubiertos sólo en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el inmueble.

II. ¿QUE BIENES NO SE ASEGURAN?

- Dinero en efectivo, títulos valores, bonos, escrituras, y en general documentos de cualquier clase.
- Armas de fuego, explosivos.
- Animales vivos.
- Cultivos, plantaciones, cosechas, siembras o bosques de cualquier tipo.
- Vehículos automotores, ciclomotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y/o similares ni sus partes y/o accesorios.
- Locales comerciales, profesionales, industriales o actividades mercantiles dentro del predio asegurado así como cualquier objeto o contenido con objeto o fines comerciales.
- Equipos electrónicos de bolsillo como teléfonos móviles de cualquier tipo.
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.

- Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de recuperación.
- Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los objetos contenidos en ellos.
- Embajadas, sedes de partidos políticos, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.

III. COBERTURAS.

Incendio

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio, impacto de rayo y/o explosión y sus efectos inmediatos.

Bajo esta cobertura, también se amparan los daños y/o pérdidas ocasionados directamente a los bienes asegurados por la caída súbita e imprevista de los siguientes objetos: aeronaves y objetos que provengan de ellas, árboles y sus ramas, avisos y vallas así como los daños causados por el choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, no se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, se han causados por:

- a. Caída de árboles, y ramas que se hallan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado o alguien contratado por él.
- b. Cualquier nave aérea a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar en el bien asegurado.

Terremoto y Otros Eventos de la Naturaleza

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa eventos de la naturaleza tales como:

- a. Huracán, Granizada, Tornado y Vientos Fuertes: comprende la indemnización de los daños que se causen por estos fenómenos, incluyendo las inundaciones provocadas por estos.
- b. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, rocas, tierra o nieve desde una pendiente.
- c. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie.

- d. Terremoto, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami: comprende la indemnización de los daños que se causen por estos fenómenos. Eventos de esta naturaleza ocurridos dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas ininterrumpidas, se consideran un mismo siniestro y las pérdidas que causen se valorarán dentro de una sola reclamación.

Daños por Agua

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de daños por agua y anegación:

- a. Daños por agua: desbordamiento de piscinas o tanques, rotura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- b. Anegación: entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza, proveniente de aguacero, creciente o de la ruptura de cañerías exteriores, estanques, canales y diques.

Otros Daños

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza la rotura y el costo de instalación de vidrios y unidades o instalaciones sanitarias. Para el caso de vidrios exteriores, la cobertura aplica en exceso de la cobertura de asistencia de hogar, en caso de haber sido contratada.

Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros

¿Qué cubre?

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza los daños que sufran los bienes asegurados causados por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, así como incendios y explosiones producidos por estos fenómenos.

También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA corresponde al 100% del valor asegurado del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza, por evento y por vigencia, incluyendo todos los sublímites adicionales.

Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo, no habrá restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro por lo que el límite asegurado será la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza.

Para efectos de este amparo se considerará que un evento es todo lo que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante y un propósito, que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad o población y que sea un evento amparado.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

- a. Interrupción de un negocio o el impedimento del acceso al predio, aunque este sea de parte de la autoridad competente.
- b. El daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otro).
- c. El daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

Responsabilidad Civil Extracontractual de la Propiedad

¿Qué cubre?

Siempre y cuando el Edificio y/o los Contenidos según su definición se encuentren asegurados bajo la presente póliza, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el asegurado cause exclusivamente dentro del territorio colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

- Propietario del inmueble asegurado en esta póliza, por ruina del mismo, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas en los términos del artículo 2350 numeral 2º. Del Código Civil.
- Copropietario del inmueble residencial asegurado en la proporción que le pueda corresponder por responsabilidades civiles exigibles a la copropiedad que no estén cubiertas por otro seguro.
- Propietario de los contenidos asegurados en esta póliza y objetos que caigan del Edificio asegurado en los términos del artículo 2356 numeral 2o. Código Civil.
- Propietario de bicicletas amparadas por esta póliza.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales, para todos los efectos descritos en este amparo, en ningún caso se cubre:

- a. El daño y/o perjuicio causado por el uso de artefactos que se movilicen en el agua o que vuelen, sean o no propiedad del asegurado. Tampoco se cubren las indemnizaciones por el uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanentemente al servicio de este. Tampoco se cubren los daños generados por los objetos transportados en cualquiera de estos vehículos o artefactos.
- b. Los daños a propiedades de terceros debido a vibraciones, remoción, o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, terrenos, edificios, por excavaciones u otras obras que se hagan en el predio asegurado.
- c. Calor, contaminación paulatina del medio ambiente, ruido, olores, variaciones perjudiciales del aire, agua, suelo o subsuelo que cause el asegurado.
- d. Eventos causados por una actuación dolosa o ejecutados con la intención de causar un daño a cualquier persona u objeto.

LA COMPAÑÍA responderá además, aún en exceso del valor asegurado, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima, excede el valor asegurado que delimita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Asistencia Domiciliaria

¿Qué cubre?

LA COMPAÑÍA pone a disposición del asegurado una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en esta póliza.

El derecho a las prestaciones de esta cláusula (con excepción de la asistencia de mascotas) se extiende únicamente a los inmuebles asegurados que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano con nomenclatura de ciudades capitales de departamento.

El derecho a las prestaciones de la asistencia de mascotas se extiende a los beneficiarios que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto, Popayán, Florencia, Riohacha, Yopal y Arauca.

Las coberturas son las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Servicio de Plomería

Cuando se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria

para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Se cubren los destaponamientos de baños y sifones, el arreglo de canales y bajantes.

LA COMPAÑIA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

- La reparación y/o reposición de averías propias de Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- Trabajos con Tubería Galvanizada.
- Gastos de geófonos o técnicos para la identificación del daño. (Artículo 1077 del Código de Comercio)
- El arreglo de canales y bajantes que hagan parte del área común de la copropiedad.

2. Servicio de Electricidad

Cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones eléctricas propias del inmueble se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

LA COMPAÑIA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

La reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

3. Servicio de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, que impida la apertura del inmueble, se enviará un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda.

LA COMPAÑIA asumirá un monto máximo de Novecientos Mil pesos (\$900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

- La reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

4. Cobertura de Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará un técnico que realizará la “Asistencia de Emergencia”, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

LA COMPAÑÍA asumirá un monto máximo de novecientos mil pesos (\$ 900.000) por vigencia. Este valor incluye el costo de los materiales y mano de obra. No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

¿Qué no cubre?

- Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, no comprometan el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.
- Vidrios térmicos, acústicos, de control solar, anti fuego, ignífugos, y acristalamientos.

5. Servicio de Vigilante por Eventos Realizados en el Hogar

LA COMPAÑÍA enviara un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados al inmueble asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la vivienda. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el asegurado lo solicite durante la vigencia.

6. Servicio de Asistencia Jurídica al Hogar

Si en caso de ocurrencia de un evento amparado por la póliza, el asegurado llegara a necesitar asistencia jurídica, LA COMPAÑÍA pondrá a su servicio la línea de atención telefónica donde lo contactaremos con un abogado para que responda a sus inquietudes y asesore en los pasos a seguir.

No se tiene número máximo de eventos por vigencia.

7. Servicio de Traslado

El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar, máximo cuatro (4) trayectos durante la vigencia de la póliza, un conductor y/o automóvil, para ser trasladado en caso de contar con el medio de transporte o se vea imposibilitado para manejar su propio auto, bajo las siguientes condiciones:

- Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado e integrantes de su núcleo familiar siempre y cuando vivan en el predio asegurado.
- Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.
- Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

- Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.
- El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el predio asegurado o desde el predio asegurado hasta el sitio al cual desea trasladarse, siempre y cuando el trayecto no supere los 30 Km.
- El vehículo que se autoriza para este servicio tendrá una capacidad máxima para 4 pasajeros por evento.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el derecho a una segunda solicitud de servicio.

8. Cobertura Asistencia en Emergencias de Gas

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las conexiones de gas, se produzca una fuga de gas en el inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA reembolsará el costo del Servicio de Emergencia que el asegurado contrate con el proveedor de servicios públicos de gas o con un proveedor debidamente certificado y calificado para realizar dichas labores hasta por un límite de 15 SMDLV por evento y máximo dos (2) eventos por vigencia de la póliza previa presentación de factura y detalle de los servicios realizados.

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá	594 11 33
Desde su celular	#265
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá)	01800 05 13 500

Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

Exclusiones Generales de la Cobertura de Asistencia

No son objeto de cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.

Garantía de los Servicios

LA COMPAÑÍA dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de esta cláusula. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al designado por LA COMPAÑÍA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise a la aseguradora de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos, dentro de los

siguiente diez (10) días después de realizados.

IV. EXCLUSIONES

¿Qué no cubre esta póliza?

Esta póliza excluye, es decir no otorga cobertura, en ninguno de los amparos ofrecidos mediante esta póliza, por la pérdida y cualquier tipo daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea causado directa o indirectamente por alguno de los eventos mencionados a continuación:

- a. Dolo o culpa grave del asegurado o cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse el seguro.
- c. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión riesgos atómicos y/o nucleares de toda índole.
- d. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- e. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- f. Embargos, secuestros de bienes, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- g. Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres e influencias normales del clima.
- h. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, filtraciones de agua, mermas, fugas, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, derrumbes, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro derivado en la presente póliza.
- i. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida que genere la disminución de ingresos.
- j. Derrumbamiento del edificio asegurado, salvo cuando sea resultado de un evento amparado bajo la presente póliza.
- k. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
- l. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
- m. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
- n. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista, y gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.

- o. Daños Materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de trabajos de remodelación, reparación, restauración, renovación, mantenimiento, reconstrucción, decoración, limpieza o actividades similares.
- p. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.
- q. Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
- r. La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante o después de un siniestro amparado por la póliza por Incendio, o por caída o destrucción total o parcial del inmueble en el que se encuentren los bienes asegurados.
- s. Datos Electrónicos, Cibernéticos y Digitales: No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza o en cualquier endoso de la misma, queda entendido y acordado que:

Esta póliza no cubre daño alguno a, pérdida, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción, alteración, robo o cualquier otra manipulación deshonestas, criminal, fraudulenta o no autorizada de DATOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, cualquiera que sea la causa (incluyendo pero sin limitarse a ATAQUE COMPUTACIONAL y/o GUERRA CIBERNÉTICA y EVENTO DE TERRORISMO) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, pérdida, costo, gasto y /o tarifa de cualquier naturaleza como resultado de cualquiera de ellos, no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño.

DATOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES significa datos de cualquier tipo incluyendo, pero sin limitarse a hechos, conceptos, y demás información de cualquier forma utilizable por computadoras o por cualquier otro equipo electrónico o electromagnético de procesamiento de datos. La información ELECTRÓNICA Y DIGITAL también incluirá el software de computadora y demás instrucciones codificadas para el procesamiento o manipulación de datos en cualquier equipo.

ATAQUE DE COMPUTACIONAL significa cualquier instrucción maliciosa de tráfico en redes, la introducción de cualquier código malicioso o cualquier otro tipo de ataque de cualquier naturaleza dirigido a, o que ocurra dentro de, o que utilice el sistema o la red de cómputo.

GUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO significa cualquier:

- a. Acto de terrorismo (como se define en esta póliza, o si no está definido en esta póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
- b. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

u. Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquiera de sus endosos, queda entendido y acordado lo siguiente:

Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA por cualquier causa

(incluyendo, pero sin limitarse a VIRUS COMPUTACIONAL) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas".

v. Evento Cibernético: Esta Póliza no cubre pérdida, daño, gasto o responsabilidad alguna que surja de un Evento Cibernético de acuerdo con las siguientes definiciones:

EVENTO CIBERNÉTICO significa:

- Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del Asegurado.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado.

El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

DATOS PERSONALES significa cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física.

PROCESAMIENTO se refiere a cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, diseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción.

DAÑO A DATOS significa la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún Daño a Datos de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red.

ESFERA DEL ASEGURADO significa cualquier Sistema o dispositivo arrendado,

propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos.

FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED significa cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio."

CAPITULO II.

SINIESTROS

I. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

Conforme con lo establecido en el artículo 1074 del Código de Comercio, cuando ocurra un siniestro que afecte al asegurado por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. LA COMPAÑÍA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado deberá facilitar a LA COMPAÑÍA todos los detalles tales como: libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que sea necesario para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Así mismo el Asegurado está obligado a:

Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, cuando la pérdida o daños de los objetos asegurados sean causados por Hurto Calificado y/o Hurto Simple.

En caso de Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por la presente Póliza, el Asegurado deberá cooperar con LA COMPAÑÍA y, a solicitud de ésta, deberá asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y a prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y tratos, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando la ayuda pertinente en el curso de los procesos. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá hacer pago alguno ni contraer obligaciones o incurrir en gasto alguno, como no sean los necesarios por concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos, que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

Si se formula algún reclamo, o se entabla alguna acción contra el Asegurado, este deberá informar a LA COMPAÑÍA de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación,

cualquier notificación judicial o extrajudicial u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a LA COMPAÑÍA al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de LA COMPAÑÍA y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

En caso de un evento cubierto por el servicio de Asistencia, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados. LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en la Asistencia; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación no imputables a la compañía ni a su Red de servicios o proveedores.

II. INDEMNIZACIÓN.

Para el pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA podrá indemnizar en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición lo podrá realizar a través de un tercero. Cuando los objetos asegurados se compongan de un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin tener en cuenta algún mayor valor especial que pudiese tener como parte del par o del juego de artículos, ni excederá de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes respecto del valor asegurado total del par o del juego de objetos.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes sólo será asumido por LA COMPAÑÍA en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistente se realizará sujeto a únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en

las normas que lo modifiquen o adicionen.

Exclusivamente para los servicios de Asistencia, LA COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por la presente cláusula, una autorización de LA COMPAÑÍA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia. Una vez recibida la solicitud, LA COMPAÑÍA le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA COMPAÑÍA realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cláusula en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

III. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando ocurra un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

Entrar en el edificio asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Examinar, clasificar, avaluar o trasladar los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

Salvo dolo o culpa grave LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulte el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA, sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

IV. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del

siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos y acciones contra tales responsables. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización. Esta cláusula no se aplica al módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CAPÍTULO III.

ELEMENTOS CLAVE DEL SEGURO

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda, se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”, es decir el Tomador será el mismo asegurado.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, es decir, el propietario de los bienes muebles o inmuebles asegurados. Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

Beneficiario: Es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina LA COMPAÑÍA.

II. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además, pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario. El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y

condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

III. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

IV. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en las condiciones particulares de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

V. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco años; correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro.

VII. VALOR COMERCIAL

Se entiende por valor comercial de la parte destructible de un inmueble, el precio más probable en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de la transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de

infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación y estrato socioeconómico.

VIII. VALOR ASEGURABLE

Para los inmuebles será del 100% de su valor comercial según su definición, sobre el cual el asegurado tenga el interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza.

Para los bienes muebles será el valor de reposición a nuevo de todos los activos y bienes muebles, sobre los cuales el asegurado tenga el interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la carátula de la póliza.

IX. VALOR ASEGURADO

Corresponde al valor amparado dentro de cada cobertura de la póliza, es decir, es el valor máximo de responsabilidad asumido por LA COMPAÑÍA en caso de presentarse un siniestro.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá del valor asegurado estipulada para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

El asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza, para el caso de la vivienda, este seguro no admite asegurar valores parciales, lo cual implica que el valor asegurado de la vivienda debe ser igual a su valor asegurable. De lo contrario se aplicará infraseguro.

Índice Variable

Queda entendido y convenido entre las partes que el valor asegurado para el inmueble y/o contenidos se irá incrementando lineal y automáticamente, desde la iniciación del contrato, hasta que llegue a alcanzar al final de la vigencia del seguro, el porcentaje adicional estipulado en la póliza.

En caso de siniestro, el valor del seguro corresponderá a el valor asegurado inicial incrementado con el índice pactado hasta el último día del mes anterior a la fecha del siniestro, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia del seguro.

Se entiende que es el asegurado quien conoce el valor del bien, por tanto en él recae la responsabilidad de mantener el valor actualizado y ajustado a la realidad en todo momento. Allianz S.A. no tiene ninguna injerencia en la definición de dicho valor y se limita a indemnizar las pérdidas ocurridas como consecuencia de los amparos cubiertos en la presente póliza hasta el límite definido en el valor asegurado.

X. VALOR DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA

Corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la vivienda, de tal manera que la vivienda reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños a la vivienda.

XI. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá, desde el momento del siniestro, en el mismo valor de la indemnización y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite de valor asegurado restante. Si el asegurado reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro quedando el asegurado en la obligación de informar a LA COMPAÑÍA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los 15 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días el asegurado no ha informado a LA COMPAÑÍA sobre el restablecimiento o reposición de los bienes afectados esta cláusula quedara sin efecto.

Parágrafo: la condición de reposición automática no es aplicable para las indemnizaciones de los amparos de de Responsabilidad Civil Extracontractual y Asonada Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

XII. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior al valor asegurado en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Lo anterior regirá sólo para el que asegure el bien inmueble.

XIII. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

Los bienes de propiedad del asegurado de la misma naturaleza de los descritos en la presente póliza que ingresan a los predios señalados en la misma están amparados automáticamente, sin exceder del valor máximo de diez millones de pesos (\$10.000.000), contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufren en su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en esta póliza.

El asegurado comunicará por escrito la inclusión especificando cuantía, características y clase de contenido a LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días comunes siguientes a la fecha de ingreso de dichos bienes y se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

Si el valor asegurable de los bienes que ingresan excede el valor establecido para este amparo, se aplicará la condición del seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza.

Esta cláusula no aplica para el amparo de Todo Riesgo (Contenidos más allá de su casa), toda vez que los nuevos bienes deben relacionarse y valorarse para que queden cubiertos por este amparo.

XIV. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá la suma estipulada para cada amparo indicado en las condiciones particulares de la póliza, ni los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

XV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Sin perjuicio de la existencia de otras circunstancias, para los efectos del artículo 1060 del Código de Comercio se entenderá que existe agravación del estado del riesgo:

- Cuando se presenten cambios o modificaciones en la destinación de los bienes asegurados.
- Cuando se presente un traslado de todo o de parte de los bienes asegurados a sitios distintos de los designados en la póliza.

XVI. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA tendrá en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

XVII. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a LA COMPAÑÍA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

XVIII. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

XIX. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en este condicionado, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones, salvo en aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XX. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, y actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

XXI. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por LA COMPAÑÍA de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente.

XXII. DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en las condiciones particulares de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

XXIII. REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro implica la revocación o terminación de la asistencia domiciliaria.

XXIV. OTRAS DEFINICIONES

Deducible: Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: se entiende como el déficit del valor asegurado frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a LA COMPAÑÍA.

Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho; adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancia personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la víctima(s), no serán considerados actos terroristas. Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Carátula de la Póliza: documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes al contrato de seguro.

Anexo: cualquier modificación de la póliza acordada por escrito entre LA COMPAÑÍA y el asegurado.

Período de vigencia del seguro: periodo especificado en la carátula de la póliza que determina la duración de la cobertura.

Guerra: guerra civil o internacional, sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Valor de Reposición: corresponde a la cantidad de dinero requerido para reponer los bienes de igual clase y características a los objetos asegurados.

Definiciones RCE:

Accidente de Trabajo: Es todo siniestro ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación.

Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

Tercero (víctima): Para los fines del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, es cualquier persona distinta del Asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad y con la cual no se haya celebrado ningún tipo de contrato.

Bienes de terceros: Para fines de este seguro se entienden aquellos sobre los cuales el Asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.

Definiciones AMIT:

Asonada, Motín o Conmoción Civil: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por.

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.

- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Huelga: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

Definiciones Asistencia:

Mascota asegurada: Se entiende por Mascota únicamente los perros y gatos descritos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Periodo de vigencia: Periodo durante el cual el beneficiario tiene derecho a obtener los servicios de asistencia. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la cancelación por cualquier motivo del plan contratado.

Periodo de carencia: Es el tiempo durante el cual, no tienen cobertura los hechos y/o aparos especificados en anexo correspondiente.

Gestión: Proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.

Referencia: Información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista telefónicamente al afiliado a su solicitud.

Servicios: Servicios de asistencia contemplados en el programa descrito en el presente anexo.

Evento: Cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, operador y/o profesional se presente ante un beneficiario para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.

Situación de asistencia: Cuando el beneficiario se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente anexo, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

La ingesta de un cuerpo extraño: Entendido como un objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o

funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. A efectos de la asistencia no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.

Accidente: todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

No se considerará como accidente:

A. Todo tipo de enfermedad.

Enfermedad: toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer.

No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de esta asistencia:

A. Los accidentes, tal y como se define este concepto anteriormente

B. Las enfermedades congénitas y/o hereditarias, definidas como una anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del nacimiento.

C. Las enfermedades/defectos o malformaciones preexistentes que son las definidas como aquellas alteraciones de la salud o anomalías que existes con anterioridad al momento de la contratación de la asistencia, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientes de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.

D. Las alteraciones de la conducta o el comportamiento.

E. La gestación y el parto normal o eutócico.

Intervención quirúrgica: tratamiento quirúrgico realizado para paliar o resolver un accidente o enfermedad, incluyéndose en este concepto los honorarios del cirujano, los gastos de procedimientos anestésicos, el material quirúrgico y prótesis y los gastos de medicamentos utilizados durante la cirugía.

XXV. CÓDIGO DE COMERCIO:

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se registrarán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



LEMUS ARDILA JOHN ALEXANDER

Agente de Seguros Vinculado

CC: 13513384

CRA 136A N.151B - 52 9 Ap 304

BOGOTA

Tel. 3123461336

E-mail: john.lemus@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Bogotá, 5 de agosto de 2021

Señor
JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ.
RINCON DEL BOSQUE LOTE 4
Silvania-Cundinamarca.
Ciudad

Ref. Siniestro: 102287090 /Póliza Hogar 22841336.

En atención al aviso de siniestro presentado ante ALLIANZ SEGUROS S.A., el 8 de junio del 2021, por los hechos ocurridos el 2 de junio en la que nos informa *“causa del invierno se le cayó el techo en la sala comedor y en 4 habitaciones esta que se cae el techo el piso esta levantado y grietas en las paredes techos internos y externos también zona de lavandería, puertas de vidrio en casi todas las puertas de la casas también están salidas del eje”*, le informamos que Allianz Seguros., objeto formalmente la reclamación que se derive del presente evento.

De acuerdo a la visita realizada por la firma ajustadora designada por la compañía para la atención del reclamo, se evidencia que los hechos ocurridos en la vereda Panamá, parcelación Habitacional Rincón del Bosque Lote No 4, corresponde al fenómeno de remoción de masa del terreno donde se encuentra la propiedad Asegurada. Esta reptación involucra desplazamientos y hundimiento del terreno la remoción de masa que conlleva al hundimiento del terreno donde se encuentra el bien asegurado y por tanto que ha removido el suelo de cimentación de la propiedad Asegurada, produciendo la falla en la cimentación de esta

La póliza de Hogar No 22841336 contratada con la compañía en sus condiciones particulares indica:

IV. EXCLUSIONES

¿Qué no cubre esta póliza?

Esta póliza excluye, es decir no otorga cobertura, en ninguno de los amparos ofrecidos mediante esta póliza, por la pérdida y cualquier tipo daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea causado directa o indirectamente por alguno de los eventos mencionados a continuación:

k. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza (Subrayado fuera del texto original)

l. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción (Subrayado fuera del texto original)

Con los argumentos anteriores se evidencia que la presente reclamación no tiene cobertura bajo la póliza contratada, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de las exclusiones de la póliza.

En mérito de lo expuesto Allianz Seguros S.A declina formalmente la reclamación absteniéndose de reconocer suma alguna a título de indemnización.

Esperamos atenderle favorablemente en otra oportunidad.

Cordialmente,

Luis Fernando
Encinales Achury

Firmado digitalmente por Luis
Fernando Encinales Achury
Fecha: 2021.08.05 16:04:58 -05'00'

LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY
Gerencia Nacional de Indemnizaciones P&C



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Ingeniero:

JUAN FERNANDO RESTREPO

Ciudad.

Se presenta aquí el estudio de suelos y análisis de cimentación para el proyecto ubicado en predio rural del municipio de **SILVANIA, Parcelación Habitacional El Rincón del Bosque**. Lote # 4

PROYECTO:

El proyecto arquitectónico contempla la construcción de una Vivienda Rural.

La estructura es **Metálica** y modulada de manera más o menos regular con luces de 3.00 a 6.00 metros aproximadamente.

Se estiman el peso de la columna más cargada es de 50 toneladas. Se utiliza para el cálculo el método de resistencia.

El presente informe se rige en lo dispuesto (H.2.2.2.1).

SUBSUELO:

Para la exploración del subsuelo se efectuaron **tres (3)** sondeos, cuya localización y perfiles estratigráficos detallados aparecen en el plano adjunto.

Las perforaciones alcanzaron profundidades de -4.00 metros bajo el nivel superficial, y se localizaron en forma de representar toda el área de construcción.

Se llevaron a cabo con barreno manual de 4 pulgadas de diámetro y equipo de penetración estándar **S.P.T** con martinete de 140 libras. En cada sitio se tomaron muestras de metro en metro de profundidad para descripción y posterior ensayo. A los suelos cohesivos se le tomaron muestras inalteradas tipo Shelby y se les realizaron ensayos de compresión inconfiada, determinación de contenidos de humedad natural sobre toda muestra y ensayos de clasificación (Límites de Atterberg).

PERFIL ESTRATIGRAFICO:

a.	Desde N	+0.00 m a - 0.05 m	Pasto raíces.
b.	De	- 0.05 m a - 0.80 m	Limo arcilloso café
c.	De	- 0.80 a - 1.80 m	Arcilla habana rojiza oxidado
			consistencia firme.
d.	De	- 1.80 m a - 2.80 m	Arcilla café consistencia media
e.	De	-2.80 m a - 4.00m	Arcilla café oxidada con grava, firme

-5-

NIVEL DE AGUA SUBTERRANEA:

En el momento de efectuar los sondeos no se encontró nivel freático

HETEROGENEIDAD DEL SUBSUELO:

Los espesores anteriores son un promedio aproximado y corresponden a los puntos de sondeo. En otros sitios pueden presentarse divergencias.

PARÁMETROS GEOTECNICOS PARA ESTRUCTURAS SISMO-RESISTENTES:

Zona de riesgo	Intermedio
Perfil del suelo	E
Coefficiente de sitio	Fa =1.70 Fv=3.20
Aa	0.20
Av	0.20

SISTEMA DE CIMENTACIÓN:

El sistema de cimentación más conveniente es de zapatas aisladas.

Además se debe hacer un sistema de vigas de amarre que unan todas las zapatas

qdr	3.1 x qu
qdr	3.1 x 2.55 Kg / cm ²
qdr	79.20 ton / m ²

PROFUNDIDAD DE CIMENTACION:

La profundidad donde se encuentra el suelo de fundación es la arcilla café rojiza con grava , que se encuentra a dos metros de profundidad del suelo existente..

CAPACIDAD DE CARGA NETA:

$q_d \text{ neta} = q_{dr} - \gamma_d \times D_f$	qd neta: Capacidad de carga neta.
$q_d \text{ neta} = 79.20 - 2.0 \times 1.97$	gd: Peso unitario húmedo.
$q_d \text{ neta} = 75.26 \text{ ton / m}^2$	Df: Profundidad de cimentación.

PRESION ADMISIBLE:

$q_a = q_d \text{ neta} / 3$	qa: capacidad portante admisible.
$q_a = 75.26 / 3$	
$q_a = 25.08 \text{ ton / m}^2$	Aprox = 25.00 ton / m ²

ASENTAMIENTO PROBABLE DEL SUELO NATURAL:

Cc = 0.783	Índice de compresión.
Av = $8.20 \times 10^{-4} \text{ Cm}^2 / \text{Gr}$	Coeficiente de compresibilidad.
Mv = $6.32 \times 10^{-4} \text{ Cm}^2 / \text{Gr}$	Coeficiente de compresibilidad.
S = Mv x Δp x H	Volumetrica.
S = 3 Cms	Asentamiento del suelo natural.

El asentamiento probable será de 2 a 3 centímetros.

Los asentamientos diferenciales serán una fracción del 60 % del valor anterior, lo cual se podrá reducir con la rigidez dada a la cimentación y a la estructura.

El asentamiento probable será de 2 a 3 centímetros.

Los asentamientos diferenciales serán una fracción del 60 % del valor anterior, lo cual se podrá reducir con la rigidez dada a la cimentación y a la estructura.

ASENTAMIENTOS INMEDIATOS:

SUELOS COHESIVOS:

si = $CsqB (1-u_2/Eu)$	(H.4-27)
si = $0.6 \times 23.73 \text{ gr/cm}^2 \times 80\text{cm} (1-0.16/6509$	
si = 1.47 cm.	

- El asentamiento por consolidación es $S = \Delta p \times mv \times H$
- El asentamiento diferencial se debe evitar, así tenga unos valores admisibles (Tabla H.4-1), dando la rigidez necesaria a la estructura.

CONSOLIDACIÓN:

La disminución gradual del contenido de humedad a carga constante se denomina consolidación. Generalmente se utiliza el ensayo de consolidación cuando se encuentra arcillas blandas que tienen un limo líquido alto.

De todas maneras para el cálculo de los asentamientos utilizamos las formulas dadas por la **compresibilidad de estratos confinados de suelo.**

$eo - e = \Delta e = av \Delta p$	
$av (\text{cm}^2 / \text{gr}) = eo - \Delta e / \Delta p (\text{gr} / \text{cm}^2)$	coeficiente de compresibilidad.
	e = relación de vacíos
$n = \Delta e / 1 + eo$	n = disminución de porosidad

$n = a_v / 1 + e_o$ $p = m_v \Delta p$	
$m_v (cm^2 / gr) = a_v (cm^2 / gr) / 1 + e_o$	coeficiente de compresibilidad volumétrica

Si H es el espesor de una capa de arcilla que se encuentra solicitada bajo la presión p reduce el espesor del estrato en el valor:

$S = H \cdot \Delta P \cdot m_v$	Asentamiento
----------------------------------	--------------

RESUMEN DE DATOS:

Capacidad portante	25.0 Ton / M2.
Tipo de cimentación	Zapatas aisladas..
Profundidad:	-2.00 metros.
Con relación a:	Nivel cero.
Nivel freático:	No se encontró.
Estrato de fundación:	CL
Asentamientos esperados:	2 a 3 centímetros.
Ensayos de laboratorio:	W, LL, LP, IP, qu, γ_d , γ_h .

Gustosamente se aclararán las dudas relacionadas con esta información.

Atentamente,

ING. FERNANDO VASQUEZ ÁVILA
M.P. N° 16.410 CND.

ANEXO

A.5. Zonas de Riesgo

En el municipio de Silvania el riesgo se ha evaluado hasta el nivel de amenaza, existiendo varios tipos de amenaza los cuales dependen de la localización geográfica. Se destacan amenazas por, deslizamientos por fenómenos de remoción en masa, inundaciones y crecidas y sismos.

A.5.1. Amenaza por Deslizamientos ocasionados por fenómenos de remoción en masa.

El municipio presenta zonas de amenaza alta por deslizamientos. La amenaza alta por deslizamientos se encuentra principalmente en la parte Nor-Oeste, hacia la cuchilla de peñas blancas, en los lugares donde se presentan pendientes fuertes y escarpadas; la cuchilla de Jalisco, San Luis y San Miguel ubicadas en pendientes mayores del 25%. La zona susceptible a deslizamiento moderadamente alta corresponde a un 73% el municipio, es la mayor extensión con amenaza. La zona calificada como media corresponde al 25% del municipio ubicada hacia el sur del municipio.¹¹

El municipio se encuentra clasificado dentro de la zona sísmica intermedia, el área del municipio la atraviesa tres fallas que la recorren en sentido Norte-Sur y se encuentran distribuidos hacia la parte Oeste, Centro y Este. Más del 50% del territorio se encuentra en área con susceptibilidad sísmica.

La remoción en masa es un proceso donde se genera el transporte de material, el cual se define como movilización lenta o rápida de un volumen de suelo, roca o ambos, en distintas proporciones. Dichos movimientos son desencadenados principalmente por

acción de la gravedad, pero influyen también otros factores como el tipo de suelo, el grado de saturación, el uso del suelo, entre otros.¹³

El municipio de Silvania se ve fuertemente afectado por la remoción en masa, principalmente en épocas de lluvia y por las altas pendientes de los terrenos y la inestabilidad de los suelos.

El mayor riesgo que enfrenta el Municipio de Silvania es el de deslizamientos de tierra asociados con fenómenos de remoción en masa de los suelos, principalmente en zonas de ladera. Este fenómeno se puede presentar o evidenciar como deslizamiento, reptación, flujos, volcamiento y/o caídas de material o rocas.

Los movimientos en masa hacen parte de los procesos denudacionales de la corteza terrestre, por lo mismo no son susceptibles de un total manejo; sin embargo el riesgo que pueden generar si puede ser evitable. Los análisis de riesgo conducen a identificar la mitigabilidad de los mismos, es decir si sus causas y consecuencias pueden ser reducidas o no.

Las condiciones de riesgo en el municipio son dinámicas, es decir cambian con el tiempo, tanto en sus características como en su nivel y por eso debe existir una estrategia consciente y decidida de reducción tanto de las condiciones de riesgo actual como las futuras.

Conocer las condiciones de riesgo consiste en indagar, entre otros aspectos, sobre sus causas, actores causales y consecuencias en el marco de las condiciones sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales del municipio, lo que conlleva a plantear los factores de riesgo. Estos son factores que definen las características y magnitud del riesgo o sea el tipo y nivel de daños y/o pérdidas que pueden presentarse.

Para mitigar y evitar la remoción en masa se harán muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal, Lote 4. Estos pilotes funcionaran por fricción, por lo tanto quedaran confinados. No se deben destapar

Se hace necesario además detener el movimiento del suelo en los lotes vecinos que tienen mayor pendiente y por lo tanto más velocidad de desplazamiento del suelo..

Cada pilote resiste aproximadamente 21 toneladas, por fricción sin tener en cuenta la capacidad por punta, pues el suelo duro también se puede deslizar.

La capacidad de soporte de carga última Q_u de un pilote se determina por la ecuación

$$Q_u = Q_p + Q_s$$

donde

Q_p = capacidad de soporte de carga de la punta del pilote

Q_s = resistencia por fricción (fricción superficial) derivada de la interfaz suelo-pilote

Debido a que el ancho D de un pilote es relativamente pequeño, el término gDN^*g se puede omitir en el lado derecho de la ecuación anterior sin introducir un error considerable; entonces, se tiene

$$q_p = c'N_c^* + q'N_q^*$$

Observe que el término q se reemplazó por q' en la ecuación, para denotar el esfuerzo vertical efectivo. Por lo tanto, la capacidad de punta de los pilotes es

$$Q_p = A_p q_p = A_p [c'N_c^* + q'N_q^*]$$

donde

A_p = área de la punta del pilote

c' = cohesión del suelo que soporta la punta del pilote

q_p = resistencia unitaria de punta

q' = esfuerzo vertical efectivo al nivel de la punta del pilote

N_c^*

N_q^* = factores de capacidad de carga

Resistencia por fricción, Q_s

La resistencia por fricción, o superficial, de un pilote se puede escribir como

$$Q_s = \sum p \, DL \, f$$

donde

p = perímetro de la sección del pilote

DL = longitud incremental del pilote sobre la cual p y f se consideran constantes

f = resistencia unitaria por fricción a cualquier profundidad z

Los diversos métodos para estimar Q_p y Q_s se analizan en varias de las secciones siguientes.

Es necesario enfatizar que, en el campo, para una movilización total de la resistencia de punta

(Q_p), la punta del pilote debe desplazarse de 10 a 25% del ancho del pilote (o diámetro).

Carga permisible, Q_{perm}

Después de que se ha determinado la capacidad de soporte de carga última total sumando la capacidad de carga de punta y la resistencia por fricción [o superficial], se debe utilizar un factor de seguridad razonable para obtener la carga permisible para cada pilote.

FERNANDO VASQUEZ A.

ING CIVIL ----- U. N. - S. C. I.

$$Q_{perm} = Q_u / FS$$

donde

Q_{perm} = capacidad de soporte de carga permisible para cada pilote

FS = factor de seguridad

El factor de seguridad utilizado en general varía de 2.5 a 4, dependiendo de las incertidumbres asociadas con el cálculo de la carga última.



Señores

ALCALDÍA DE SILVANIA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en referencia al proceso de Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita con destino a la **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. copia íntegra y auténtica de:

- Copia de la licencia construcción de propiedad horizontal ubicada en la vereda Panamá, parcelación Habitacional Rincón del Bosque Lote No. 4 con todos sus anexos
- Copia de la licencia construcción de propiedad horizontal ubicada en la vereda Panamá, parcelación Habitacional Rincón del Bosque de todos los demás lotes que conforman dicha propiedad horizontal con todos sus anexos

HECHOS

1. En la actualidad, ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado 11001-31-03-010-**2022-00238**-00 se adelanta proceso verbal incoado por Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se incluye el relacionado con la necesidad de allegar los documentos solicitados.
3. Por lo anterior, copia íntegra y auténtica de los documentos relacionados en la petición constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada ALLIANZ SEGUROS S.A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso*

no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

ANEXOS

1. Poder ALLIANZ SEGUROS S.A a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 20/09/2022 16:09

Para: oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co <oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co>; contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co <contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co>

CC: Carolina Restrepo Hoyos <crestrepo@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

5107 certificado de vigencia agosto.pdf; ALLIANZ SEGUROS S.A. Cali agosto (2).pdf; Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf; G. HERRERA ENERO 2022.pdf; Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf; derecho de peticion SILVANIA - SECRETARIA DE PLANEACION.pdf;

Señores

ALCALDÍA DE SILVANIA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SILVANIA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en referencia al proceso de Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CRH

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en referencia al proceso de Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita con destino a la **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. copia íntegra y auténtica de:

- Copia del registro de inicio de obra y de estudio de suelo de la propiedad horizontal ubicada en la vereda Panamá, parcelación Habitacional Rincón del Bosque Lote No. 4.
- Copia del registro de inicio de obras y de estudios de suelo de la propiedad horizontal ubicada en la vereda Panamá, parcelación Habitacional Rincón del Bosque de todos los demás lotes que conforman dicha propiedad horizontal.

HECHOS

1. En la actualidad, ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado 11001-31-03-010-**2022-00238**-00 se adelanta proceso verbal incoado por Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se incluye el relacionado con la necesidad de allegar los documentos solicitados.
3. Por lo anterior, copia íntegra y auténtica de los documentos relacionados en la petición constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada ALLIANZ SEGUROS S.A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los*

efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

ANEXOS

1. Poder ALLIANZ SEGUROS S.A a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 20/09/2022 16:30

Para: Buzon Judicial <buzonjudicial@car.gov.co>;sau@car.gov.co <sau@car.gov.co>

CC: Carolina Restrepo Hoyos <crestrepo@gha.com.co>

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en referencia al proceso de Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CRH

Señores

PARCELACIÓN EL RINCÓN DEL BOSQUE

MUNICIPIO DE SILVANIA, VEREDA DE PANAMÁ PARCELACIÓN EL RINCÓN DEL BOSQUE LOTE No. 4.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en referencia al proceso de Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita con destino a la **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. copia íntegra y auténtica de:

- Copia del Reglamento de la propiedad Horizontal.
- Un informe indicando cuantas casa de la Parcelación han tenido daños relacionados con el fenómeno de Remoción en masa.

HECHOS

1. En la actualidad, ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado 11001-31-03-010-**2022-00238**-00 se adelanta proceso verbal incoado por Juan Fernando Restrepo González y Beatriz González de Restrepo contra mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se incluye el relacionado con la necesidad de allegar los documentos solicitados.
3. Por lo anterior, copia íntegra y auténtica de los documentos relacionados en la petición constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi procurada ALLIANZ SEGUROS S.A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por*

consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

ANEXOS

1. Poder ALLIANZ SEGUROS S.A a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CERTIFICADO No. 14466 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ**, y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero **48.637** y **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinte **(20)** expedida a los veintitres **(23)** días del mes de **agosto** de dos mil veintidós **(2022)**, a las: **1:09:53 p.m.**

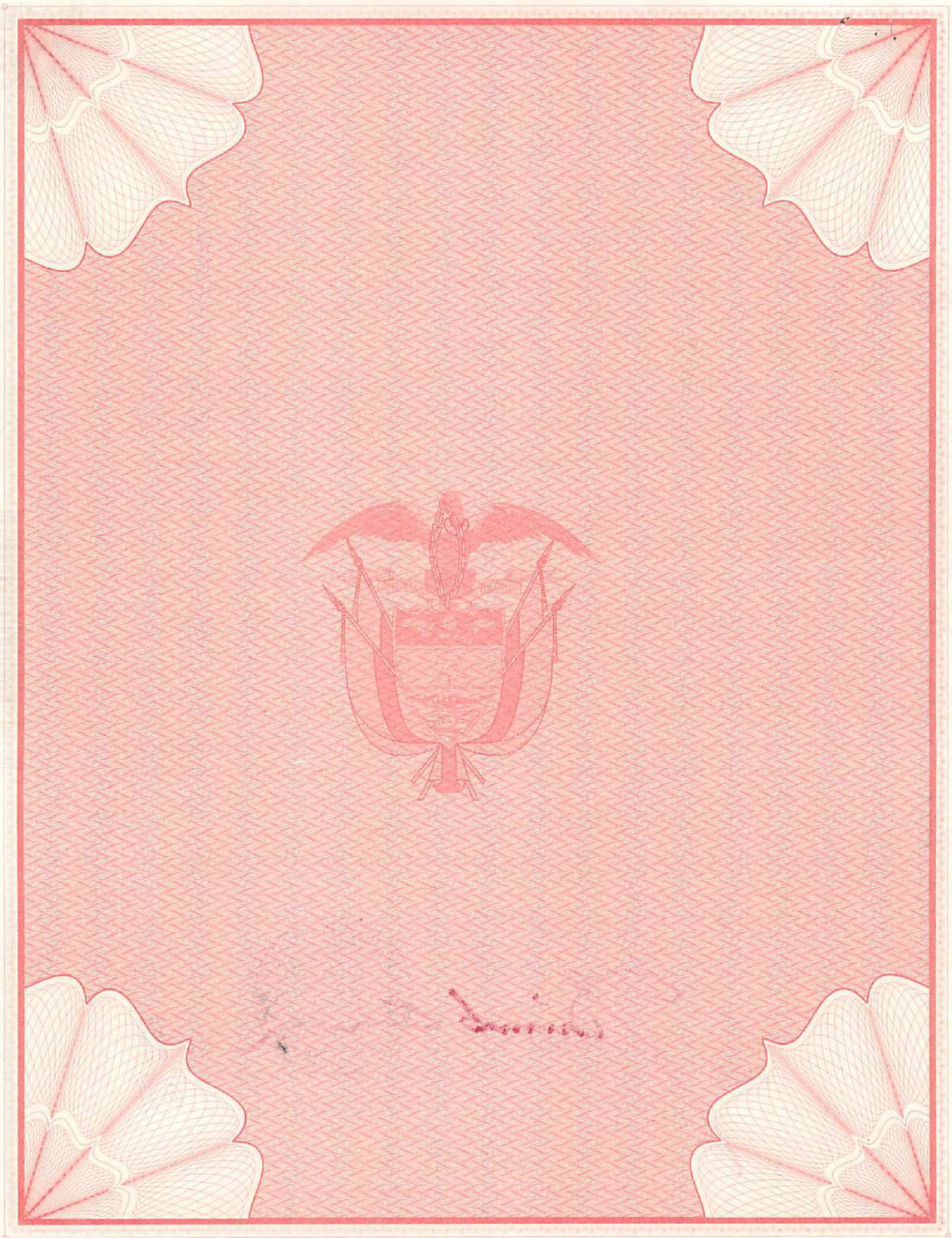
DERECHOS: \$4.100 / IVA: \$779 Res. 00755 de 26 Enero del 2022 SNR


RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 9673 DE 17 DE AGOSTO DEL 2022

Elaboró. **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **310556**



304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Gustavo Herrera

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.395.114

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1960

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764029520856 DEL 5/31/2022 AL 11/30/2023 PREFUJO D335 DEL No. 50001 AL No. 80000

Fecha: 21 / 09 / 2022 17:21



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No.: 9154380945

Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 154

PARCELACION EL RINCON DEL BOSQUE MUNICIPIO DE SILVANIA-
VEREDA DE PANAMA LOTE # 4

REMITENTE

SEÑORES ADMINISTRADOR PARCELACION EL RINCON DEL BOSQUE

Tel/cel: 6026594075

Cod. Postal: 252240

Ciudad: SILVANIA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 6594075

Email:

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
c0ffae51f13fce428c482f3b7097fe71ca668257b7ebcfb6926e25bd59d46d6813aee86
4b75833b4c107749a65c7d3
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9154380945



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

CLO
20
G01

SOBREPORTE PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P. CONTADO

NORMAL

M.T. TERRESTRE

AV 6A BIS # 35N - 100 OFICINA 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

Tel/cel: 6026594075 D.I./NIT: 900701533

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046328

e-mail: GHERRERA@GHA.COM.CO

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 6,300

Vr. Total: \$ 6,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad: 51760984

No. Sobreporte:

Guia Origen: 9154380944

Quien Recibe:

OG-4-CL-IRM-F-46-V-4

AVELINO MAMBUSCA VELASCO

Ministerio de Transporte, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764029520856 DEL 5/31/2022 AL 11/30/2023 PREFUJO D335 DEL No. 50001 AL No. 80000

Fecha: 21 / 09 / 2022 17:21



Fecha Prog. Entrega: 23 / 09 / 2022

GUIA No.: 9154380944

Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 154

AV 6A BIS # 35N - 100 OFICINA 212 CENTRO EMPRESARIAL
CHIPICHAPE

REMITENTE

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

Tel/cel: 6026594075

Cod. Postal: 760046328

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 900701533

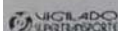
Email: GHERRERA@GHA.COM.CO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
6d567d5364d5e812803123172219cd033a84d18f594b37da4d183aa4c90fee8fa4a121
859ac172f77d8f62d812bdf37
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9154380944



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

SVN
252

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: SILVANIA

CUNDINAMARCA

F.P. CONTADO

NORMAL

M.T. TERRESTRE

PARCELACION EL RINCON DEL BOSQUE MUNICIPIO DE SILVANIA- VEREDA
DE PANAMA LOTE # 4

SEÑORES ADMINISTRADOR PARCELACION EL RINCON DEL BOSQUE

Tel/cel: 6026594075 D.I./NIT: 6594075

País: COLOMBIA Cod. Postal: 252240

e-mail:

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,500

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000051760987

No. Bolsa seguridad: 51760984

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte: 9154380945

Quien Recibe:

OG-4-CL-IRM-F-46-V-4

AVELINO MAMBUSCA VELASCO

Ministerio de Transporte, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8629466, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UC0DNJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Entre los suscritos a saber, de una parte **JUAN FERNANDO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.427.269 en calidad de apoderado general de la señora **BEATRIZ DE RESTREPO**, como consta en la escritura pública número 0350 del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), expedida por la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá D.C., con facultades para transigir y recibir, y de otra parte, el señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.505.358 de Funza - Cundinamarca acordamos transigir las obligaciones pendientes entre las partes, así: **PRIMERA.** - El señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, se compromete a entregar al señor **JUAN FERNANDO RESTREPO**, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cuenta de ahorros Bancolombia número 20495766937. **SEGUNDA.** - El señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, se compromete a pagar el señor **JUAN FERNANDO RESTREPO** la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), en un plazo de diez (10) meses contados a partir del mes de febrero del dos mil veinte (2020), hasta el mes de noviembre de dos mil veinte (2020), pagaderos en cuotas mensuales de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), cada una. **TERCERA.** - El señor **JUAN FERNANDO RESTREPO** se compromete a entregar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.920.000), al señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, en el momento en el cual se entregue la obra desarrollada por el señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, y de hacer falta dineros para terminar dicha obra se tomaran del valor que el señor **JUAN FERNANDO RESTREPO** se compromete a entregar, de igual forma si los dineros antes mencionados no alcanzaren para la culminación de dicha obra, el señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, se compromete a pagarlos con el fin de entregar en su totalidad la obra contratada. **CUARTA.** - El señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, se compromete a la supervisión del trabajo con las respectivas visitas de manera semanal en el lugar donde se están efectuando las obras. **QUINTA.** - El señor **JUAN FERNANDO RESTREPO** se compromete a solicitar por medio de derecho de petición enviado al **INGENIERO FERNANDO VÁSQUEZ**, por el correo electrónico ingfernandovasquez@gmail.com, informe pormenorizado sobre la capacidad del suelo y ajustado a los lineamientos de la norma NSR - 10. **SEXTA.** - El señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, se compromete a entregar la totalidad de la obra al señor **JUAN FERNANDO RESTREPO**, para el 5 de septiembre de 2019. **Parágrafo:** La entrega a satisfacción se entenderá cuando conste documento firmado y por escrito del señor **JUAN FERNANDO RESTREPO**. **SÉPTIMA:** El señor **JUAN FERNANDO RESTREPO**, se compromete a suspender cualquier tipo de demanda o acción disciplinaria contra el señor **DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA**, siempre y cuando se esté dando estricto cumplimiento al

WWW.GALVISGIRALDO.COM

Calle 19 # 6 - 68, Oficina 805, Edificio Ángel Bogotá D.C.
grupolegal@galvisgiraldo.com / Teléfono 9309517 - 3214700919

Minuta elaborada por GALVIS GIRALDO Legal Group

Todos los derechos reservados - All Rights Reserved

presente acuerdo. **OCTAVO.-** Ambas partes, convienen y se obligan a transigir los conflictos generados, decidiendo en este acto los términos y condiciones de la solución del mismo, evitando el litigio que pueda generarse entre las partes. **NOVENO. –** Ambas partes acuerdan que si se llegase a incumplir el presente contrato, la parte que incumpla pagará la suma equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del acuerdo, el cual se establece en un monto de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$20.920.000.00). **DÉCIMO. – CLAUSULA ACCELERATORIA.-** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, dará lugar a que el señor **JUAN FERNANDO RESTREPO**, de manera unilateral acelere el pago de las demás cuotas, y se dirimirá por la VÍA JUDICIAL. **ONCE.-** En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables. **DOCE. –** El presente documento presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas. - En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio de 2019. _____

El Acreedor,

Juan Fernando Restrepo
JUAN FERNANDO RESTREPO
 C.C. 91.427.269 de Bogotá D.C.
 Dirección:
 Teléfono:
 e-mail:



El Deudor,

David Andrés Osorio Amaya
DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA
 C.C. 1.073.505.358
 Dirección:
 Teléfono:
 e-mail:



WWW.GALVISGIRALDO.COM

Calle 19 # 6 – 68, Oficina 605, Edificio Ángel Bogotá D.C.
 grupolegal@galvisgiraldo.com / Teléfono 9309517 - 3214700919

Minuta elaborada por GALVIS GIRALDO Legal Group

Todos los derechos reservados – All Rights Reserved©

Bogotá, D.C.,

Marzo 01 de 2023.

Señores: Aseguradora

Respetados señores:

Yo, David Andrés Osorio Amaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1073505358 y matrícula profesional A243322010-1073505358, respetuosamente me permito advertir y narrar ante ustedes los siguientes hechos, constitutivos de denuncia:

1. El día 26 de noviembre el señor Juan Fernando Restrepo identificado con C.C. 91.427.269, actuando en calidad apoderado general de la Señora Beatriz de Restrepo, identificada con C.C. 21.374.480 suscribió conmigo un contrato para yo supervisar la construcción de una casa en el municipio de Silvania Cundinamarca, de acuerdo a la aprobación de licencia de construcción 4167 de 2018, ejecutoriada y emitida por la oficina de planeación municipal.

2. La casa fue construida en el Lote No. 4 de la parcelación habitacional Rincón del Bosque en el municipio de Silvania / Cundinamarca, sobre un lugar sobre el cual el señor Restrepo (quién en su momento era propietario de casa y terreno) conocía que existía un fenómeno geológico de remoción en masa, debidamente documentado por informes de entes territoriales de fecha 09 de abril de 2018 (Alcaldía y Gobernación de Cundinamarca). En teoría, el señor Restrepo llevó a cabo obras de mitigación y estabilización, así como entregó un estudio de suelos al respecto donde se inferían condiciones normales para el desarrollo de una construcción. Sin embargo dichos trabajos fueron negligentes y no se desarrollaron de acuerdo a los informes de las entidades sobre un soporte técnico, dado que nuevamente se presentaron fenómenos geológicos al momento de entrega de la vivienda en el año 2019.

3. Que el señor Juan Fernando Restrepo indicó que tomaría un seguro para la casa, previendo situaciones futuras, sin embargo, no es claro por qué misteriosamente mandó demoler la edificación, siendo la pérdida de ésta no por acción del fenómeno natural netamente sino de la acción humana de deshuese. Tan irregularmente se desarrolló la demolición que ni siquiera solicitaron los permisos pertinentes.



4. Que las autoridades policivas suspendieron la obra, sin que se hubiera respetado la suspensión de la demolición por parte del señor Restrepo, pese a existir una orden policiva dirigida a dicho fin, toda vez que, como se insiste, el señor despedazó la casa de forma muy rápida y sin permiso. Muy seguramente sabía que el daño era del terreno y no de la casa, y que, si se demostraba que la casa había resistido incluso esta remoción, el seguro no le cubriría la protección a la casa.

5. Que en el documento le hicieron llenar a los trabajadores se evidencian dos hojas: 1. Primera hoja: denominada "DECLARACIÓN DE TERCEROS": en ese documento les hicieron llenar nombre, cédula, y la parte que señala el concepto de pagos y el valor. Esa hoja además no posee firma alguna, por lo que carecería de valor ante cualquier estamento en cualquier diligencia. La segunda hoja pareciera ser una cuenta de cobro a nombre de JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALES que indica que se debe a (deja los espacios para que el trabajador llene con sus datos).

6. Que el señor incluso llamó a firmar a varios empleados que no tenían nada que ver con la realización de la obra, y que incluso los maestros no tenían la experticia o profesión para poder afirmar que no había una remoción en masa, más aún si fueron contratados por el señor restrepo mucho después de que él se enterara de la remoción en su terreno.

7. Que el desenlace de la situación ha sido tremendamente desafortunado pues se presentar diversas actuaciones jurídicas y administrativas en razón a la negligencia del señor Juan Fernando Restrepo y los estudios de soporte que este entregó para el desarrollo de las obras y de la vivienda que nos atañe.

8. En los primeros días del mes de febrero de 2023 el señor procedió a inducir a personal que trabajó en el desarrollo de la obra, para que le firmaran un documento en el que se señalaba que se habían realizado unos pagos. Dicho documento dice datar de 2019 pero en realidad fue corresponde a un documento realizado en 2023, documento que también contiene imprecisiones técnicas, como el desconocimiento del evento geológico de remoción en masa: señalan que el trabajador, siendo que no es el campo de su experticia, debe afirmar que sabía que no había remoción en masa en su terreno

9. Además, señala que la contratación de los trabajadores fue por parte del arquitecto... (dejan en blanco el espacio, es por ello que no se si el señor Restrepo pretende colocar mi nombre o el de alguien más, siendo



que yo no contraté a los trabajadores sino que lo hizo el señor Restrepo). Y demás imprecisiones que son faltas a la verdad de los hechos y pueden usarse para lograr maniobras donde se persigue un beneficio a costas de dichas presuntas falsedades.

10. El señor Juan Fernando Restrepo mediante maniobras no santas indicó a dichos trabajadores que tal documento es suscrito con la intención de cobrar el pago del seguro de la casa, pero el documento tiene indicaciones que no están de acuerdo al proyecto, condiciones técnicas que sufrió, trazabilidad y que pueden ser a la luz de los hechos faltas graves a la verdad, además de haberse suscrito con una fecha que no corresponde a la real, incluso haciéndoles afirmar que ello lo hicieron bajo su propia responsabilidad y conociendo lo que implica hacer esas afirmaciones en falso.

Vale la pena aclarar que varios de los trabajadores constreñidos a firmar el documento me allegaron copia del mismo antes y después de diligenciado, pero me pidieron que cubriera sus identidades en razón al temor a represalias por parte del señor Restrepo.

11. Lo extraño de lo anterior es que en el documento se evidencian varias irregularidades tales como: -(i) señalan que el trabajador declarante fue contratado por el arquitecto.... (Dejan el espacio en blanco y no lo llenan), siendo que el contrato que tuve fue de supervisión y la contratación de los trabajadores y proveedores fue hecha directamente por el Sr. Juan Fernando Restrepo. -(ii) señalan que el declarante indica que el predio estaba perfecto y sin remociones en masa, siendo que hay evidencia que señala que existía una remoción que el propietario conocía por los **informes de entes territoriales** y que se supone controló pero que acá parece ignorar convenientemente. (iv) Indican que la fecha de suscripción del documento es 23 de marzo de 2019, o fechas similares, siendo que el documento fue suscrito en febrero de 2023.

12. Que en la inspección de policía cursa proceso policivo de radicado 210 de 2022, formulado contra el señor Restrepo por haber demolido la casa sin licencia de demolición, alegando que es una estructura desmontable (se aclara que la casa, así fuera desmontable, debería contar con un acta que señale el procedimiento de desmonte, así como su destinación, daño, reparación y posibilidad de regreso a la instalación inicial, y ello no existe dentro de este proceso)

Al respecto, adjunto a esta denuncia adjunto la actuación administrativa que determina el sellamiento del lugar pues, como se indicó, demolieron la casa misteriosamente de afán y sin permitir que se pudiera evaluar su



cimentación o sus características dentro de los procesos disciplinarios, y demás judiciales que hoy cursan ante los estamentos respectivos, en especial los que demuestran que no sólo el señor conocía del estado de remoción, sino que omitió actuar diligentemente frente a la misma.

13. Por lo anterior no me queda otra impresión que pensar que el señor Restrepo quiere reclamar el pago del seguro de dicha casa con documentos ilegítimos, haciendo firmar a sus ex trabajadores señalándoles que lo único que él desea es reclamar el seguro de su casa, sin importarle siquiera que los convenció casi por el temor reverencial que el señor Juan Fernando Restrepo inspira en la región.

14. Los trabajadores y proveedores implicados, firmaron no sé si por el temor o porque, según afirman las fuentes que me entregaron copia del documento a firmar, el señor Juan Fernando Restrepo les dijo que no les iba a pasar nada por firmar esos documentos, pero que por lógica y dada la normatividad en la materia y por la redacción del documento que los indujo a firmar (y aunque no es mi campo de experticia), sí siento que dadas las irregularidades, estoy en la obligación de evitar cualquier comisión de posibles contravenciones a la ley, que además puedan poner en peligro intereses legítimos ajenos o en aquellos en que se llegue a usar o poner mi buen nombre en actuaciones ilegales.

Por lo anterior remito la presente denuncia y en razón a lo expuesto solicito respetuosamente me indiquen si con ustedes existe dicho contrato (en caso de ser posible) o si recibieron la información y van a darle trámite. De lo contrario, respetuosamente solicito remitan a la oficina competente o me indiquen a dónde debo dirigirme.

SOLICITUD

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta mis derechos constitucionales, bajo la modalidad de petición consagrada en la Constitución Política de Colombia me permito formular las siguientes solicitudes:

Se me indique si existe póliza que asegure al Sr. Juan Fernando Restrepo, y/o Beatriz de Restrepo para una unidad habitacional de acuerdo a la licencia con Resolución 4167 de 2018 de la cual soy el Arquitecto Diseñador.

En el caso que exista la póliza, respetuosamente solicito se de inicio a las actuaciones judiciales a que haya lugar, en aras de evitar la posible comisión de una conducta punible.



Ahora bien, si ustedes necesitan más información, estoy a su disposición para ampliar los hechos de la presente denuncia.

Anexos:

Contrato de consultoría.

Contrato de supervisión

Licencia de construcción

Informe de 09 de abril de 2018 en el que señalan remoción en masa

Informe de la Gobernación de Cundinamarca de 24 de julio de 2018 que señala el fenómeno de remoción en masa.

Eximentes de responsabilidad

Informe de demolición ilegal

Fotos de Demolición sin licencia otorgada en debida forma (Dado su método constructivo final no es una estructura que se pueda demoler sin licencia y dado que tiene una licencia de construcción para su ejecución así mismo debe tener una de demolición para amparar los demás trámites correspondientes, permisos de).



David Andrés Osorio Amaya

C.C. 1073505358

Carrera 5 D # 6 A – 15, Funza (Cundinamarca)

3014626993

daosorioam@gmail.com

JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALES
C.C. 91.427.269

DEBE A:

_____ de _____
C.C.:

La suma de _____) **netos,** por **PESOS** **M/Cte.**
(\$ _____) concepto de

Se firma en _____, el _____ de _____ del año _____.

C.C. _____ de _____

DECLARACION DE TERCEROS

persona hábil e idónea para declarar bajo la
gravedad de juramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1.989, procedo a
efectuar la siguiente declaración:

PRIMERO: Me llamo:

con cedula de ciudadanía numero

residenciado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.

mayor de edad, identificado(a)

, domiciliado(a) y

SEGUNDO: que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas
declaraciones juramentadas, las cuales presenté bajo mi única y entera
responsabilidad.

TERCERO: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento
rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales
que acarrea jurar en falso.

CUARTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento
manifiesto que:

1. Que fui contratado por el arquitecto como maestro de obra
para la construcción de la casa ubicada en la vereda del
municipio de Silvania (Cundinamarca)
2. Que me consta que previo a la construcción, se otorgaron todos los permisos
y licencias por parte de la Alcaldía Municipal y demás entes competentes
para la construcción de la casa ubicada en la vereda del
municipio de Silvania (Cundinamarca)
3. Que me consta que la construcción se realizó en un predio que contaba con
óptimas condiciones de suelo y sin riesgo de remoción de masas de tierra.
4. Que me consta que los costes y gastos del desarrollo de la obra de
construcción, se generaron en un monto de dinero aproximado de
5. Que el suscrito recibió por concepto de pagos, los siguientes montos de
dinero en atención a las actividades que se describen:

CONCEPTO	VALOR PAGADO

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante con
destino a: **QUIEN INTERESE.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 4167
DE NOVIEMBRE 01 DE 2.018**

Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva

EL JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSTITUCIONALES CONFERIDAS POR LA LEY 675 DE AGOSTO DEL 2001, LEY 388 DE 1.997, LEY 810 DE 2.003, LEY 1437 DE 2.011, DECRETO NACIONAL 1077 DE 2.015 COMPILATORIO DEL DECRETO 1469 DE 2.010, ACUERDO MUNICIPAL 022 DE 2.000 Y EL DECRETO MUNICIPAL 031 DE OCTUBRE 2.010 Y,

CONSIDERANDO

1. Que los señores: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.427.269, expedida en Barrancabermeja; BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, identificada con cedula ciudadanía número 21.374.480, expedida en Medellín; MARIA ALEXANDRA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cedula ciudadanía número 52.158.655, expedida en Barrancabermeja; solicitaron Licencia de Construcción para vivienda ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-36617 y código catastral 00-03-0002-0119-802, ubicado en LOTE # 4-PARCELACION RINCON DEL BOSQUE de la VEREDA PANAMA, zona suburbana del Municipio de Silvania.
2. Que en virtud al Decreto 1077 del 2.015, el cual compiló el Decreto 1469 de 2.010, estableció que: "el estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez haya sido radicadas en legal y debida forma"
3. Que los propietarios del predio anexo radicado de solicitud de Licencia de obra nueva con #20181220159202, de fecha 26-09-2.018, #20181220162832, de fecha 13-10-2.018 y #20181220167682, de fecha 06-11-2.018.
4. Que se designó como proyectista al Arq. DAVID ANDRES OSORIO AMAYA, quien se identifica profesionalmente con M.P. A243322010-1073505358.
5. Que los propietarios anexo viabilidad de servicio de Acueducto de la empresa Empusilvaniaa, de fecha Agosto-2.018
6. QUE SE RECOMIENDA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, PINTAR DE COLOR BLANCO LAS CULATAS DE LA CONSTRUCCIÓN TERMINADA PARA EMBELLECIMIENTO Y ESTÉTICA DEL MUNICIPIO, SEGÚN PROGRAMA INSTITUCIONAL "SILVANIA BLANCA".
7. Que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables (Ley 388 de 1.997 y Ley 1801 del 29 de julio de 2.016).
8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compilo en el título 6, Capítulo Sección 1, la clase de licencias urbanísticas y sus modalidades, contenidas en el Decreto 1469 de 2010.
9. Que el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7. *ibidem*, Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015 Nacional 1203 de 2017; establece: "Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Digito: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación

Revisó: HUGO CARRILLO Apoyo a planeacion

Revisó y Aprobó: ING NARLEY SANTANA - Jefe de Planeación

Copia: Archivo



instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación

10. Que la Oficina de Planeación Municipal ha constatado que el solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Por lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.427.269, expedida en Barrancabermeja; BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, identificada con cedula ciudadanía número 21.374.480, expedida en Medellín; MARIA ALEXANDRA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cedula ciudadanía número 52.158.655, expedida en Barrancabermeja; **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA**, para vivienda en el predio ubicado en la en LOTE # 4-PARCELACION RINCON DEL BOSQUE de la VEREDA PANAMA, zona suburbana del Municipio de Silvania, distinguido con el Número Catastral 00-03-0002-0119-802 y número de Matrícula Inmobiliaria 157-36617.

De conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO TOTAL DE AREAS

AREAS	M2		%
TOTAL AREA DEL LOTE	3.835.04		
ÁREA PRIMER PISO	131.57		
ÁREA TOTAL	131.57		
ÁREA LIBRE	3.703.47		
NUMERO DE PISOS		1	
UNIDADES DE VIVIENDA		1	
INDICE DE OCUPACIÓN			3.43
INDICE DE CONSTRUCCIÓN			3.43

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015:

*1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Digitó: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación

Revisó: HUGO CARRILLO Apoyo a planeación

Revisó y Aprobó: ING. NARLEY SANTANA - Jefe de Planeación

Copia: Archivo



6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10 y Ley 400 de 1.997.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que

solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias."

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión del inmueble (Decreto 1077 de 2015)

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo no implica compromiso por el Municipio para la prestación de los servicios Públicos, ya que estos dependen de las Empresas encargadas, y del titular de la Licencia en realizar las obras de urbanismo y saneamiento básico, que debe estar radicado ante el ente de control ambiental (CAR), previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (ART. 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12), meses, contados a partir de que el presente acto administrativo quede en firme; siempre y cuando el titular lo solicite por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Digito: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación

Reviso: HUGO CARRILLO Apoyo a planeacion

Reviso: y Aprobó: ING. HARLEY SANTANA - Jefe de Planeación

Copia: Archivo



ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo, en los términos previstos en el Decreto No. 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9., del Decreto No. 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La obra debe ejecutarse de acuerdo a los lineamientos estipulados en la Demarcación y a los planos adjuntos de construcción aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, así mismo dicha construcción NO podrá ser implantada en una franja no inferior a 30 ml, de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean Permanentes o no y alrededor de los lagos o depósito de agua. Decreto 1449 de 1.977- Acuerdo 16 de 1.998- Zona de Reserva Ecológica no edificable de Uso, Decreto 1106 de 1.986. El incumpliendo inválida de hecho la presente licencia, así mismo cualquier modificación requiere previa aprobación de ésta oficina.

ARTICULO DECIMO: Las obras de adecuación del terreno deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos propios y circunvecinos, así mismo las edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, además la correcta adecuación de redes de: agua potable, electricidad, alcantarillado, gas natural si lo hubiere. Adquiridas con ocasión de la expedición de la Licencia y/o permiso. Y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Art. 4 y sucesivos del decreto 1319 de 1.993

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el procede el recurso de reposición y apelación, conforme lo preceptúa el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1469 de 2010, art. 42). En concordancia con el **ARTÍCULO 76**, de la Ley 1437 de 2011." Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 019 de septiembre 03 de 1.999, este documento debe contener la estampilla pro cultura.

Dada en el Despacho de la Oficina de Planeación Municipal a los uno (01) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. NARLEY JAVIER SANTANA GUERRA
Jefe de Planeación Municipal



GESTION DOCUMENTAL

Original Destinatario

Digito: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación

Revisó: HUGO CARRILLO Apoyo a planeación

Revisó y Aprobó: ING. NARLEY SANTANA - Jefe de Planeación

Copia: Archivo

NOTIFICACION PERSONAL	
HOY <u>16-11-2018</u>	NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL
CONTENIDO DE LA RESOLUCION <u>4167</u>	DE <u>06-11-2018</u>
SR(A) <u>JUDN FERNANDO RESTREPO G.</u>	
NOTIFICADO <u>Juan Fernando Restrepo G.</u>	
NOTIFICADOR <u>DE</u>	<u>91.427.269</u>

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
		Versión: 02
	Informe de Asistencia Técnica	Fecha de Aprobación: 23/09/2016

RADICADO:	
FECHA DE LA SOLICITUD:	Junio 24 de 2018
FECHA DE LA ASISTENCIA:	Julio 24 de 2018

SECRETARIA/UNIDAD: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Riesgo de Desastres. UAEGRDC.

DEPENDENCIA INTERNA: Subdirección de Reducción de Desastres.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA ENCARGADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Álvaro Emigdio Mora Galvis	CARGO: Geólogo Contratista
CORREO ELECTRONICO: alvaromorag@yahoo.es	TELÉFONO FIJO: (1) 4202032.
	MOVIL: 311.7647513

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO

ENTIDAD O DEPENDENCIA : Alcaldía de Silvania	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O FUNCIONARIO: Jorge Enrique Sabogal Lara - Alcalde	CEDULA DE CIUDADANIA:
MUNICIPIO: Sylvania - Cundinamarca	VEREDA/CORREGIMIENTO/LUGAR: Vda. Loma Alta, Rincón del Bosque
DIRECCION: Alcaldía Municipal	TELEFONO: 313 3929905
CORREO ELECTRONICO: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co	

OBJETO DE LA ASISTENCIA

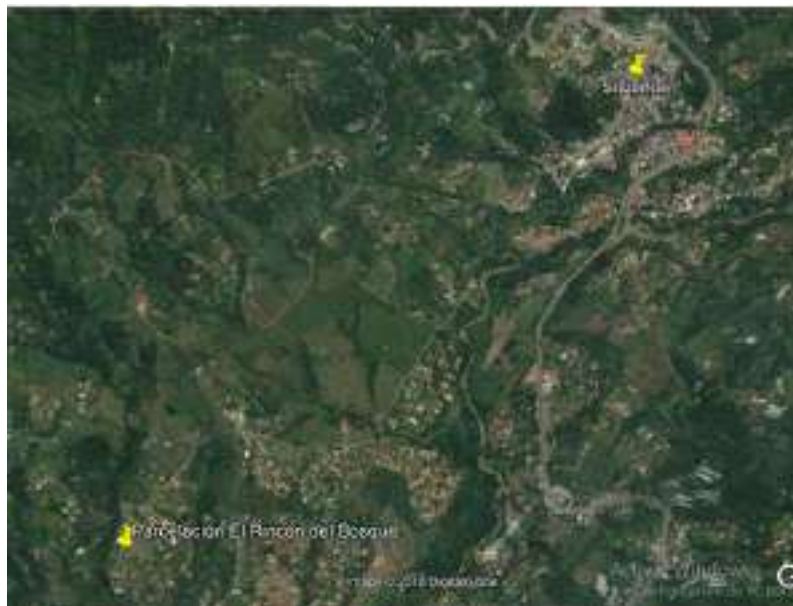
Evaluar el nivel de riesgo en la parcelación habitacional El Rincón del Bosque, donde se presentó afectación de varias viviendas por un movimiento en masa en la vereda Loma Alta; igualmente, indagar sobre las obras de control de inundaciones en el tramo urbano del río Subia, en el municipio de Silvania.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Localización :

Al Sur-occidente del casco urbano de Silvania se encuentra a 15 minutos la vereda Loma Alta, donde se encuentra La Parcelación Habitacional El Rincón del Bosque. El río Subia pasa por el casco urbano principal.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE		Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 23/09/2016



FUENTE: Google Earth Pro

LOCALIZACIÓN PARCELACIÓN RINCÓN DEL BOSQUE		
COORDENADAS		Altitud
N	4° 22' 53.59"	1404 m.s.n.m.
W	74° 24' 43.50"	

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE		Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 23/09/2016

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En el lote 4 de Juan Fernando Restrepo se presentó corrimiento del terreno, que afectó gravemente la vivienda y fue demolida. Nótese el cerramiento del lote que muestra el grado de movimiento.



La vivienda de Rosalba Reyes se encuentra en la corona del movimiento, sin presentar afectación al interior de la casa. Nótese la cimentación superficial de la vivienda.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE		Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 23/09/2016



En la zona verde de la casa de doña Rosalba se encuentra esta estructura “vacía” usada como pozo séptico, inadecuada para terrenos inclinados. Nótese el escarpe secundario en la zona verde.



En la parte más alta de la parcelación se encuentra una depresión que acumula aguas lluvias. Nótese la línea de evacuación controlada, hecha por los propietarios.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE		Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 23/09/2016



En la parte media de la parcelación se nota el corrimiento del terreno sobre la vía. La vía de acceso al lote de Angeli Vásquez, también sufrió afectación severa por el movimiento.



La vía sirve como límite al movimiento. Lateralmente, el movimiento afectó parcialmente la vivienda del señor Tito, donde se descargó el material movido.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE		Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 23/09/2016



En la vía de acceso al lote de la señora Angeli se cubrieron las grietas (2) dejadas por el movimiento del terreno. En el lote de la misma señora se encuentra el límite lateral del movimiento.

DESCRIPCION GENERAL

- El recorrido se realizó en compañía del señor Sergio Sarmiento del CMGRD, el pasante de la UAEGRD Diego Fernando Jiménez y el señor José Castillo en representación de la Parcelación. En el lote 3 se pudo hablar con su propietaria Angeli Vásquez. A última hora se encontró al señor Tito, propietario de la vivienda de la parte baja que está parcialmente afectada.
- En el área de Silvania afloran rocas sedimentarias pertenecientes a la **Formación Fusa**. “La unidad aflora en Cundinamarca desde el Sinclinal de Fusagasugá, en el norte, hasta el Páramo de Sumapaz, en el sur. Está conformada por arcillolitas grises y rojizas, en capas delgadas, onduladas paralelas e intercalaciones de arenitas finas a gruesas, cuarzo-feldespáticas, con cemento silíceo, de color café rojizo, en capas delgadas a gruesas, convergentes y ocasionalmente plano paralelas. La proporción de arenitas a lodolitas es 3:1”. **Mapa geológico del Departamento de Cundinamarca, Servicio Geológico Colombiano 2002, escala 1:250.000.**
- En la parcelación, estas rocas no son fácilmente identificables; se pudieron observar en la base de la cimentación de la casa de la señora Rosalba, en regular estado de meteorización y adecuadas para soportar la cimentación.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 23/09/2016

CAUSAS

Los fenómenos de inestabilidad geotécnica no son una respuesta repentina del terreno ante un único factor detonante; son la respuesta a la interacción continua de varios factores que sumados en el tiempo desatan respuestas anómalas del terreno.

- Escalonamiento de la ladera para la construcción de las viviendas, lo cual genera cambios en las condiciones de flujo subsuperficial de las aguas y de resistencia del terreno.
- Manejo de aguas lluvias insuficiente en el área del proyecto. La vía principal no cuenta con cunetas impermeabilizadas, y hay zonas de acumulación de aguas lluvias en el acceso al proyecto.
- Cimentaciones antitécnicas o mal construidas también son un elemento de desequilibrio en este tipo de proyectos.

CONSECUENCIAS

- Inestabilidad concentrada en una zona del proyecto, dirigida desde la casa de Rosalba Reyes pasando por la casa de Juan Fernando Restrepo y terminando en la parte baja de la vía en el acceso a la casa de Don Tito.
- Presumiblemente, se espera que el movimiento no permanezca como se encuentra actualmente, este tipo de movimientos son retrogresivos y podría afectar de manera severa la casa de Rosalba Reyes.
- Incertidumbre respecto a la estabilidad futura del terreno, y la vivienda de don Tito que ya fue “tocada” por el fenómeno.

MITIGACIÓN DEL RIESGO (Recomendaciones)

- Se debe impermeabilizar las cunetas de la vía.
- Se recomienda realizar análisis de estabilidad geotécnica general de la ladera.
- Para la reconstrucción de la casa de Juan Fernando Restrepo se debe realizar un estudio de suelos que tenga presente la inestabilidad general de la ladera.
- El manejo de aguas de escorrentía y subsuperficiales es fundamental para la estabilidad futura del proyecto. Se debe definir técnicamente la construcción de filtros franceses y sus sitios de descole.
- Se deben mantener “secos” los reservorios que se encuentran a la entrada del proyecto.
- Se recomienda tener en cuenta la posibilidad de instalar algunos drenes subhorizontales en sitios definidos del proyecto.

Seguimiento a obras de control de inundaciones por el río Subia.

- Respecto a las obras de mitigación del riesgo de inundaciones por crecientes del río Subia, que han afectado el barrio El Progreso, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), ha construido un tramo de muro de 100 metros de longitud sobre la margen izquierda del río y tiene proyectado prolongar este muro hacia aguas arriba en una longitud igual.
- Al finalizar estas obras, se realizará seguimiento con el fin de verificar su funcionalidad en cuanto a la mitigación del riesgo de inundación.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
		Versión: 02
	Informe de Asistencia Técnica	Fecha de Aprobación: 23/09/2016

--

RECOMENDACIONES

Ante las situaciones observadas en las zonas evaluadas en el municipio de Silvania Cundinamarca, la UAEGRD de Cundinamarca, manifiesta y recomienda:

- El artículo 14 de la Ley 1523 de 2.012 define que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*. Parágrafo *“Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”*.

Además: el artículo 54 de la misma ley, ordena la creación de los Fondos Territoriales en cuanto a *“...Constituir sus propios fondos de gestión del riesgo con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*. Parágrafo *“Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo”*.

Dando aplicación a lo anterior, y para efectos de atender una emergencia que eventualmente se pueda presentar en la zona evaluada en el municipio de Silvania Cundinamarca, se debe seguir el siguiente protocolo:

- ✓ Establezca la capacidad de respuesta y autonomía del municipio en función de recursos físicos, técnicos y humanos.
- ✓ Identifique las necesidades prioritarias y garantice que hay claridad en las responsabilidades según el Plan Local de Emergencias y Contingencias.
- ✓ Contacte al CDGRD e informe si usted considera que la capacidad de respuesta del municipio ha sido superada y si se requiere apoyo Departamental. Envíe la información consolidada sobre las afectaciones presentadas (Acta del CMGRD, Oficio de Solicitud y Censo de Damnificados).
- ✓ Verifique periódicamente el desarrollo de las acciones de contingencia inicial que estén siendo efectuadas por su CMGRD reuniendo la información esencial de las instituciones y sectores para futuros reportes.

Por lo tanto, el municipio a través del CMGRD debe determinar la amenaza y disponer de la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera en caso de presentarse una emergencia en el sitio evaluado en el municipio de Silvania Cundinamarca, entonces, El Alcalde a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD deberá:

- ✓ Evaluar a través del CMGRD las acciones de mitigación que se recomiendan en el presente informe en el aparte de “Mitigación del Riesgo”, y otras que éste considere necesarias.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
		Versión: 02
	Informe de Asistencia Técnica	Fecha de Aprobación: 23/09/2016

CONCLUSIONES

La UAEGRD de Cundinamarca, realizará las siguientes acciones:

- ✓ Dará traslado del informe a la Personería Municipal de Silvania Cundinamarca.
- ✓ Dará traslado del informe a la Alcaldía del municipio de Silvania.
- ✓ Dará traslado del informe a la Administración del Conjunto Habitacional.

COMPROMISOS

DESCRIPCION	RESPONSABLE	FECHA CUMPLIMIENTO
Determinar la intervención	CMGRD	Inmediato
Dar traslado del informe a la Alcaldía y Personería Municipal de Silvania, y a la Administración del Conjunto Habitacional.	UAEGRDC	17/08/2018
Monitoreo de las afectaciones	Alcaldía de Silvania, CMGRD y Organismos de Socorro	Inmediato

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe se genera como resultado de una visita técnica, por lo tanto no se puede considerar como un estudio técnico detallado, en el estricto sentido, su alcance es limitado, toda vez que, este se basa en observaciones realizadas en visita al sitio, por el funcionario de la UAEGRD de la Gobernación de Cundinamarca y en el testimonio de las personas de la zona y las autoridades; la finalidad es generar recomendaciones, que permitan la toma de decisiones a corto y mediano plazo por parte de las entidades involucradas, con el fin de mitigar y prevenir los riesgos a la infraestructura y población afectada.

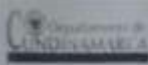
Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
		Versión: 02
	Informe de Asistencia Técnica	Fecha de Aprobación: 23/09/2016

FIRMAS	
FIRMA	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Jorge Enrique Sabogal Lara - Alcalde
ENTIDAD:	Alcaldía Municipal de Silvania - Cundinamarca
FIRMA	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO ENCARGADO:	Geól. Álvaro Emigdio Mora Galvis (Contratista)
DEPENDENCIA:	Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca

ASISTENTES		
NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
ALVARO EMIGDIO MORA GALVIS	UAEGRDC	SE ADJUNTA
SERGIO SARMIENTO	CMGRD	SE ADJUNTA
DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ PARRA	UAEGRD - PASANTE	SE ADJUNTA

	SECTOR ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE	Código: M-PDD-SECS-FR-005
	Informe de Asistencia Técnica	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 23/09/2016

		PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL REGISTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA	FORM. 1 - 01-10-2011 Fecha: 08/09/2016 Versión: 01
Entidad o institución a la que se presta: Municipalidad de Silvania		Fecha: Julio 24/18	
Descripción de la asistencia: Evaluar la conducta de riesgo por resaca en un área de la Vía Loma Alta, con destino Pucallpa del Buzo.			
ACTIVIDADES REALIZADAS Se realizó reunión por la zona afectada, especialmente en el lote 4 de Juan Félix Rodríguez, Lote 2 del Barrio Reyes, Lote 1 y 3 de Anselmi Rodríguez. Se acordó con la comunidad del sector José Castillo en repaso técnico de los poblados y del Sr. Sergio Toruato, funcionario de la M. Municipal.			
CONVENIMIENTOS La UAEGRD elaborará informe técnico de la visita técnica y remitirá copia a los entes territoriales competentes.			
ASISTENTES			
NOMBRE Alvaro E. More G. Sergio A. Sandoval E. Jhon C. Araya P.	ENTIDAD UAEGRD CHRED UAEGRD	FIRMA ELECTRÓNICA Alvaro E. More G. Sergio A. Sandoval E. Jhon C. Araya P.	

INFORME SOBRE UNA VISITA TECNICA A LA PARCELACION HABITACIONAL RINCON DEL BOSQUE, VEREDA PANAMA BAJO, MUNICIPIO SILVANIA

La visita en cuestión se llevó a cabo el día lunes 16 de Abril de 2018, en compañía de los miembros del Consejo de Administración de esta Parcelación, las señoras Rosalba Reyes y Angely Vásquez, y los señores José Castillo (Presidente del Consejo) y Félix Bejarano, con el propósito de identificar los serios daños causados por los muy fuertes aguaceros caídos durante la presente temporada de lluvias, la consecuente percolación (o infiltración) del agua a través de las capas superiores del suelo y el arrastre de las aguas de escorrentía.

A continuación, se presenta un resumen de los efectos observados y calificados, según el orden en el cual el área fue visitada, y se presentan unas soluciones de mitigación.

LOTE No. 2 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSALBA ARIAS

Este es el primer lote que se encuentra entrando y donde se ha construido una casa en el punto más alto topográficamente de la parcelación, los efectos fueron en extremos severos, contra el muro posterior de la casa donde el piso se desplazó verticalmente cerca de un metro, causando el derrumbamiento de una pequeña terraza, una escalera de acceso y las barandas. Valga decir que los cimientos de esta terraza y la escalera eran muy superficiales y posiblemente fueron añadidos a la obra una vez terminada.

A partir del punto descrito se observó como el piso continuó desplazándose en las dos direcciones, dando forma a la corona típica de los deslizamientos, conocida como “golpe de cuchara”.

No hay duda alguna de que el punto de iniciación de todo el problema de corrimiento del piso y sus graves consecuencias en algunos lugares, es el desplazamiento descrito en este lote. Así mismo, la causa fue la infiltración del agua de lluvia a través de los niveles del piso, el cual por razón de la lubricación causada en la superficie de cada uno de los niveles favoreció el corrimiento del piso. No estoy de acuerdo con la teoría de que la causa de todo este problema haya sido el agua que durante un tiempo se mantuvo almacenada en las dos excavaciones conocidas como lagos. De acuerdo con un mapa topográfico antiguo de toda la propiedad estos lagos existen desde mucho antes de iniciarse el desarrollo de la parcelación. Si el agua allí acumulada habría de causar estos problemas a la parcelación, los habría

causado repetidamente a través de todo el tiempo y no solamente hasta el tiempo actual.

Observando el nivel del terreno de la parcelación se encuentra que el lote y casa de la señora Rosalba Arias está ubicada en un punto medio entre los dos lagos y además el segundo lago está a un nivel más inferior que el nivel de la casa. Una razón más para no aceptar que el agua que allí alguna vez se acumuló causó todo el problema que nos ocupa.

El escarpe abrupto conformado por la arenisca que infrayace al piso de la parcelación que corre norte-sur al oriente de la casa de la señora Rosalba y que además está inclinada hacia el oeste entre 12 y 20 grados, es decir la misma pendiente y dirección de la pendiente de la parcelación, y la zona verde que circunda la vía de acceso a la parcelación obraron como superficie de captación del agua lluvia, favoreciendo la rápida infiltración de estas aguas. El agua se acumuló y se fue desplazando hacia la casa, hasta que logró superarla y luego iniciar un muy fuerte embate, que aún hoy es muy activo, contra el piso de la parcelación.

Medidas de mitigación de los efectos

Con el propósito de salvar la casa de la señora Rosalba y evitar su eminente derrumbamiento se recomienda excavar una zanja paralela a la vía de acceso a la parcelación y a una distancia de 1,50 metros al oriente de ésta y con una longitud mínima igual a la longitud a la casa, 1.50 metros de profundidad hasta alcanzar a penetrar la arenisca que se encontrará infrayaciendo el piso y una inclinación en la dirección que se desee evacuar el agua que por este medio se va a lograr. Una vez terminada la excavación de la zanja se debe colocar contra la pared que mira hacia la casa y el fondo de la zanja, un geotextil fuerte e impermeable que no se romperá por razón del relleno de la zanja y que retendrá el ímpetu del agua. Luego la zanja en su totalidad se debe rellenar garlancha a garlancha (no de la volqueta a la zanja) de mixto de construcción y finalmente se recupera el piso con la misma capa vegetal y la misma grama.

La zanja, que en el patio de atrás de la casa se formó como consecuencia de la iniciación del desplazamiento y corrimiento del piso de la parcelación, debe ser corregido su curso y sus bordes alineados, con el propósito de colocar contra el muro de la zanja que mire pendiente abajo y el fondo de la misma suficiente geotextil para aislar el curso de las aguas en esa dirección. Luego se rellenará con mixto de construcción de la misma manera como se indicó arriba. Al corregir el curso de la zanja se debe dar a esta la inclinación necesaria para que el agua fluya de manera controlada en la dirección de evacuación que se desee

Contra el muro posterior de la casa se deben excavar muy cuidadosamente, sin perturbar los cimientos de la casa, seis pozos para sentar zapatas con las dimensiones y la cantidad de hierro que determinen los cálculos de un ingeniero estructural, a partir de dichas zapatas se levantará el mismo número de columnas hasta superar la altura de los cimientos en este lugar, otra vez con las dimensiones y la cantidad de hierro que calcule el ingeniero. Con estas columnas como base y soporte principal se levantará un muro de contención capaz de soportar la posible inclinación del muro de la casa en esta dirección. Finalmente, todos los espacios que han quedado entre la zanja y el muro de contención se deben rellenar con mixto de construcción.

Según el comportamiento de la casa como un todo, se deben localizar dos puntos en el terreno atrás de la casa donde se excavarán dos pozos y sentarán dos zapatas fuertes y suficientes para aguantar semi-arcos que terminarán en su sector superior recostados contra el muro posterior de la casa para otorgarle apoyo necesario y evitar el derrumbamiento de la casa. Como se comentó antes, las dimensiones de las zapatas, el diámetro, longitud y grueso de los arcos y la cantidad de hierro que se debe utilizar en esta obra debe de ser calculado por un ingeniero estructural.

El comportamiento de la casa como un todo se puede vigilar constantemente de una manera muy sencilla, en el punto central de un cuarto vacío se coloca una pelota de juego de los niños y se controla constantemente si la pelota se ha desplazado sola, caso en el cual la casa debe ser evacuada inmediatamente y nunca más habitarla, pues el desplazamiento de la pelota por corto o leve que parezca indica que la casa se está inclinando y en cualquier momento puede derrumbarse con posibles consecuencias fatales.

LOTE No. 4 DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA RESTREPO

Es el lote de mayor extensión dentro de esta parcelación, colinda en su extremo sureste con el lote No. 2 de propiedad de la señora Rosalba Arias. El terreno del lote No. 4 es sensiblemente plano, aunque con inclinación suave hacia el oeste. La familia Restrepo construyó la primera casa de la parcelación, hace unos 25 años.

Este terreno fue afectado en varios puntos por la misma fuerza que se inició en el lote No. 2, lo cual causó rompimiento del piso en longitudes no mayores a 2,50 mts., pero sí sucesivas y continuas en muchos casos. Es de resaltar que el hecho de que este terreno sea sensiblemente plano lo salvó de posibles desplazamientos fuertes como el descrito para la casa de la señora Rosalba. Sin embargo, la fuerza con la cual el corrimiento alcanzó el muro posterior de la casa de la Familia Restrepo fue suficiente para resquebrajar

y agrietar varios muros, causando una notoria inestabilidad de la casa y la demolición total de la misma por parte de los propietarios.

El corrimiento del piso en este lote afectó seriamente también los cimientos de la malla que lo circundan en su esquina suroeste y en otros puntos en su trazado sur donde ha puesto en peligro de caer a un poste de la energía y una palmera muy alta. Muy cerca a este lugar se observa que el piso de una pequeña pendiente está completamente abombado resistiendo la fuerza del corrimiento, pero cuando la resistencia se rompa el resultado contribuirá con el riesgo de la caída del poste y la palmera antes citados.

Fuera de la propiedad de la Familia Restrepo, paralelo a su límite oeste, el canal de drenaje en el borde izquierdo de la vía principal de acceso a la parcelación, que en principio tenía un ancho de 20 cm. Fue completamente cerrado en un trayecto aproximado de 7 m. por fuerza del corrimiento del piso.

Medidas de mitigación de los efectos

Como la casa prácticamente ya no existe, las medidas de mitigación en este caso se deben enfocar en proteger el piso del lote, la vía de acceso al mismo y los cimientos de la malla que lo circundan.

Se observó que las manifestaciones en superficie del corrimiento del piso se presentan agrupados en números diferentes, pero todos guardando un mismo patrón de dirección y efecto, excepto cuando la fuerza alcanzó los cimientos de la malla, donde su expresión tiende a ser caótica.

Es recomendable que para cada grupo de manifestaciones del corrimiento se excave, en un punto aguas arriba y a una distancia promedio de 1,50 metros una zanja que alcance de punto a punto, la máxima longitud de las perturbaciones del piso y se complete con geotextil y mixto de construcción exactamente de la misma manera como se explicó para el caso del lote No. 2, teniendo muy en cuenta la dirección y la manera de evacuación de las aguas que por este método es posible lograrlo. En caso de que las grietas no sean profundas, que no superen, los 50 a 75 cm., es aconsejable rellenarlas de arcilla bien apisonada con el fin de aislar estas grietas y evitar que en un futuro la fuerza del agua tome este camino fácil. Por el contrario, si la profundidad de la grieta es mayor, se recomienda utilizarla para darle la inclinación necesaria que favorezca la evacuación del agua, colocarle el geotextil tanto en el muro que mire aguas abajo y el fondo, y rellenarla de mixto de construcción.

En los puntos donde el corrimiento del piso alcanzó los cimientos de la malla se recomienda levantar, dentro del lote, muros de contención con hierro suficiente y concreto armado a una profundidad mínima de 1,50 metros, y

una altura a partir del nivel del suelo igual a la altura de los nuevos cimientos. Es aconsejable que este muro en la esquina suroeste del lote sea semicircular y de una longitud mayor que el daño causado, mientras que en el costado sur este muro debe ser paralelo a la dirección de la malla. Este muro no solo protegerá los cimientos y la malla una vez repuesta, sino también el nuevo drenaje que debe ser otra vez excavado de medidas mayores que el cerrado.

LOTE No. 6 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES TITO Y PATRICIA GOMEZ

Una vez la fuerza del embate del corrimiento del piso superó el lote de propiedad de la Familia Restrepo y la vía de acceso a los lotes ubicados en el sector alto oriental de la parcelación, embistió con fuerza el área del parqueadero y el muro norte-oriental de la casa construida dentro de este lote. Además, puso en peligro un tanque subterráneo de 24,30 m³ de capacidad para el almacenamiento de aguas lluvias y una escalera metálica que permite el acceso a los tanques de almacenamiento del agua potable del acueducto.

Cuando inicialmente las lozas del piso del área del parqueadero fueron destruidas el señor Gómez se apresuró a cambiarlas y reparar el parqueadero, pero infortunadamente la fuerza del corrimiento continuó latente y de nuevo el parqueadero fue destruido, y a la vez abrió un hueco de más de 50 cm. de diámetro en la parte inferior del muro citado arriba.

Según lo mencionó el mismo señor Gómez, en ningún punto del lote de su propiedad se encontraron resquebrajamientos ni grietas en el piso. Aparentemente, a pesar de que la fuerza del corrimiento obró dos veces contra el parqueadero y la casa, esta fuerza terminó en este punto y no continuó ocasionando más daños.

Medidas de mitigación de los efectos

No hay duda de que los mayores esfuerzos se deben enfocar en salvaguardar la casa y todo cuanto a esto concierne, como es el área del parqueadero, los tanques de agua y la escalera metálica. Con todo esto en mente, se debe excavar una zanja contra el cercado y el portón de acceso a la casa, y de suficiente longitud que cubra en su totalidad la casa y el área del parqueadero, hasta una profundidad mínima de 1,50 m. y 50 cm. de ancho, colocar geotextil contra el muro que mire hacia la casa y el fondo de la zanja, y rellenarla con mixto de construcción. La zanja debe ser excavada con una inclinación tal que permita la evacuación del agua en la dirección que se desee.

Ahora bien, el hueco en la pared de la casa y la existencia bajo la misma del tanque de almacenamiento del agua lluvia, son hechos que indiscutiblemente nos obligan a pensar en medidas aún más drásticas de seguridad para evitar futuros desenlaces fatales. Por esta razón se recomienda, como en el caso de la casa de la señora Rosalba, construir un muro de contención a una distancia de 2 metros de la casa y a una profundidad que alcance la base del tanque de aguas lluvia. Se excavan cuatro huecos de diámetro suficiente para asentar en ellos unas zapatas para sostener columnas que superen en un metro la superficie del piso.

Al nivel de las zapatas se funden cimientos para levantar un muro de contención amarrado al hierro de las columnas de manera que todo termina integrado como una sola unidad capaz de resistir y amortiguar los fuertes embates causados por futuros corrimientos del piso. Finalmente, como en los casos citados arriba, los espacios que han quedado entre las paredes de la zanja y el muro de contención se deben rellenar de mixto de construcción.

Luego de la fecha de la visita a la parcelación, el señor Gómez tomó la decisión de excavar una zanja de exploración usando una máquina retroexcavadora facilitada por el municipio de Silvania. El trazado de la zanja siguió el espacio entre las dos cintas de cemento del carretable que conduce a los lotes orientales altos de la parcelación. El propósito de esta excavación según lo explicó el señor Gómez fue tratar de encontrar una fuente de agua que explique los daños ocasionados a su propiedad. Como resultado encontró a una profundidad de 1,50 metros una corriente de agua de aproximadamente una pulgada por minuto que parece provenir del lote de propiedad de la familia Restrepo.

Es muy posible que la corriente de agua encontrada provenga, como lo afirma el señor Gómez, del lote No. 4. Sin embargo, no considero de ninguna manera que haya sido en ningún momento suficiente para ocasionar los daños en la propiedad del señor Gómez. Si acaso la fuerza de esta corriente de agua haya crecido impetuosamente para alcanzar y dañar la casa y el parqueadero, habría erosionado y excavado repentinamente su camino en el subsuelo y consecuentemente causado un hundimiento repentino del piso con muy serias consecuencias, y hasta sería posible que la casa no se encontrara ya en pie.

LOTE No. ... DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELY VASQUEZ

El lote de la señora Angely limita con los lotes No. 2 y 4. Su topografía es pendiente como el lote No. 2 pero no fue afectado en ningún momento por el corrimiento del piso de la parcelación. Es de destacar que tanto la casa como el piso del lote se muestran hasta ahora, en muy buenas condiciones

afortunadamente y no se considera necesario adelantar ningún tipo de obra de mitigación ni de prevención de los efectos.

CARRETEABLE DE ACCESO A LOS LOTES ORIENTALES ALTOS DE LA PARCELACION, DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS ANGELY VASQUEZ Y CECILIA, Y EL DOCTOR ANTONIO SOTO

Este carreteable parte de la vía principal de acceso a la parcelación en la esquina suroeste del lote No. 4, frente a la casa del lote No. 13B de propiedad del señor Félix Bejarano.

La fuerza ocasionada por el corrimiento del piso de la parcelación superó los cimientos de la valla sur del lote No. 4 y antes de terminar contra la casa y el parqueadero del lote No. 6, arremetió contra las cintas de concreto de este carreteable. Levantó dos losas de la cinta norte y casi a la misma altura, causó fuerte curvatura de la cinta sur. Sin embargo, no se puede pensar que una fuerza lateral como la que surgió del lote No. 4 y siguió hacia el sur haya causado estos efectos. Los cuales, como se observa en el terreno, son el resultado de una fuerza de compresión longitudinal con dirección aproximada oriente-occidente.

Aceptando este análisis se debe pensar en una solución para prevenir que eventos futuros terminen por arrasar con el carreteable. A pesar de que no se observan otros efectos en el terreno inmediato al carreteable que confirmen o rebaten el análisis anterior, considero que la medida de mitigación más práctica que en este caso se puede aplicar es la excavación alternada de cuatro zanjas perpendiculares al carreteable y que lo atraviesen en su totalidad, para, como en los casos discutidos arriba, una vez colocado el geotextil y el mixto de construcción permita filtrar y evacuar las aguas de escorrentía que habrían de afectar paulatinamente el carreteable hasta destruirlo. Además, obrarían como muros de contención para minimizar hasta anular futuros embates de fuerzas por causa del corrimiento del piso.

OTROS COMENTARIOS

Hemos comprobado en varias oportunidades que el diseño y las dimensiones de los drenajes al borde de la vía principal de acceso a la parcelación no son suficientes. Para que estos drenajes sean útiles y prácticos, es necesario que su profundidad y ancho sean por lo menos de 40 cm. de esta manera se evacuarán rápidamente las aguas de lluvia que puedan ocurrir. Estos drenajes correrán por el mismo trazado de los actuales hasta alcanzar el punto donde ocurrió el fuerte movimiento de rocas causado por una falla

geológica normal por todos conocida, y luego serán vertidas en la quebrada que por allí corre.

Este trazado luce muy normal, pero un punto me preocupa en extremo. Frente a la casa del señor José Luís Botero, se encuentra en el límite oeste del lote de los señores Carlos y Martha, donde actualmente se construye una casa muy amplia, una roca de arenisca con un peso aproximado de 10 a 12 toneladas métricas. Las lluvias fuertes fácilmente causan una erosión muy fuerte del piso que soporta esta roca y causaría que la roca rodara en dirección a la casa del señor Botero y los resultados podrían ser fatales. La solución es demoler la roca. Sugiero hablar con quienes adelantan las obras de excavación en el lote al oeste de nuestra parcelación, quienes han utilizado pólvora y podrían ser de gran ayuda en este caso. Utilizando el mismo método la roca sería arena fácilmente.

Me he enterado que es costumbre de algunas personas que cuentan con piscina en su propiedad, regar las aguas ya usadas en los potreros próximos de las propiedades vecinas. Olvidando que de esta manera se está contribuyendo muy seriamente con el corrimiento del piso y los problemas causados.

Sonará redundante decir una vez más que debemos unirnos y sentir cada uno como propio cualquiera de los problemas de nuestra parcelación. Solo así podremos superarlos. Ser indiferentes y no aceptar que un problema de alguno de los copropietarios de arriba no interesa y no atañe a ninguno de los propietarios de abajo, nos conduciría a dividir la parcelación y cargar cada uno con sus problemas y gastos. Se perdería entonces el principio básico de la vida en comunidad como es la cooperación y la ayuda mutua. Evitemos que la indiferencia nos divida y termine con nuestra pequeña pero linda comunidad.

ALFONSO CASTRO ORJUELA

Geólogo Consultor

Parcelación Habitacional Rincón del Bosque

Copropietario, Casa No. 11

Celular 315 337 6300



**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

1 DE 6

ACTA DE VISITA

FECHA:	9/Abril/2018	OBJETO:	Evaluación de riesgo condominio rincón del bosque por proceso de remoción en masa.
NOMBRE:	MERCEDES MENECEs		
TELEFONO:	310 767 99 71		
E-mail			
DIRECCION/ COORDENADAS:	962847.7E 976162N Condominio Rincón del Bosque, Vía sector vereda San José por el sector de Mi Tenampa, Alto de las Chivas.		

OBSERVACIONES:

Se realiza inspección ocular por solicitud de la señora MERCEDES MENECEs quien actúa como representante legal de la Parcelación Habitacional Rincón del Bosque, en el cual se presentó el colapso de la vivienda ubicada en el Lote número 4 propiedad del señor JUAN FERNANDO RESTREPO, por inestabilidad del terreno, se pueden evidenciar ondulaciones y afectaciones al muro perimetral en base de ciclópeo, con empuje orientación SE.

Se puede observar agrietamientos en el muro perimetral de la propiedad, afectaciones que han generado la reducción de la capacidad de cunetas sobre la vía, se observan de igual manera grietas de tracción sobre el costado N y NE de la propiedad que afectan la vía y la vivienda del señor TITO GOMEZ, la cual al día de la visita se encuentra en amenaza por remoción, y con afectaciones estructurales.

La vivienda colapsada, es una estructura de dos plantas, se observa que estructuralmente la vivienda no cumple con la norma sismo resistente, se evidencia ausencia de viga de corona al igual que de columnas en el área colapsada, se observan cintas en concreto para el cierre de la estructura, en varilla de 1/4, los propietarios adelantaron la construcción de un filtro tipo francés perimetral a la vivienda, el tipo de agrietamientos presentes suponen un diferencial de cimentación en la estructura, en el suelo al día de la visita no se observan escalonamientos, ni escarpes.

Se manifiesta por parte de la señora MERCEDES MENECEs que en la parte alta de la parcelación se encuentran 2 lagos y una piscina, de igual manera se recepciona por inclinación toda el agua escorrentía proveniente de la vía veredal la cual es conducida por los predios de la parcelación.

CONCLUSIONES

- Se recomienda vaciar todo el contenido de los lagos, piscinas, y todo espejo de agua no natural que se encuentre en la parcelación y este circundante y por encima del nivel de la afectación manifestada anteriormente, como medida preventiva, puesto que si bien estos pueden o no presentar filtraciones al terreno, si se pueden ver afectados por la remoción actual.
- Se recomienda generar el mantenimiento de todo el sistema de cunetas de la parcelación.
- Las grietas presentadas en el suelo a través de los predios afectados se deben favorecer rellenándolas para no generar una mayor cantidad de infiltración de escorrentías, así como los puntos en donde se generen escarpes y escalonamientos, lo que no supone de ninguna manera una acción correctiva.
- se deben realizar intervenciones correctivas y prospectivas dentro de las cuales se podrán encontrar desde el planteamiento de obras civiles, bio- obras, manejo de escorrentías y reforestación estratégica, mas sin embargo cualquier intervención se debe realizar desde la certeza técnica suministrada por estudios a detalle, geotecnia llevada a diseños de obras de mitigación.
- Al momento el municipio no cuenta con recursos para realizar acciones correctivas en predios privados y para

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digitó: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvanía, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co

Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

2 DE 6

beneficios particulares.

-Se recomienda a la copropietaria del predio, que conforme a lo observado en el material fotográfico y en la visita ocular, y en aplicación del principio de auto conservación contemplado en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 el cual manifiesta “...*Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social*”, y el Artículo 2 de la ley 1523 de 2012 el cual habla de la responsabilidad y manifiesta “...*los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades...*” se adelanten las labores pertinentes en busca de determinar el área de estudio y las obras que mitiguen las inestabilidades por predio.

-La presente acta describe las condiciones presentadas y evidenciadas de forma ocular al día de la visita, y no una condición en el tiempo, por lo que se pueden alterar en función de la variabilidad de las condiciones climáticas o intervenciones antrópicas por lo que de parte de la solicitante se debe generar un monitoreo constante con el ánimo de advertir cualquier evidencia de cambio en el escenario.

-La presente acta no cuenta con alcance de informe técnico, sirve como una guía de recomendaciones para tomar acciones a corto y mediano plazo.

FUNCIONARIO CMGRD

FIRMA USUARIO

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digitó: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvanía, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,

Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co

Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



**JUNTOS
POR
SILVANIA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

3 DE 6

MATERIAL FOTOGRAFICO.



Afectaciones sobre la base en ciclópeo del perímetro del predio afectado, se observa reducción de la capacidad de las cunetas y el descascamiento y caída del muro en la esquina SE.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digitó: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvanía, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,
Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

4 DE 6



Ondulaciones sobre la vía, agrietamientos.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digitó: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvanía, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,
Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



**JUNTOS
POR
SILVANIA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

5 DE 6



Agrietamientos en la vivienda colapsada, lote 4, filtro perimetral a la estructura.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digitó: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,
Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



**SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**

Código:
CAM-SG

MECI

6 DE 6



Filtro perimetral a la estructura.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Digió: Sergio Andrés Sarmiento Rincón- Contratista

Reviso: y Aprobó: Luis Armando Rincón Novoa – Secretario de Gobierno

Copia. Archivo

Alcaldía Municipal de Sylvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,
Teléfonos +57 (1) 8684343, Email: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



DAVID ANDRES OSORIO AMAYA <daosorioam@gmail.com>

Fwd: RV: Plano Variación del lindero rincón del Bosque

Juan Fernando Restrepo <juanrestrepo65@hotmail.com>
Para: "daosorioam@gmail.com" <daosorioam@gmail.com>

20 de octubre de 2018, 7:44

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Felix A Bejarano Triviño <felixb38@hotmail.com>
Fecha: 20 de octubre de 2018, 7:32:00 a. m. COT
Para: Juan Fernando Restrepo <juan271265@gmail.com>, CASA 4 JUAN RESPTREPO <juanrestrepo65@hotmail.com>, "tito.gomezg45@gmail.com" <tito.gomezg45@gmail.com>, CONDOMINIO PARCELACION RINCON DEL BOSQUE <parcehrb@gmail.com>
Asunto: RV: Plano Variación del lindero rincón del Bosque

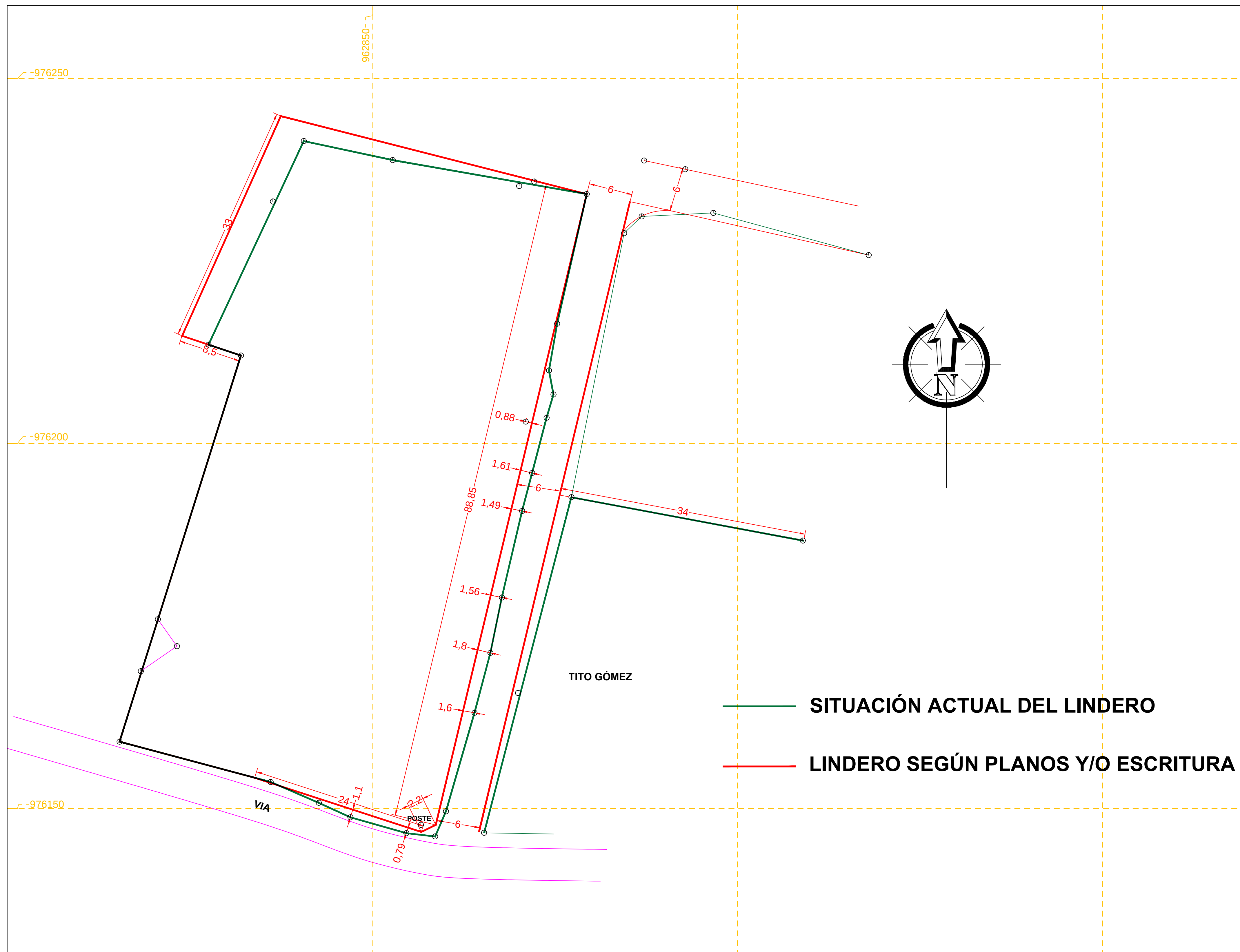
De: Alvaro Baquero <alvarobaqueroaquero@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de octubre de 2018 11:00 p.m.
Para: felixb38@hotmail.com
Asunto: Plano Variación del lindero rincón del Bosque



2 adjuntos

 **112 Rincon del Bosque-Model.pdf**
170K

 **ATT00001.htm**
1K





FERNANDO VASQUEZ AVILA
INGENIERO CIVIL un
INGENIERIA DE SUELOS Y ESTRUCTURAS

ESTUDIO DE SUELOS Y ANALISIS DE CIMENTACION
PARCELACION HABITACIONAL
EL RINCON DEL BOSQUE
SILVANIA-C/MARCA

ING. JUAN FERNANDO RESTREPO

BOGOTA D. C.
ING. FERNANDO VASQUEZ AVILA
MAYO/ 2018

01 NOV 2018

TEL: 8139554
ingfernandovasquez@gmail.com

BOGOTA D.C. TELEFONO: 813 95 54 – 301 580 48 65
ingfernandovasquez@gmail.com

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
N° E2018VEN00020509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA
EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que VASQUEZ AVILA FERNANDO Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 19098276, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 00000-16410 CND desde el (los) veintidos (22) día(s) del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los uno (1) días del mes (febrero) del año dos mil dieciocho (2018).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gubdocumental.copnia.gov.co/consulteCSV> indicando el código que se encuentra en el rubro oportuno de este documento.

Calle 76 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

FERNANDO VASQUEZ A.
ING. CIVIL ————— D. R. - B. C. I.

-3-

Ingeniero:

JUAN FERNANDO RESTREPO

Ciudad:

Se presenta aquí el estudio de suelos y análisis de cimentación para el proyecto ubicado en predio rural del municipio de SILVANIA, Parcelación Habitacional El Rincón del Bosque. Lote # 4

PROYECTO:

El proyecto arquitectónico contempla la construcción de una Vivienda Rural. La estructura es **Metálica** y modulada de manera más o menos regular con luces de 3.00 a 6.00 metros aproximadamente. Se estiman el peso de la columna más cargada es de 50 toneladas. Se utiliza para el cálculo el método de resistencia. El presente informe se rige en lo dispuesto (H.2.2.2.1).

IMPRESO EN
BOGOTÁ / COLOMBIA 2019

SISTEMA CALATRON
ESTUDIO TECNICO

SUBSUELO:

Para la exploración del subsuelo se efectuaron tres (3) sondeos, cuya localización y perfiles estratigráficos detallados aparecen en el plano adjunto.

Las perforaciones alcanzaron profundidades de -4.00 metros bajo el nivel superficial, y se localizaron en forma de representar toda el área de construcción.

Se llevaron a cabo con barreno manual de 4 pulgadas de diámetro y equipo de penetración estándar S.P.T con martinete de 140 libras. En cada sitio se tomaron muestras de metro en metro de profundidad para descripción y posterior ensayo. A los suelos cohesivos se le tomaron muestras inalteradas tipo Shelby y se les realizaron ensayos de compresión inconfiada, determinación de contenidos de humedad natural sobre toda muestra y ensayos de clasificación (Límites de Atterberg).

PERFIL ESTRATIGRAFICO:

a.	Desde N	+0.00 m a - 0.05 m	Pasto raíces.
b.	De	- 0.05 m a - 0.80 m	Limo arcilloso café
c.	De	- 0.80 a - 1.80 m	Arcilla habana rojiza oxidado consistencia firme.
d.	De	- 1.80 m a - 2.80 m	Arcilla café consistencia media
e.	De	-2.80 m a - 4.00m	Arcilla café oxidada con grava, firme

NIVEL DE AGUA SUBTERRANEA:

En el momento de efectuar los sondeos no se encontró nivel freático

HETEROGENEIDAD DEL SUBSUELO:

Los espesores anteriores son un promedio aproximado y corresponden a los puntos de sondeo. En otros sitios pueden presentarse divergencias.

PARÁMETROS GEOTECNICOS PARA ESTRUCTURAS SISMO-RESISTENTES:

Zona de riesgo	Intermedio
Perfil del suelo	E
Coficiente de sitio	$F_a = 1.70$ $F_v = 3.20$
Aa	0.20
Av	0.20

SISTEMA DE CIMENTACIÓN:

El sistema de cimentación más conveniente es de zapatas aisladas

FERNANDO VASQUEZ A.
ING. CIVIL U. N. - B. G. I.

-6-

Además se debe hacer un sistema de vigas de amarre que unan todas las zapatas.

qdr	$3.1 \times q_u$
qdr	$3.1 \times 2.55 \text{ Kg / cm}^2$
qdr	79.20 ton / m^2

PROFUNDIDAD DE CIMENTACION:

La profundidad donde se encuentra el suelo de fundación es la arcilla café rojiza con grava, que se encuentra a dos metros de profundidad del suelo existente.

CAPACIDAD DE CARGA NETA:

$q_d \text{ neta} = q_{dr} - \gamma_d \times D_f$	qd neta: Capacidad de carga neta.
$q_d \text{ neta} = 79.20 - 2.0 \times 1.97$	γ_d : Peso unitario húmedo.
$q_d \text{ neta} = 75.26 \text{ ton / m}^2$	D_f : Profundidad de cimentación.

PRESION ADMISIBLE:

$q_a = q_d \text{ neta} / 3$	q_a : capacidad portante admisible.
$q_a = 75.26 / 3$	
$q_a = 25.08 \text{ ton} / \text{m}^2$	Aprox = 25.00 ton / m ²

ASENTAMIENTO PROBABLE DEL SUELO NATURAL:

$C_c = 0.783$	Indice de compresión.
$A_v = 8.20 \times 10^{-4} \text{ Cm}^2 / \text{Gr}$	Coeficiente de compresibilidad.
$M_v = 6.32 \times 10^{-4} \text{ Cm}^2 / \text{Gr}$	Coeficiente de compresibilidad.
$S = M_v \times \Delta p \times H$	Volumetrica.
$S = 3 \text{ Cms}$	Asentamiento del suelo natural.

El asentamiento probable será de 2 a 3 centímetros.

Los asentamientos diferenciales serán una fracción del 60 % del valor anterior, lo cual se podrá reducir con la rigidez dada a la cimentación y a la estructura.

El asentamiento probable será de 2 a 3 centímetros.

Los asentamientos diferenciales serán una fracción del 60 % del valor anterior, lo cual se podrá reducir con la rigidez dada a la cimentación y a la estructura.

ASENTAMIENTOS INMEDIATOS:

SUELOS COHESIVOS:

$s_i = C_{sq} B (1 - u_2 / E_u)$	(H.4-27)
$s_i = 0.6 \times 23.73 \text{ gr/cm}^2 \times 80 \text{ cm} (1 - 0.16 / 6509)$	
$s_i = 1.47 \text{ cm}$	

- El asentamiento por consolidación es $S = \Delta p \times mv \times H$
- El asentamiento diferencial se debe evitar, así tenga unos valores admisibles (Tabla H.4-1), dando la rigidez necesaria a la estructura.

CONSOLIDACIÓN:

La disminución gradual del contenido de humedad a carga constante se denomina consolidación. Generalmente se utiliza el ensayo de consolidación cuando se encuentra arcillas blandas que tienen un limo líquido alto.

De todas maneras para el cálculo de los asentamientos utilizamos las formulas dadas por la compresibilidad de estratos confinados de suelo.

$eo - e = \Delta e = av \Delta p$	
$av (cm^2 / gr) = eo - \Delta e / \Delta p (gr / cm^2)$	coeficiente de compresibilidad.
	$e =$ relación de vacíos
$n = \Delta e / 1 + eo$	$n =$ disminución de porosidad
$n = av / 1 + eo \quad p = mv \Delta p$	
$mv (cm^2 / gr) = av (cm^2 / gr) / 1 + eo$	coeficiente de compresibilidad volumétrica

Si H es el espesor de una capa de arcilla que se encuentra solicitada bajo la presión p reduce el espesor del estrato en el valor:

$S = H \cdot \Delta P \cdot mv$	Asentamiento
---------------------------------	--------------

FERNANDO VASQUEZ A.
ING CIVIL ———— U. N. - S. C. I.

-10-

RESUMEN DE DATOS:

Capacidad portante	25.0 Ton / M2.
Tipo de cimentación	Zapatas aisladas..
Profundidad:	-2.00 metros.
Con relación a:	Nivel cero.
Nivel freático:	No se encontró.
Estrato de fundación:	CL
Asentamientos esperados:	2 a 3 centímetros.
Ensayos de laboratorio:	W, LL, LP, IP, qu, γ_d , γ_h .

Gustosamente se aclararán las dudas relacionadas con esta información.

Atentamente,



ING. FERNANDO VASQUEZ ÁVILA
M.P. N° 16.410 CND.

BOGOTÁ D. C.
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

REVISOR Y CALCULOS
E 133.42005 / 201405-000

ANEXO

A.5. Zonas de Riesgo

En el municipio de Silvania el riesgo se ha evaluado hasta el nivel de amenaza, existiendo varios tipos de amenaza los cuales dependen de la localización geográfica. Se destacan amenazas por, deslizamientos por fenómenos de remoción en masa, inundaciones y crecidas y sismos.

A.5.1. Amenaza por Deslizamientos ocasionados por fenómenos de remoción en masa.

El municipio presenta zonas de amenaza alta por deslizamientos. La amenaza alta por deslizamientos se encuentra principalmente en la parte Nor-Oeste, hacia la cuchilla de peñas blancas, en los lugares donde se presentan pendientes fuertes y escarpadas; la cuchilla de Jalisco, San Luis y San Miguel ubicadas en pendientes mayores del 25%. La zona susceptible a deslizamiento moderadamente alta corresponde a un 73% el municipio, es la mayor extensión con amenaza. La zona calificada como media corresponde al 25% del municipio ubicada hacia el sur del municipio.¹¹

El municipio se encuentra clasificado dentro de la zona sísmica intermedia, el área del municipio la atraviesa tres fallas que la recorren en sentido Norte-Sur y se encuentran distribuidos hacia la parte Oeste, Centro y Este. Más del 50% del territorio se encuentra en área con susceptibilidad sísmica.

La remoción en masa es un proceso donde se genera el transporte de material, el cual se define como movilización lenta o rápida de un volumen de suelo, roca o ambos, en distintas proporciones. Dichos movimientos son desencadenados principalmente por

acción de la gravedad, pero influyen también otros factores como el tipo de suelo, el grado de saturación, el uso del suelo, entre otros.¹³

El municipio de Silvania se ve fuertemente afectado por la remoción en masa, principalmente en épocas de lluvia y por las altas pendientes de los terrenos y la inestabilidad de los suelos.

El mayor riesgo que enfrenta el Municipio de Silvania es el de deslizamientos de tierra asociados con fenómenos de remoción en masa de los suelos, principalmente en zonas de ladera. Este fenómeno se puede presentar o evidenciar como deslizamiento, reptación, flujos, volcamiento y/o caldas de material o rocas.

Los movimientos en masa hacen parte de los procesos denudacionales de la corteza terrestre, por lo mismo no son susceptibles de un total manejo; sin embargo el riesgo que pueden generar sí puede ser evitable. Los análisis de riesgo conducen a identificar la mitigabilidad de los mismos, es decir si sus causas y consecuencias pueden ser reducidas o no.

Las condiciones de riesgo en el municipio son dinámicas, es decir cambian con el tiempo, tanto en sus características como en su nivel y por eso debe existir una estrategia consciente y decidida de reducción tanto de las condiciones de riesgo actual como las futuras.

Conocer las condiciones de riesgo consiste en indagar, entre otros aspectos, sobre sus causas, actores causales y consecuencias en el marco de las condiciones sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales del municipio, lo que conlleva a plantear los factores de riesgo. Estos son factores que definen las características y magnitud del riesgo o sea el tipo y nivel de daños y/o pérdidas que pueden presentarse.

Para mitigar y evitar la remoción en masa se harán muros de contención con pilotes preexcavados, unidos por una viga cabezal, Lote 4. Estos pilotes funcionaran por fricción, por lo tanto quedaran confinados. No se deben destapar

Se hace necesario además detener el movimiento del suelo en los lotes vecinos que tienen mayor pendiente y por lo tanto más velocidad de desplazamiento del suelo..

Cada pilote resiste aproximadamente 21 toneladas, por fricción sin tener en cuenta la capacidad por punta, pues el suelo duro también se puede deslizar.

La capacidad de soporte de carga última Q_u de un pilote se determina por la ecuación

$$Q_u = Q_p + Q_s$$

donde

Q_p = capacidad de soporte de carga de la punta del pilote

Q_s = resistencia por fricción (fricción superficial) derivada de la interfaz suelo-pilote

Debido a que el ancho D de un pilote es relativamente pequeño, el término $\gamma DN^* \gamma$ se puede omitir en el lado derecho de la ecuación anterior sin introducir un error considerable; entonces, se tiene

$$q_p = c'N_c^* + q'N_q^*$$

Observe que el término q se reemplazó por q' en la ecuación, para denotar el esfuerzo vertical efectivo. Por lo tanto, la capacidad de punta de los pilotes es

$$Q_p = A_p q_p = A_p [c'N_c^* + q'N_q^*]$$

donde

A_p = área de la punta del pilote

c' = cohesión del suelo que soporta la punta del pilote

q_p = resistencia unitaria de punta

q' = esfuerzo vertical efectivo al nivel de la punta del pilote

N_c^*

N_q^* = factores de capacidad de carga

Resistencia por fricción, Q_s

La resistencia por fricción, o superficial, de un pilote se puede escribir como

$$Q_s = \sum p \Delta L f$$

donde

p = perímetro de la sección del pilote

ΔL = longitud incremental del pilote sobre la cual p y f se consideran constantes

f = resistencia unitaria por fricción a cualquier profundidad z

Los diversos métodos para estimar Q_p y Q_s se analizan en varias de las secciones siguientes.

Es necesario enfatizar que, en el campo, para una movillización total de la resistencia de punta

FERNANDO VASQUEZ A.

ING CIVIL ————— U. N. - S. C. I.

(Q_p), la punta del pilote debe desplazarse de 10 a 25% del ancho del pilote (o diámetro).

Carga permisible, Q_{perm}

Después de que se ha determinado la capacidad de soporte de carga última total sumando la capacidad de carga de punta y la resistencia por fricción [o superficial], se debe utilizar un factor de seguridad razonable para obtener la carga permisible para cada pilote.

$$Q_{perm} = Q_u / FS$$

donde

Q_{perm} = capacidad de soporte de carga permisible para cada pilote

FS = factor de seguridad

El factor de seguridad utilizado en general varía de 2.5 a 4, dependiendo de las incertidumbres asociadas con el cálculo de la carga última.

01 NOV 2013

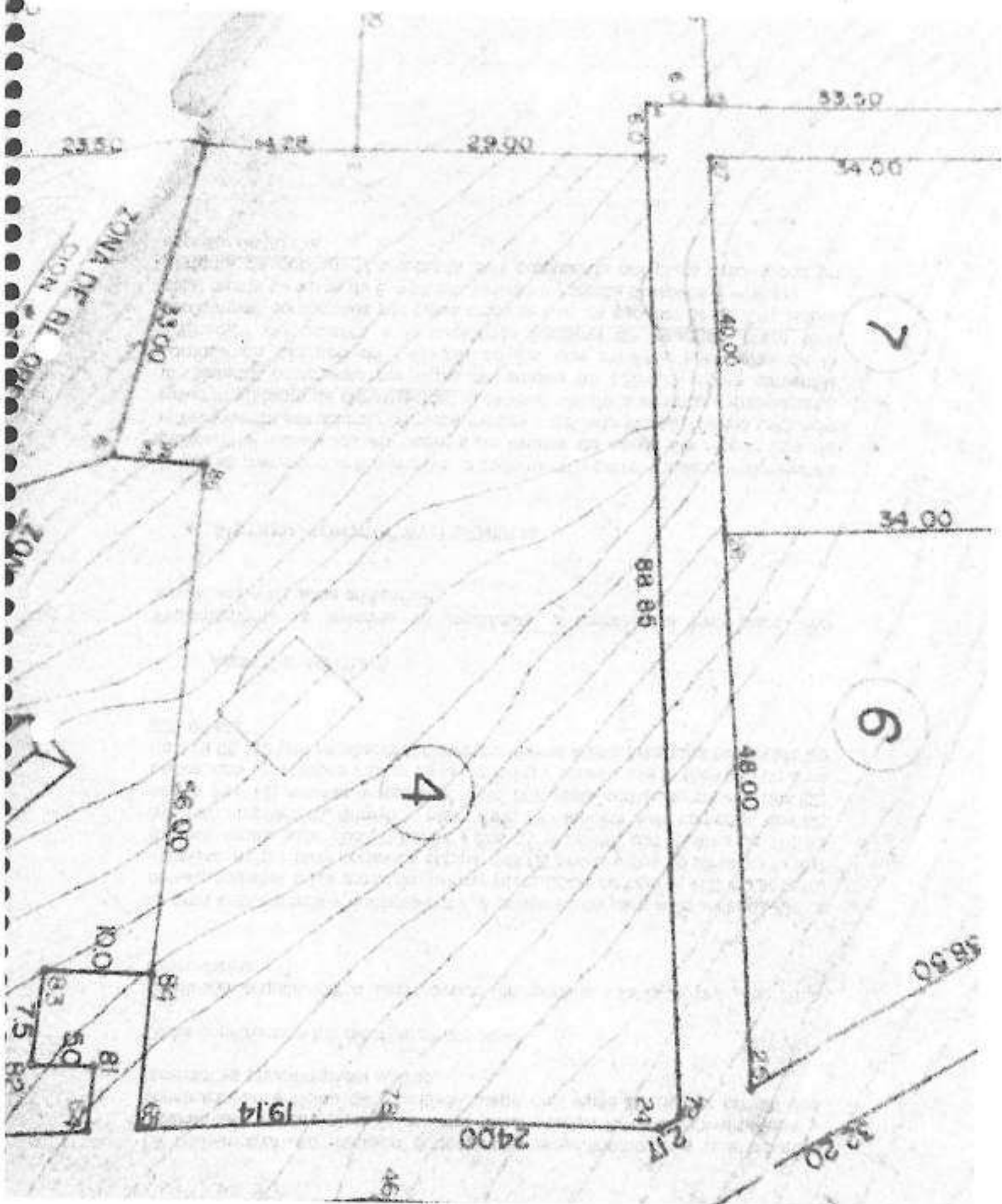


Tabla A.2.4-4

Valores del coeficiente F_v para la zona de periodos intermedios del espectro

Tipo de Perfil	Intensidad de los movimientos sísmicos				
	$A_v \leq 0.1$	$A_v = 0.2$	$A_v = 0.3$	$A_v = 0.4$	$A_v \geq 0.5$
A	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8
B	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
C	1.7	1.6	1.5	1.4	1.3
D	2.4	2.0	1.8	1.6	1.5
E	3.5	3.2	2.8	2.4	2.4
F	véase nota	véase nota	véase nota	Véase nota	véase nota

Nota: Para el perfil tipo F debe realizarse una investigación geotécnica particular para el lugar específico y debe llevarse a cabo un análisis de amplificación de onda de acuerdo con A.2.10.

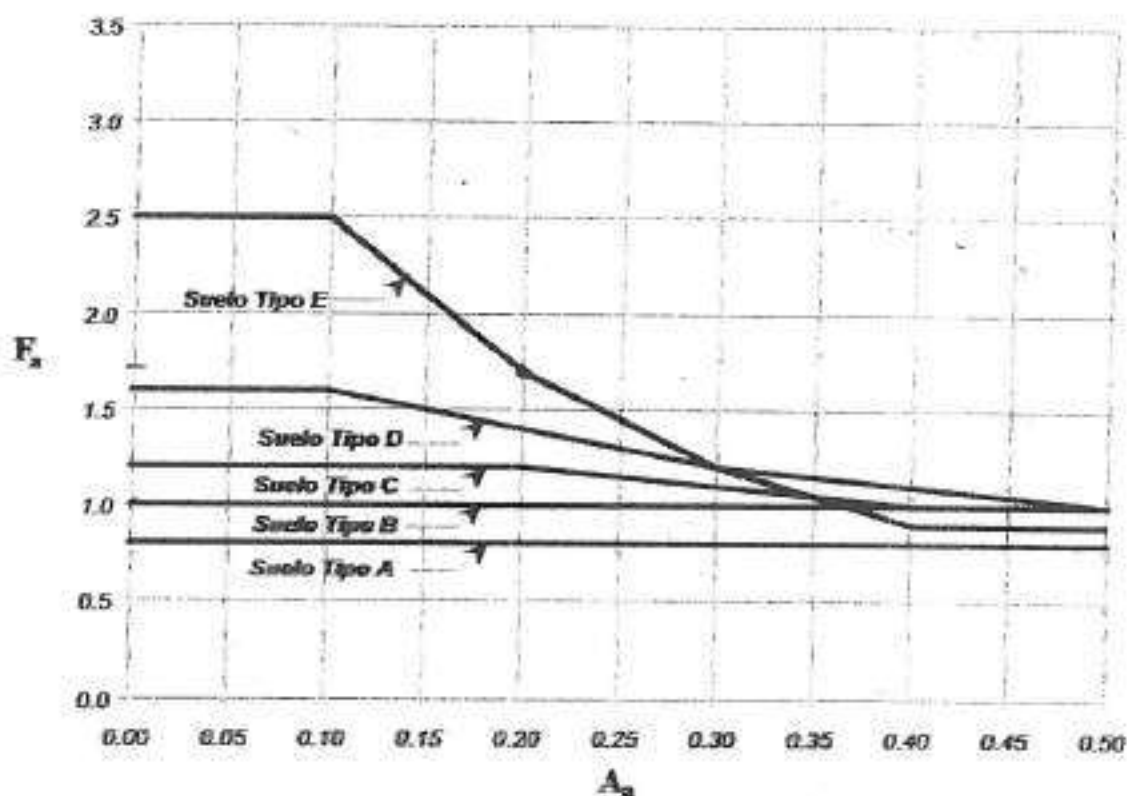


Figura A.2.4-1 - Coeficiente de amplificación F_s del suelo para la zona de periodos cortos del espectro

NSR-10 - Apéndice A-4 - Valores de A_s , A_c y A_t y definición de la zona de amenaza sísmica de los municipios colombianos

Machetá	25426	0.20	0.25	Alta	0.13	0.06
Madrid	25430	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.06
Manta	25436	0.20	0.25	Alta	0.15	0.06
Medina	25438	0.35	0.25	Alta	0.16	0.06
Mosquera	25473	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.06
Nariño	25483	0.20	0.20	Intermedia	0.13	0.06
Nemocón	25486	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Nilo	25488	0.20	0.20	Intermedia	0.10	0.05
Nimáima	25489	0.15	0.20	Intermedia	0.14	0.06
Nocáima	25491	0.15	0.20	Intermedia	0.14	0.06
Pacho	25513	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.06
Palme	25518	0.15	0.20	Intermedia	0.12	0.06
Pandi	25524	0.20	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Paratebueno	25530	0.30	0.25	Alta	0.09	0.04
Pasca	25535	0.20	0.20	Intermedia	0.10	0.05
Puerto Salgar	25572	0.15	0.20	Intermedia	0.11	0.06
Pulí	25580	0.20	0.20	Intermedia	0.14	0.06
Quebradanegra	25592	0.15	0.20	Intermedia	0.16	0.06
Quetame	25594	0.25	0.25	Alta	0.16	0.08
Quipile	25596	0.15	0.20	Intermedia	0.16	0.08
Ricaurte	25612	0.20	0.20	Intermedia	0.11	0.06
San Antonio de Tequendama	25645	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.06
San Bernardo	25649	0.25	0.20	Alta	0.10	0.05
San Cayetano	25663	0.15	0.15	Intermedia	0.10	0.06
San Francisco	25658	0.15	0.20	Intermedia	0.11	0.06
San Juan de Roseco	25662	0.20	0.20	Intermedia	0.16	0.06
Sasaima	25718	0.15	0.20	Intermedia	0.16	0.06
Sesquillé	25736	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.05
Sibaté	25740	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Silvania	25743	0.20	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Simijaca	25745	0.15	0.15	Intermedia	0.09	0.05
Soacha	25754	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Sopó	25758	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Subachoque	25769	0.15	0.20	Intermedia	0.10	0.06
Suesca	25772	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Supatá	25777	0.15	0.20	Intermedia	0.11	0.06
Susa	25779	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Sutatausa	25781	0.15	0.20	Intermedia	0.08	0.05
Tábo	25785	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Tausa	25793	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Tena	25797	0.15	0.20	Intermedia	0.12	0.06
Tenjo	25799	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Tibacuy	25805	0.20	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Tibiritá	25807	0.20	0.25	Alta	0.15	0.06
Tocaima	25815	0.20	0.20	Intermedia	0.12	0.06
Tocancipá	25817	0.15	0.20	Intermedia	0.09	0.05
Topaipí	25823	0.15	0.15	Intermedia	0.15	0.06
Ubalá	25839	0.35	0.25	Alta	0.16	0.06
Ubaque	25841	0.20	0.25	Alta	0.12	0.06
Ubaté	25843	0.15	0.20	Intermedia	0.08	0.05
Una	25845	0.20	0.25	Alta	0.13	0.06
Útica	25851	0.15	0.20	Intermedia	0.18	0.06
Venecia	25506	0.25	0.20	Alta	0.10	0.05
Vergara	25862	0.15	0.20	Intermedia	0.12	0.06
Vianí	25867	0.15	0.20	Intermedia	0.16	0.06
Villagómez	25871	0.15	0.15	Intermedia	0.11	0.06
Villapinzón	25873	0.20	0.20	Intermedia	0.11	0.05
Villeta	25875	0.15	0.20	Intermedia	0.17	0.06
Viotá	25878	0.20	0.20	Intermedia	0.10	0.05
Yacopi	25885	0.15	0.15	Intermedia	0.15	0.06

DIRECCIÓN: PARCELACION HABITACIONAL EL RINCON DEL BOSQUE

PISOS. 5 PISOS

PROFUNDIDAD: +0.00 -2.00

FECHA: ABRIL 30 / 2017

NOTA: NO SE ENCONTRO NIVEL FREATICO

NOTA: NO SE ENCONTRO NIVEL FREATICO

REGISTROS DE PERFORACIONES

OBRA: SILVANIA CLINDINAMARCA

DIRECCIÓN: PARCELACION HABITACIONAL EL RINCON DEL BOSQUE

BARRIO: SI VANA CUNDINAMARCA

PISOS: ____ \$ PISOS

SONDEO N°: 2

PROFUNDIDAD: +0.00 -2.00

FECHA: ABRIL 30 / 2017

[illegible]

FIN DEL SONDEO

01 NOV 2018

REGISTROS DE PERFORACIONES

OBRA: SILVANIA CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: PARCELACION HABITACIONAL EL RINCON DEL BOSQUE

BARRIO: SILVANIA CUNDINAMARCA

PISOS: 5 PISOS

SONDEO N°: 3

PROFUNDIDAD: +0.00 -2.00

FECHA: ABRIL 30 / 2017

[illegible]

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA
SILVANIA
SONDEO: 1 MUESTRA:1
PROFUNDIDAD: 0.60m – 1.00m

$\Phi = 5.16\text{cm}$
 $h = 11.80\text{cm}$
 $W_f = 348\text{Grs}$
 $R_{pi} = 0.08\text{Kg/cm}^2$

$R_{N^o} =$
 $p_1 = 231.6\text{Grs}$
 $p_2 = 129.6$
 $p_3 = 40.4$
 $w\% = 115.8$
 $y_t = 1.407\text{Ton/m}^3$
 $y_d = 0.652\text{Ton/m}^3$

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformímetro 1X10-3 in	Deformación %	A. corregida cm2	Esfuerzo Kg./cm2
		0		0			
		9		30			
		13		60			
		16		90			
		18		120			
		20		150			
		22	16.63	180	3.875	21.805	0.76
		23	17.39	210	4.520	21.953	0.79
		24	18.14	240	5.166	22.102	0.82
		24		270			
		24		300			
		23		330			
		22		360			
		22		390			
		21		420			
		21		450			

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA
SILVANIA
SONDEO: 1 MUESTRA: 2

PROFUNDIDAD: 1.30 – 1.60m

$\Phi = 5.00\text{cm}$
 $h = 10.12\text{cm}$
 $Wf = 387.40\text{Grs}$
 $R_{pi} = 4.50\text{Kg/cm}^2$

$R_{N^o} =$
 $p_1 = 91.35\text{Grs}$
 $p_2 = 74.92$
 $p_3 = 70$
 $w\% = 25.21$

$\gamma_t = 1.950\text{Ton/m}^3$
 $\gamma_d = 1.557\text{Ton/m}^3$

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformímetro 1X10.5 in	Deformación %	A. corregida cm^2	Esfuerzo Kg./cm^2
		0		0			
		74		025			
		100		051			
		125		076			
		146		102			
		163		127			
		182		152			
		198		178			
		210		203			
		227		229			
		244		254			
		258	92.44	305	0.0301		4.570
		267		356			
		274		406			

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA
SILVANIA

SONDEO: 2 MUESTRA:1
PROFUNDIDAD: 0.70m – 1.10m

$\Phi = 5.23\text{cm}$	R N°=	
$h = 11.05\text{cm}$	$p_1 = 182.0\text{Grs}$	$\gamma_t = 1.961\text{Ton/m}^3$
$W_f = 465.4\text{Grs}$	$p_2 = 161.7$	$\gamma_d = 1.568\text{Ton/m}^3$
$R_{pi} = 3.00\text{Kg/cm}^2$	$p_3 = 80.4$	
	$w\% = 25.0$	

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformímetro 1X10-3 in	Deformación %	A. corregida cm2	Esfuerzo Kg. /cm2
		0		0			
		60		40			
		138		80			
		175		120			
		222		160			
		260		200			
		302		240			
		342		280			
		390		320			
		415		360			
		440		400			
		475		440			
		490		480			
		520		520			
		540		560			
		550		600			
		570		640			
		580		680			
		588	81.8	720	16.55	25.774	3.177
		571		760			

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA

SONDEO: 2 MUESTRA: 2
 PROFUNDIDAD: 1.40m – 1.70m

$\Phi = 5.23\text{cm}$	R N°=	
$h = 11.05\text{cm}$	$p_1 = 182.0\text{Grs}$	$y_t = 1.961\text{Ton/m}^3$
$W_f = 465.4\text{Grs}$	$p_2 = 161.7$	$y_d = 1.568\text{Ton/m}^3$
$R_{pi} = 3.00\text{Kg/cm}^2$	$p_3 = 80.4$	
	$w\% = 25.0$	

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformímetro 1×10^{-3} in	Deformación %	A. corregida cm^2	Esfuerzo Kg./cm^2
		0		0			
		60		40			
		138		80			
		175		120			
		222		160			
		260		200			
		302		240			
		342		280			
		390		320			
		415		360			
		440		400			
		475		440			
		490		480			
		520		520			
		540		560			
		550		600			
		570		640			
		580		680			
		588	87.63	720	16.55	25.774	3.400
		571		760			

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA
SILVANIA

SONDEO: 3 MUESTRA: 1
PROFUNDIDAD: 0.80m - 1.20m

$\Phi = 5.23\text{cm}$
 $h = 11.05\text{cm}$
 $W_f = 465.4\text{Grs}$
 $R_{pi} = 3.00\text{Kg/cm}^2$

$R_{N^{\circ}} =$
 $p_1 = 182.0\text{Grs}$
 $p_2 = 161.7$
 $p_3 = 80.4$
 $w\% = 25.0$

$\gamma_t = 1.961\text{Ton/m}^3$
 $\gamma_d = 1.568\text{Ton/m}^3$

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformimetro 1X10-3 in	Deformación %	A. corregida cm2	Esfuerzo Kg./cm2
		0		0			
		60		40			
		138		80			
		175		120			
		222		160			
		260		200			
		302		240			
		342		280			
		390		320			
		415		360			
		440		400			
		475		440			
		490		480			
		520		520			
		540		560			
		550		600			
		570		640			
		580		680			
		588	64.43	720	16.55	25.774	2.500
		571		760			

ENSAYO DE COMPRESIÓN INCONFINADA
SILVANIA
SONDEO:3 MUESTRA:2

PROFUNDIDAD: 1.50 – 1.80m

$\Phi = 5.00\text{cm}$	$R N^{\circ} =$	
$h = 10.12\text{cm}$	$p_1 = 91.35\text{Grs}$	$\gamma_t = 1.950\text{Ton/m}^3$
$W_f = 387.40\text{Grs}$	$p_2 = 74.92$	$\gamma_d = 1.557\text{Ton/m}^3$
$R_{pi} = 4.50\text{Kg/cm}^2$	$p_3 = 70$	
	$w\% = 25.21$	

Tiempo	Intervalo de tiempo mínimo	Anillo de carga	Carga Kg.	Deformímetro $1 \times 10^{-3}\text{ in}$	Deformación %	A. corregida cm^2	Esfuerzo Kg./cm^2
		0		0			
		74		025			
		100		051			
		125		076			
		146		102			
		163		127			
		182		152			
		198		178			
		210		203			
		227		229			
		244		254			
		258	92.44	305	0.0301	23.10	4.000
		267		356			
		274		406			

LÍMITES DE CONSISTENCIA

SONDEO: 1

MUESTRA: 1

PROFUNDIDAD: 0.60m - 1.00m

LÍMITE LÍQUIDO

LÍMITE PLÁSTICO

Número de golpes	38	23	12		
Recipiente número					
Pr + Ph	32.48	32.98	33.48	28.00	28.50
Pr + Ps	24.53	24.57	24.71	23.78	24.25
P agua					
Pr	7.40	7.00	7.21	9.75	9.94
% de humedad	46.41	47.87	50.11	30.08	29.70
				LL= 47.70	
				LP= 29.80	
				IP= 17.81	

SONDEO: 2

MUESTRA: 1

PROFUNDIDAD: 0.60m - 1.00m

LÍMITE LÍQUIDO

LÍMITE PLÁSTICO

Número de golpes	37	25	15		
Recipiente número	291	250	252		
Pr + Ph	31.67	32.60	32.43	176	211
Pr + Ps	23.24	27.88	27.43	19.53	20.63
P agua				17.80	18.75
Pr	6.18	6.41	6.39	6.47	6.26
% de humedad	21.04	21.98	23.76	15.27	15.05
				LL= 21.1	
				LP= 15.1	
				IP=	

LÍMITES DE CONSISTENCIA
SILVANIA

SONDEO: 2	MUESTRA: 1	PROFUNDIDAD: 0.70m – 1.10m			
		LÍMITE LÍQUIDO		LÍMITE PLÁSTICO	
Número de golpes	44	24	14		
Recipiente número					
Pr + Ph	41.83	42.18	42.28	19.17	19.47
Pr + Ps	32.42	32.40	32.16	16.59	16.96
P agua					
Pr	6.10	6.34	6.59	6.03	6.36
% de humedad	35.75	37.53	39.58	24.43	23.68
				LL= 37.5	
				LP= 24.0	
				IP= 13.5	

SONDEO: 2	MUESTRA: 2	PROFUNDIDAD: 1.40m – 1.700m			
		LÍMITE LÍQUIDO		LÍMITE PLÁSTICO	
Número de golpes	32	16	7		
Recipiente número					
Pr + Ph	16.16	16.50	17.64	14.49	14.10
Pr + Ps	13.96	14.05	14.77	13.33	12.93
P agua					
Pr	6.05	6.22	6.66	6.63	6.05
% de humedad	27.08	31.3	35.3	17.3	17.0
				LL= 29.4	
				LP= 17.0	
				IP= 12.4	

SILVANIA

SONDEO: 3

MUESTRA: 1

PROFUNDIDAD: 0.80m – 1.20m

LÍMITE LÍQUIDO

LÍMITE PLÁSTICO

Número de golpes	32	16	7		
Recipiente número					
Pr + Ph	16.16	16.50	17.64	14.49	14.10
Pr + Ps	13.96	14.05	14.77	13.33	12.93
P agua					
Pr	6.05	6.22	6.66	6.63	6.05
% de humedad	27.08	31.3	35.3	17.3	17.0
				LL= 29.4	
				LP= 17.0	
				IP= 12.4	

SONDEO:3

MUESTRA: 2

PROFUNDIDAD: 1.50m – 1.80m

LÍMITE LÍQUIDO

LÍMITE PLÁSTICO

Número de golpes	32	16	7		
Recipiente número					
Pr + Ph	16.16	16.50	17.64	14.49	14.10
Pr + Ps	13.96	14.05	14.77	13.33	12.93
P agua					
Pr	6.05	6.22	6.66	6.63	6.05
% de humedad	27.08	31.3	35.3	17.3	17.0
				LL= 29.4	
				LP= 17.0	
				IP= 12.4	

01 NOV 2310









REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



IDENTIFICACION 15410 CNO
Ingeniero Civil
APELLIDOS
Vasquez Avila
NOMBRES
Fernando
C.C. 19.239.876
UNIVERSIDAD
Nacional de Colombia

[Handwritten Signature]
Presidente del Consejo



DAVID ANDRES OSORIO AMAYA <daosorioam@gmail.com>

RV: SOLICITUD ESTUDIO DE SUELOS

Juan Fernando Restrepo <juanrestrepo65@hotmail.com>
Para: Fernando Vásquez Avila <ingfernandovasquez@gmail.com>
Cc: "daosorioam@gmail.com" <daosorioam@gmail.com>

5 de junio de 2018, 19:34

Ingeniero muy buenas noches, debido a que David va a realizar el tramite de la licencia para la nueva casa y dirigir el proyecto y para los refuerzos, el me solicita la siguiente información, el pasaría el día de mañana por su casa por estos documentos, el le llamara para cuadrar a que horas pasa.

Muchas Gracias, la información de lo que el solicita, esta abajo.

Le pido el favor de ayudarme con esta información lo mas pronto posible ojalá mañana. Gracias.

Cordial Saludo.

Juan Fernando Restrepo.

David por favor comunicarse con el Ingeniero para que recojas esto para que radique lo del tramite de la licencia.

Saludes.

De: DAVID ANDRES OSORIO AMAYA <daosorioam@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de junio de 2018 7:12 p.m.

Para: Juanrestrepo65@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD ESTUDIO DE SUELOS

Buenas tardes:

De manera atenta me permito realizar las siguientes solicitudes sobre el informe Geotécnico entregado pro el ingeniero Fernando Vasquez.

En el mismo debe incluir los ensayos efectuados al predio, con las tablas de fallo de las muestras.

Debe aunar en la recomendación de cimentación por zapatas ya que si bien las enuncia como zapatas aisladas, debe complementarse dicha información teniendo en cuenta que no solo se puede realizar una estructura convencional como una de carácter modular metálica.

Hacer dicha aclaración en el capitulo inicial del estudio de suelos, dejarlo para una construcción convencional o metálica de 1 piso.

Recomendación en el informe de filtros debido al tema de aguas de correntia.

Anexar

Dado que se tramitara una licencia de construcción con este, debe estar debidamente entregado en medio físico firmado.

Memorial de responsabilidad.

Copia tarjeta Profesional

Certificado Copnia Vigente.

Hoja de vida del profesional, Geotecnista con certificaciones que acrediten el tiempo y experiencia en el área.

Igualmente por tramite normal el ingeniero Geotecnista debe firmar el formulario de radicación, el mismo que estará allegando al domicilio del ingeniero el día jueves o viernes según el tenga facilidad en horas de la tarde para dichas firmas.

Cordialmente,

--

DAVID ANDRES OSORIO AMAYA.
Arq. Asesor Oficina de Proyectos B- 10
Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"
Arquitecto Universidad Nacional de Colombia

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

**EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

39

C E R T I F I C A:

Que mediante Escritura Pública No. **0350** de fecha 13 de Febrero del año 2015 de esta Notaria, compareció: **BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO**, quien se identifica cedula de ciudadanía No. 21.374.480 expedida en Medellín, que por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL**, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a: **JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.427.269 expedida en Barrancabermeja.

Que revisada la Matriz de la **Escritura de poder general No 0350** de fecha 13 de Febrero del año 2015 de esta Notaria, se encontró que **NO presenta nota de revocación** y que a la fecha se encuentra vigente.

Se expide siendo las 03:20 p.m. del Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE

ELABORADO: J. J. J. J.
Vo.Bo



C.) RECAUDOS, COBROS Y PAGOS: Para que cobre, reciba, cualquiera cantidad de dinero o de otras especies, consigne, distribuya o guarde, pague, abonos, intereses, frutos, rentas, a nombre de la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. Además queda facultada para que pague los créditos que adeude la poderdante en caso de que sea necesario. _____

CH.) Para que el Apoderado y la Poderdante puedan efectuar cualquier tipo de negocio o contrato entre sí. _____

D.) Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. _____

E.) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. _____

F.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores. _____

G.) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. _____

H.) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. _____

I.) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeudan, incluso levantar la prenda y/o pignoración. _____

J.) Para adquirir en favor del mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, para venderlos, gravarlos con hipotecas o servidumbres, permutarlos, adeudarlos, _____



constituirlas en usufructo, uso o habitación, o propiedad fiduciaria y para que cancelen los gravámenes y limitaciones de dominio de los inmuebles que adquiera y de los existentes y firme las escrituras correspondientes. -----

K.) Para que enajene a cualquier título los bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique a nombre de la poderdante cualesquiera clase de contratos. -----

L.) Para que venda, transfiera, permute o pignore los vehículos de la poderdante, presentes, futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar. -----

LL.) Ley 258 de 1996: Que el apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil de la poderdante y si el inmueble o inmuebles que enajena, hipoteca, o adquiera están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. -----

M.) Para que asegure las obligaciones de la poderdante con cualquier garantía, real o personal, bancaria o de Compañía de seguros, etc. -----

N.) Para que acepte con o sin beneficio del inventario las herencias que se defieran a la poderdante, o para que las repudie, y para que acepten o repudie los legados o donaciones que le hagan. -----

Ñ.) Para que adquiera en favor de la poderdante cualquier clase de bienes, muebles, o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza sobre todos los actos de administración y disposición. -----

O.) Para que nove las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de ella y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para comprometerlas en los mismos. -----

YOLIMA MARIA BARCELO

Notaria Encargada

Notaria 39

P.) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos.

Q.) Para que tome para la poderdante o por cuenta de ella, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones.

R.) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca.

S.) Para que gire, ordene girar, endóse y proteste, afiance o acepten letras de cambio, pagarés y demás títulos valores y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga, y en general para que celebre a nombre de la poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores.

T.) REPRESENTACION PÚBLICA. Para que represente a la poderdante frente a cualquier entidad pública o privada en Colombia, sin importar el tipo de requerimiento o proceso que surja a para cualquier actuación que sea necesaria.

REPRESENTACION JUDICIAL. Para que represente a la poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que la poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas. Igualmente, para que lo represente ante la administración de impuestos Nacionales y Distritales, pague los impuestos, presente declaraciones o solicitudes hechas por las entidades judiciales



República de Colombia



0350

a nombre de la poderdante

U.) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en que el intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva, para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajudicial en que intervenga a nombre de la compareciente.

V.) Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disolución, concordatos y liquidación de las sociedades o compañías en que la poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que la poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para celebrar a nombre de la poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad de la poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales la poderdante sea socio o accionista.

W.) Para que celebre a nombre de la poderdante toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros; para que de en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes de la poderdante, para que invierta en toda clase de negocios que beneficien a la mandante, ya sea dinero y toda clase de bienes de esta y para que con ellos garantice las obligaciones del mandante.

YOLIA MARIA BARCELO

Notaria Encargada

Notaria 79

X.) APODERADOS: Para que constituya a nombre de la poderdante apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, renuncie, reciba, transija, concilie y en general para que asuma la personería de la mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sean que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. _____

Y.) ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra, salde, administre, constituya, redima, cancele, firme, gire o endose, cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones. Para que gestione por cuenta de la poderdante toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen. _____

Z.) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias, ya sea banco, corporación, leasing etc. en especial consultar y efectuar los trámites correspondientes ante las respectivas entidades. _____

Z1.) IMPUESTOS: Para que lleve la representación de la poderdante en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Para que diligencie, tramite, solicite, suscriba declaraciones de impuestos nacionales y del distrito especial de Bogotá, solicite inscripción en el RUT o la cancele y en general todo aquello que se debe surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la administración de impuestos de Bogotá y/o las demás administraciones tributarias, pero sin limitarse a suscripción y presentación de todo tipo de declaraciones tributarias, entre otros las del impuesto sobre las ventas IVA, de retención en la fuente, de renta, de industria y comercio; el cumplimiento de todos los deberes formales tributarios; dar respuesta a los requerimientos; presentar recursos y en general, realizar cualquier actuación dentro de la vía gubernativa tributaria, solicite



0350

devolución de impuesto sobre la renta

22.) Para que represente a la poderdante en caso de reclamaciones o requerimientos relacionados con las declaraciones de renta para lo cual podrá adoptar las decisiones que considere pertinentes.

23.) Para que realice cualquier trámite ante el SIM, RUNT o demás entidades sujetas al ministerio de transporte, pague multas, se presente cuando sea requerido, realice los papeles de traspaso o adquisición de vehículos como cualquier trámite que se necesite ante la entidad mencionada.

24.) REPRESENTACION GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación de la poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios.

PRESENTE: el señor JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ en las condiciones civiles ya indicadas, que acepta el contenido de la presente escritura.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS

YOLIMA MALUJA BARCELO

Notaria encargada

LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi (nuestra) condición de otorgante(s) y conforme a la **LEY ESTATUTARIA 1581** del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circuito de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Se protocoliza Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leído este instrumento a la compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en ésta forma lo autorizo

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con códigos de barras bidimensionales números: Aa018681869 Aa018681870 Aa018681871 Aa018681900 Aa018681673

República de Colombia



Esta hoja hace parte de la Escritura pública número 0350 de fecha 15 de Febrero de 2015 otorgada en la Notaria 39 de Bogotá D.C.

Resolución 0641 de enero 23 de 2015

Derechos Notariales \$ 49.000

IVA \$ 13.296

Superintendencia \$ 4.850

Fondo Notariado \$ 4.850

LOS COMPARECIENTES

Beatriz de Restrepo
BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO

C.C. 21.374.480

Tel.: 6297061

DIRECCIÓN: Calle 119 # 16-26 op 203

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: Soltera

CORREO ELECTRÓNICO:

YOLIMA MUÑOZ BARCELO O.
Notaria Encargada

Juan Fernando Restrepo G.
JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ

C.C. 91.427.269

Tel.: 6208531

DIRECCIÓN: Calle 119 # 16-26 Apto 505

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRÓNICO: juanrestrepo65@hotmail.com

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Contratante: Beatriz González de Restrepo
Cédula de ciudadanía: 21.374.480
Teléfono: 031 629 70 61
Dirección: Calle 19 No. 16-26 Apto 203
Contratista: David Andrés Osorio Amaya
Identificación: 1073 505 358 de Funza/ Cundinamarca
Dirección: Cra. 5D No. 8a 15 Funza / Cundinamarca
Teléfono: 7555565 - 301 462 69 93
Objeto: Consultoría de diseño para una casa de 120 m2 en el municipio de Silvania/Cundinamarca y trámite de licencia de construcción ante oficina de Planeación Municipal. (incluye Consultoría Arquitectura; Consultoría estructural)
Valor: \$ 5.000.000 (Cinco millones pesos mcte).

Entre los suscritos DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.505.358 de Funza/Cundinamarca, quien obra en nombre propio, y que para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, de una parte, y de la otra BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, mayor de edad, identificada con C.C. 21.374.480, como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá y en el texto del presente documento se denominará LA CONTRATANTE, se ha celebrado el contrato civil de obra estipulado en las siguientes cláusulas:

1. PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a "TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA INTEGRAL DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, PAISAJISTICOS, ESTRUCTURALES, ELECTRICOS E HIDROSANITARIOS PARA UNA CASA DE 150 M2 EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA / CUNDINAMARCA".

Todos los documentos del contrato, es decir, todas aquellas relacionadas en esta cláusula, obligan jurídicamente a las partes y forman parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos del contrato y las cláusulas del contrato legalizado, prevalecerán estas últimas.

2. SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El presente acuerdo de voluntades tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/cle (\$5'000.000), cuyo pago será asumido enteramente por LOS CONTRATANTES en favor del CONTRATISTA.

3. TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: (i) Pagar al CONTRATISTA los valores convenidos en la forma y tiempo establecidos. (ii) Entregar oportuna y diligentemente al CONTRATISTA los documentos necesarios para la correcta radicación de la consultoría y la posterior obtención de la licencia de construcción. **2. DEL CONTRATISTA** (iii) Emitir de manera oportuna los conceptos y/o avales necesarios que aseguren la continuidad del cronograma establecido para el adecuado seguimiento de la consultoría. (iv) llevar a diseño arquitectónico de la edificación cumpliendo con lo establecido por la NSR-10.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Elabora: Abogada Erica Nataly Álvarez

- Se desarrollara 1 Modelo tridimensional encaminado al estudio y verificación por parte del contratante ya arquitecto coordinador para el desarrollo de la propuesta.
- Se entregaran 4 imágenes formato JPG, (Render) para la presentación de la propuesta debidamente al público final.
- Se realizara entrega de un presupuesto de obra, con descripción de cada una de las actividades, y análisis de precios unitarios que permita evidenciar, el costo por metro cuadrado de la construcción, costo de cuadrillas y de herramientas. (dentro del costo de cuadrillas se realizaran los ajustes solicitados por el CONTRATANTE respecto del manejo de Seguridad ocupacional)

2.0 PROYECTO ESTRUCTURAL

Se dará inicio al proyecto estructural, una vez se hallan surtido las fases de esquema básico y anteproyecto, teniendo en cuenta que la estructura principal de la casa no sufra modificaciones mayores, en su desarrollo a la fase de proyecto. Empezara, una vez se entregue acta de aprobación del anteproyecto. La duración del proyecto Estructural se estima en 15 días calendario, deberá sin embargo aclararse que para el diseño de cimentación es necesario contar con los datos obtenidos del estudio de suelos, sin el mismo, no será posible la entrega de memorias y modelo, debidamente realizado.

- Cálculo estructural estructura a desarrollar.
- Memorias de cálculo.
- Informe generalidades del proyecto
- Metodologías de construcción.
- Planimetrías de elementos estructurales.
- Despieces de vigas.
- Cartilla de hierros.
- Memoria de cantidades.
- Modelo tridimensional en programa de modelado estructural según lo especificado en la NSR-10.
- Diseño estructural Piscina
- Firma de todos los documentos Técnicos y formulario de solicitud, así como de memorial de responsabilidad por el cálculo general de la estructura.

4. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si durante el curso de la CONSULTORIA se presentan situaciones de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que por su naturaleza sean ajenas a la voluntad del CONTRATISTA, y por consiguiente alteren el progreso normal de los estudios, este deberá comunicarlo al CONTRATANTE para tomar las decisiones pertinentes y retomar así el curso corriente de las actividades según cronograma general de trabajo. Para lo anterior se ajustará el mencionado cronograma y se tendrán en cuenta las prórrogas de tiempo de ser necesarias para el cumplimiento cabal del objeto contractual. En lo demás, se ceñirá este contrato a la legislación civil vigente, Código Civil Colombiano.

5. QUINTA.- FORMA DE PAGO: La remuneración pactada conforme a la cláusula inmediatamente anterior será cancelada al CONTRATISTA de acuerdo con las siguientes condiciones: (i) Un anticipo por el 20% del valor total de la CONSULTORIA INTEGRAL; dicho porcentaje corresponde a UN MILLON de pesos m/cte (\$1'000.000.00), que serán entregados al

Elabora: Abogada Érica Nataly Álvarez

CONTRATISTA una vez se firme el presente documento, (ii) un segundo pago correspondiente al 20% del valor total de la consultoría, que se entregará al **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE** una vez se haya dado inicio a la consultoría estructural, (iii) un tercer pago correspondiente al 20% del valor total de la consultoría, que se entregará al **CONTRATISTA** cuando se haya realizado la radicación en debida forma ante la oficina de Planeación Municipal dicho porcentaje corresponde a UN MILLON pesos m/cte (\$1'000.000,00). Por último, el restante 40% se pagará al **CONTRATISTA** una vez expedida la licencia de construcción. Dicho porcentaje corresponde a DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2'000.000). Los costos derivados de la radicación tales como impuestos de delineación estampillas y demás serán asumidos por El **CONTRATANTE**.

El contratante no podrá realizar correcciones adicionales a los diseños una vez ya se haya dado el aval para los mismos como consecuencia de una etapa de socialización. En caso de solicitar una corrección de las características mencionadas, dicha situación se verá reflejada en un aumento en el rubro de los honorarios.

Los anteriores porcentajes serán consignados en la cuenta de ahorros No. 00 99 70 46 03 34 de Davivienda o entregados mediante recibo de pago y acta firmada por las partes donde para llevar control de tiempos y porcentaje de ejecución financiera

6. SEXTA. - MATERIALES Y EQUIPOS: El costo del alquiler y/o compra de los materiales y equipos necesarios para la realización del estudio de patología estructural será asumido enteramente por **EL CONTRATISTA**.

7. SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes dejan expresa constancia de que El **CONTRATISTA** no tiene relación laboral alguna con El **CONTRATANTE**, ya que el presente contrato carece de los elementos de 1. Actividad personal del trabajador, 2. Subordinación y 3. Salario. Sujetos al tenor de lo anterior, El **CONTRATISTA** no se encuentra subordinado a El **CONTRATANTE** ni podrá aquel ser tenido como agente o intermediario para ningún propósito. El **CONTRATISTA** gozará de plena autonomía en las labores para la ejecución del presente contrato, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a responder por todos riesgos derivados del proceso constructivo, salvo que en el proceso se evidencie irregularidad o incumplimiento de las cláusulas contractuales, razón está por la que recaerá en cabeza del **CONTRATISTA** la responsabilidad por dicho riesgo. Así mismo, El **CONTRATANTE** queda eximido de toda responsabilidad por daños y perjuicios previsibles e imprevisibles que se causen sobre el **CONTRATISTA** o personas subcontratadas a cargo de estos últimos a causa y con ocasión de la ejecución de los diseños.

8. OCTAVA- PLAZO: El **CONTRATISTA** se obliga a iniciar las obras a partir de la firma del Contrato y recepción del anticipo, y tendrá un tiempo no mayor a 30 días calendario, para el desarrollo de la propuesta completa de CONSULTORIA.

Es imperativo anotar que una vez se tenga la licencia de construcción, se procederá a la liquidación del presente contrato.

9. NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por el cumplimiento y la plena ejecución del mismo y por las demás causales consagradas en la ley.

Elabora: Abogada Érica Nataly Álvarez

10. DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones de las partes, se causará a cargo de la parte que incumpla una cláusula penal compensatoria equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. La parte afectada podrá cubrir el valor de esta cláusula penal compensatoria hasta la concurrencia de los valores que se le adeuden a la otra parte por cualquier concepto.

11. DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: El presente contrato y las obligaciones o derechos que se deriven de él, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

12. DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS, GASTOS, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: La totalidad de los gastos e impuestos que genere la celebración del presente contrato y/o su registro si a él hubiere lugar, serán asumidos por las partes en igual proporción, incluyendo el impuesto de timbre. Para los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente Contrato, las partes, de común acuerdo fijan como domicilio especial el de la ciudad de Bogotá, D.C.

13. DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

Para constancia se firma el presente Contrato, a los veintidós días (22) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA

LA CONTRATANTE


David Andrés Osorio Amaya
C.C. 1.073.505.358


Beatriz González de Restrepo
C.C. 21.374.480

E

Anexo: Hoja de vida Ingeniero Estructural, Certificación de Escuela Ingeniero Estructural Vigente, Cédula de ciudadanía de Ingeniero Estructural, Certificado de antecedentes penales, Contabilidad, y Policía, Certificaciones laborales, Carta de responsabilidad Ingeniero Estructural, Hoja de vida Arquitecto, Responsables, Certificación de tarjeta profesional vigente, Cédula de ciudadanía de Arquitecto Registrado, Certificados de antecedentes penales, y Policía, Certificaciones laborales, Carta de responsabilidad Arquitecto Registrado.

Elabora: Abogada Érica Nataly Álvarez

Contrato de Supervisión de obra civil

Contratante: BEATRIZ DE RESTREPO

Identificación:

Teléfono: (7)6371717 – 3174408534

Contratista: David Andrés Osorio Amaya

Identificación: 1073 505 358 de Funza/ Cundinamarca

Dirección: Cra 5D No. 8a 15 Funza / Cundinamarca

Teléfono: 7555565 – 301 462 69 93

Entre los suscritos DAVID ANDRES OSORIO AMAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.505.358 de Funza/Cundinamarca, quien obra en nombre propio, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte, y de la otra BEATRIZ DE RESTREPO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y en el texto del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, se ha celebrado el contrato civil de obra estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a ejecutar la obra privada por el sistema de precios unitarios fijos, con el objeto de realizar la SUPERVISION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN HABITACIONAL, OBRAS DE MEJORAMIENTO DE TERRENO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA PARCELACIÓN HABITACIONAL EL BOSQUE LOTE NO. 4, EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA, CUYA ÁREA DE INTERVENCIÓN ES DE 130,05 M2.

Parágrafo 1: EL CONTRATISTA, no podrá llevar a cabo actividades diferentes a las aquí enumeradas sin acuerdo escrito con LA CONTRATANTE, pues las que no cumplan con este requisito no le serán canceladas y serán responsabilidad del CONTRATISTA.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a ejecutar la supervisión de las obras relacionadas en los anexos (Planimetrías Arquitectónicas, Estructurales, Hidrosanitarias, Eléctricas y Especificaciones Técnicas) suministrando la mano de obra, herramienta menor y todo aquello necesario para llevar a cabo a plena satisfacción el objeto del presente contrato.

Parágrafo 3: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la supervisión de la construcción, movimiento de tierras y retiro de escombros, cuando hubiere lugar a ello, del inmueble descrito en la cláusula primera bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y con las personas que emplee EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato: a) la propuesta o cotización presentada por EL CONTRATISTA. B) las actas suscritas entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE durante el desarrollo de los trabajos. C) el programa de obra que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar. D) el reglamento interno de trabajo y normas del personal de obra que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: el valor total del presente, contrato corresponde a la suma de Diez millones doscientos cuarenta mil pesos moneda legal corriente (\$10.240.000.00), suma que se estima como el valor total de las actividades necesarias programadas para ejecutar la supervisión de

obra objeto del presente contrato, las cuales se encuentran descritas en los anexos 1 y 2 (especificaciones técnicas y cronograma general de obra). El valor del presente contrato incluye es fijo e incluye el pago de todos los aportes parafiscales y de ley, del personal a cargo DEL CONTRATISTA como afiliaciones a salud, pensión, riesgos profesionales

Para el presente contrato se tomo como medida de calculo un presupuesto estimado de \$128.000.000,00 (Ciento veintiocho Millones de pesos M/CTE), por lo cual para efectos prácticos cualquier obra adicional o especificación de acabados que incremente este precio inicialmente acordado hará necesario el ajuste de los honorarios generales de la presente supervisión de acuerdo a la siguiente tabla.

COSTO ESTIMADO OBRA	% COSTO SUPERVISIÓN	COSTO TOTAL
\$128.000.000	8%	\$10.240.000

Parágrafo 1: EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del precio y en consecuencia para determinar el valor del presente contrato, tuvo en cuenta las condiciones favorables y adversas, prestaciones sociales, afiliaciones del personal a salud, pensión, horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos por el tiempo que se requiera para cumplir las necesidades de la obra, subsidios y/o aportes establecidos por la ley colombiana, los imprevistos, honorarios y la utilidad del CONTRATISTA y que en consecuencia LA CONTRATANTE tendrá la obligación de pagar la supervisión de obra según las especificaciones técnicas descritas en los anexos técnicos, respetando los precios inicialmente pactados. LA CONTRATANTE deberá en caso de encontrar obras deficientes hacer los llamados de atención al SUPERVISOR y/o determinar si idoneidad para el desarrollo del proyecto.

Parágrafo 2: El valor del presente contrato rige para los años 2018 y 2019.

Parágrafo 3: el valor final del presente contrato será el especificado en la cláusula tercera, salvo que LA CONTRATANTE determine la necesidad de ejecutar obras adicionales que amplíen el objeto a supervisar, evento en el cual se generará el cobro respectivo a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará de la siguiente manera: (i) Anticipo 50% del valor del contrato, correspondiente a \$ 5.120.000,00 (Cinco millones ciento veinte mil pesos moneda corriente). El anticipo se legaliza con los diferentes soportes referidos a la justificación que se dio para el anticipo. (ii) un segundo pago del 30% \$3.072.000, (tres millones setecientos dos mil pesos moneda corriente, que deberá ser evidenciado en el montaje de paneles de muros, cubiertas y pisos, homologable a un acabado en obra gris de la totalidad de la edificación y con el cerramiento general del predio) y un pago final del 20% \$ 2.048.000 (Dos millones cuarenta y ochomil pesos moneda corriente) al momento del recibo a satisfacción de la totalidad de la obra. En caso de no haber avances debidamente justificados no se percibirá ningún tipo de pago anticipado.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO: el plazo para la ejecución de las obras objeto de este contrato será de (03) meses iniciando el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecisiete (2018) y finalizando el 17 de febrero de 2018. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar dicha supervisión cediéndose a los programas de obra aprobados, los cuales manifiesta conocer y aceptar, tanto para entregas parciales como para la entrega final de la obra. Durante este período el CONTRATISTA asistirá según el cronograma anexo por semana a realizar labores de revisión, verificación y seguimiento a los avances de obra y elaboración de los debidos informes de la misma. En caso de no entregar el proyecto en los cuatro meses estipulados el Contratista asumirá el tiempo restante a su costo, siempre y cuando la responsabilidad de los retrasos sea de su competencia como Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: cuando haya incumplimiento por causas imputables al contratista este pagará al contratante multas así: a) si EL CONTRATISTA no realiza un debido control dentro del plazo estipulado, EL CONTRATISTA pagará al contratante por el hecho de incumplimiento y por cada día de mora y hasta cuando el trabajo le sea recibido por LA CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.1% diario sobre el valor total del contrato. B) cuando haya incumplimiento por causas imputables al contratante, este pagará al contratista por el hecho del incumplimiento y por cada día de mora mientras persista el incumplimiento, una suma equivalente al 0.1% diario sobre el valor total del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PÓLIZAS: EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y aprobada por LA CONTRATANTE. La póliza podrá ser constituida por un tercero en favor de LA CONTRATANTE. Póliza 10% contrato vigencia cumplimiento + 6 meses calidad del servicio + 6 meses responsabilidad civil extracontractual. El valor de dicha póliza será asumido por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA - RIESGOS: EL CONTRATISTA asume los riesgos normales, actuará como independiente y no podrá ceder el presente contrato total ni parcialmente, no obstante lo anterior, EL CONTRATISTA podrá, previa aceptación escrita de LA CONTRATANTE, celebrar subcontratos, pero en todo caso los subcontratos que se celebren los realizará por su cuenta y riesgo y en su propio nombre. En este caso, anexará al presente contrato las hojas de vida de los profesionales subcontratados, donde en caso de cambio de los mismos se ofrezca una hoja de vida igual o mejor que las inicialmente aprobadas.

CLÁUSULA NOVENA - PRECIOS: para todos los efectos legales EL CONTRATISTA declara que el 100% de los precios pactados corresponden a: Supervisión de obra, administración, imprevistos, utilidades, aportes a salud, pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES: LA CONTRATANTE podrá modificar o declarar terminado el presente contrato sin previo requerimiento al contratista y sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: a) la incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presumirá cuando convoque a concordato preventivo, cuando se declare judicialmente en quiebra, se abra concurso de acreedores o cuando se presenten hechos que a juicio de LA CONTRATANTE revelen dicha incapacidad. B) cuando suspendidas las obras con autorización no se restablezcan los trabajos dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la orden de iniciarlos. C) cuando EL CONTRATISTA no dé comienzo a los trabajos dentro del plazo D) la muerte del CONTRATISTA. E) cuando a juicio de LA CONTRATANTE haya habido culpa del CONTRATISTA que cause retardos injustificados en la ejecución de la obra. F) cuando la calidad de la obra no sea aceptable según las Normas Técnicas Colombianas vigentes. LA CONTRATANTE podrá de común acuerdo declarar el incumplimiento del CONTRATISTA G) cuando se presente un incumplimiento que afecte el normal desarrollo de las actividades de la obra, o de cualquiera de las obligaciones que EL CONTRATISTA acepta con el presente contrato.

Parágrafo 1: serán causales de terminación unilateral de este contrato por parte de LA CONTRATANTE cualquier motivo o razón que según las Normas NTC justifiquen tal determinación, y en este caso se procederá a liquidarlo teniendo en cuenta todas las cantidades de obra ejecutadas que LA CONTRATANTE reciba a su entera satisfacción, sin que por la terminación unilateral EL CONTRATISTA pueda reclamar indemnización de perjuicios al contratante, salvo que exista responsabilidad probada de LA CONTRATANTE en el posible incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTROVERSIAS: en el evento de existir controversias entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA frente a las disposiciones de este contrato, las partes realizarán todos los esfuerzos posibles para resolverlos en forma directa mediante una conciliación, si no se logra el acuerdo, las diferencias serán sometidas a un tribunal de arbitramento conformado por dos (2) amigables compondores y se decidirá en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO: LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA declaran que toda cuestión judicial a que pudiera dar lugar este contrato tendrá como domicilio contractual la ciudad de BOGOTÁ D.C., y, de manera supletoria el domicilio del demandado, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LEGISLACIÓN APLICABLE: en todos los aspectos para los cuales este contrato o sus anexos no estipulen otra cosa, se aplicarán las disposiciones de la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ACEPTACIÓN FINAL: la liquidación del contrato se hará entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA previa la presentación de los siguientes documentos: a)

copia del acta de recibo de la obra. B) constancia escrita por EL CONTRATISTA en la que se releva a LA CONTRATANTE de todas las reclamaciones y demandas que surjan o puedan surgir del contrato y que será una declaración en que LA CONTRATANTE se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. C) paz y salvo del almacén de la obra y del casio de obra, d) copia del paz y salvo de aportes parafiscales, cajas de compensación y fondo FIC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: el presente contrato y las obligaciones o derechos que se deriven de él, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes, salvo con autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS, GASTOS, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: la totalidad de los gastos e impuestos que genere la celebración del presente contrato y/o su registro si a él hubiere lugar, serán asumidos por las partes en igual proporción, incluyendo el impuesto de timbre. Para los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, las partes, de común acuerdo fijan como domicilio especial el de la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PLAZOS DE COBRO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al contratante las cuentas de cobro en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la terminación de las obras. Una vez transcurrido este término el departamento de contabilidad liquidará el contrato por considerar que no existen cuentas pendientes, y EL CONTRATISTA así lo acepta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: este contrato estará vigente desde su firma hasta su liquidación. Se entiende perfeccionado el contrato cuando EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE paguen los impuestos de acuerdo con la cláusula Décimo séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXOS: Los contenidos de las A) Especificaciones Técnicas, B) Planimetrías Arquitectónicas, C) Planimetrías Estructurales, D) Planimetrías Hidráulicas, E) Planimetrías Eléctricas, F) Cronograma de obra, G) Cronograma de visitas a realizar, los cuales generan para las partes la obligación de cesarse a los mismos, sin serles permitido generar en ellos modificación alguna a menos que estas sean debidamente pactadas entre las mismas y cuenten con el soporte y trazabilidad necesarios, so pena de incurrir en incumplimiento.

Para constancia se firma entre las partes el 26/11/2018.

FIRMAS:

EL CONTRATISTA

DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA
C.C. 1.073.505.358

LA CONTRATANTE

BEATRIZ DE RESTREPO
C.C. 21374480

ENTREGA DISEÑOS AJUSTADOS CIMENTACIÓN CASA RESTREPO SILVANIA/CUNDINAMARCA
EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD D.O.A

Silvania/Cundinamarca

Octubre 12 de 2019.

Señor:
Juan Fernando Restrepo

Asunto: Entrega Diseños definitivos alternativa (2) cimentación Casa Restrepo.

Por medio de la presente y de manera atenta nos permitimos entregar los diseños de la cimentación de la Casa Restrepo en el municipio de Silvania/ Cundinamarca. Estos diseños contienen la información adecuada para un nuevo sistema de cimentación, de acuerdo a las reuniones realizadas con el ingeniero de suelos Ing. Fernando Vásquez Ávila y basándose en la información ratificada por este en su estudio de suelos.

Es para nosotros, junto con el Ing. Gabriel Guzmán, responsable del diseño estructural de la misma así como del diseño original, aclarar los siguientes puntos y alcances como equipo consultor:

1. Existe una falla geológica activa en el sitio de construcción que no fue evidenciada por el profesional responsable en su estudio de suelos, y podría (de no mitigarse de manera adecuada) volver a incidir en la estructura nuevamente realizada, puesto que, ya que el Ing. Fernando Vásquez Ávila no dio nuevos parámetros dentro del estudio de suelos, se tomaron los parámetros encontrados en la NSR-10 para este tipo de situaciones. De igual manera se realizó la debida argumentación técnica que se encuentra en la memoria adjunta al presente documento.
2. Que la parte posterior del terreno (sector BBQ), en el movimiento del talud, sufrió un movimiento de reptación de un área aproximada de 300 M2, mayor al descrito con un asentamiento que se genero de 0.50 cm, esto 0,47 cm mas de lo descrito como posible en dicho documento, con lo cual el nivel 0.00 del terreno se vio afectado. Esto incidió en la edificación generando un asentamiento diferencial mayor al descrito en el insumo de trabajo (Estudio de Suelos).
3. Que en razón al acuerdo suscrito entre David Osorio Amaya y Fernando Restrepo, se solicitó al ingeniero de suelos información complementaria al estudio, sin que esta haya sido allegada por el Ing. Fernando Vásquez Ávila, quien tiene vínculo directo con el Sr. Juan Fernando Restrepo y no con David Andrés Osorio Amaya y quien si ha manifestado a este la necesidad imperante de dicha información, corroboración y soluciones constructivas para detener o aminorar el movimiento del talud, el cual comprende no solo un predio sino 4 predios de la parcelación habitacional Rincón del Bosque, en el municipio de Silvania/Cundinamarca.

Aproba: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ENTREGA DISEÑOS AJUSTADOS CIMENTACIÓN CASA RESTREPO SILVANIA/CUNDINAMARCA
EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD D.O.A

4. Que el señor Ing. Fernando Vásquez Ávila no hace parte del equipo consultor de D.O.A y por tanto las decisiones del mismo no son responsabilidad de David Andrés Osorio Amaya. Ahora bien, en relación con la coordinación final con el proyecto, la misma está bajo mando directo de su contratante, el señor Juan Fernando Restrepo.
5. Que el Ing. Gabriel Guzmán Rincón, dentro de acuerdo interno con D.O.A., acepta los términos de que trata la garantía de la cimentación de la Casa Restrepo y las implicaciones económicas que ello implica para su reparación. Sin embargo hace énfasis en que, ante un eventual movimiento de remoción en masa del talud, ni él ni D.O.A serán responsables de tal, sino que dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en quien elaboró la estabilización del predio y el diagnóstico del Estudio de Suelos, y de igual manera los ratificó, el señor Fernando Vásquez Ávila, como se evidencia en reuniones técnicas y en reuniones de conciliación.
6. De acuerdo con lo anterior, David Andrés Osorio Amaya (D.O.A) hace énfasis en que, ante un nuevo escenario de movimiento, se encuentra EXIMIDA de responsabilidad por averías DEBIDO A LA CULPA DE UN TERCERO que NO HACE PARTE DE LA CONSULTORÍA DE DISEÑO encargada , y que, pese a los llamados a revisión y demás, ha ratificado las condiciones originalmente descritas en el documento, mismas condiciones que son claramente distintas a las que se encuentran al día de hoy en el predio.
7. Que en razón a lo dicho, y al no encontrarse D.O.A vinculada contractualmente de ninguna manera con el Ing. Fernando Vásquez Ávila, se le insta al propietario a mediar con este en cualquier tipo de nuevo escenario.
8. Que D.O.A enviará copias de esta información a las partes intervinientes para que con ello exista información clara y fidedigna entre las partes.

Me permito de igual manera indicar que cualquier afectación por movimiento del terreno situación de escorrentías, filtros, estabilizaciones y demás movimientos no son de responsabilidad de la Consultoría, la cual solo dio inicio en su fase inicial habiendo tenido en cuenta que se habían desarrollado obras de mitigación y manejo por un personal experto para ello, por tanto y de manera atenta D.O.A se aparta de cualquier concepto o precepto que intente vincularlo a la estabilización del predio, dichas obras y planteamientos son exclusivas entre el Sr. Juan Fernando Restrepo y su ingeniero de suelos Sr. Fernando Vásquez Ávila.

Adicionalmente se deja constancia por parte del Arquitecto David Andrés Osorio Amaya que las condiciones del predio han variado drásticamente con respecto a lo contemplado en el estudio de suelos, y sin embargo la información ha sido ratificada por el profesional encargado Ing. Fernando Vásquez Ávila, dado que el mismo no ha realizado ningún complemento ni pronunciamiento oficial, y que por ende deja en firme lo contemplado en su memorial de responsabilidad y lo descrito en el Título H de la NSR-10 . De allí que ante escenarios no previstos en dicho estudio de suelos D.O.A se declara de inmediato FUERA DE COMPETENCIA Y NO RESPONDERA POR LOS TÉRMINOS DE GARANTÍA TÉCNICA QUE ESTEN FUERA DE LOS PARAMETROS DEL ESTUDIO DE SUELOS ORIGINALMENTE ENTREGADO, es preciso indicar que por vocación propia y del consultor estructural se desarrollo una cimentación tomando mayores

Aprobo: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ENTREGA DISEÑOS AJUSTADOS CIMENTACIÓN CASA RESTREPO SILVANIA/CUNDINAMARCA
EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD D.O.A

parámetros de seguridad de acuerdo a la NSR-10 y determinaciones profesionales del Ing. Gabriel Guzmán, sin embargo ante un escenario de remoción en masa la función principal de la cimentación es la de dar soporte a la Construcción, bajo ningún parámetro el ser un elemento de CONTENCIÓN del terreno, todo lo anterior esta debidamente descrito en la Memoria de Calculo del proyecto.

Para finalizar se recomienda, realizar inspección del predio, y verificar el funcionamiento de las escorrentías, filtros existentes, realizar filtros tipo "francés" con todo lo técnico que ello implica y realizar lo determinado en acta de 2004 de la parcelación donde se indicaba que los predios deben estar con vegetación nativa en un 75% de su extensión, con lo cual se pueden mitigar de una mejor manera riesgos de remoción,

Cordialmente,

		
Arq. David Andrés Osorio Amaya Consultor Arquitectónico D.O.A C.C. 12072306308 Ene. Fianza/uno	Ing. Gabriel Mauricio Guzmán Rincón Consultor Estructural D.O.A C.C.	Recibido: Sr. Juan Fernando Restrepo Apoderado - Propietario. C.C. 91.427.769

Aprobo: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CASA RESTREPO SILVANIA/CUNDINAMARCA

Silvania/Cundinamarca

Octubre 12 de 2019.

Señor:
Juan Fernando Restrepo
Propietario.

Asunto: Recibo a satisfacción y acta de entrega proyecto " Casa Restrepo"

Por medio de la presente y de manera atenta nos permitimos nuevamente hacer entrega del proyecto denominado " Casa Restrepo" en el municipio de Silvania/ Cundinamarca, dicho proyecto fue realizado desde su fase de planteamiento y diseño, en cuanto a los ítems Arquitectónicos y Estructurales, si bien es preciso indicar que las obras se finalizaron el día 30 de septiembre, se han encontrado detalles que no permitan su recibo a satisfacción los cuales fueron subsanados en el lapsus del 1 de octubre hasta el día 12 de octubre de 2019.

Para el cumplimiento de garantías y demás , deberá tenerse en cuenta la normativa vigente de las mismas , así como lo siguiente:

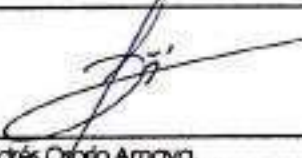
- Lo preceptuado en la eximente de responsabilidad.
- Que los materiales usados fueron adquiridos en la primera fase con proveedores de confianza del Contratante.
- Que los materiales usados fueron adquiridos en la segunda fase con los mismos proveedores de confianza del Contratante y bajo su estricta supervisión.

Por lo cual garantías sobre materiales usados y demás que no sean del estricto funcionamiento y que no estén debidamente indicadas en las fichas técnicas del material sino que correspondan a desgaste u otros factores, deberán ser solicitadas si aun cubre el termino con el proveedor de los mismos o con el fabricante.

De la presente se dejara registro fotográfico y el mismo hará parte de los documentos complementarios (Manual de mantenimiento e informe general de obra) los cuales serán entregados en el domicilio del contratante el día 16 de Octubre de 2019, para que en ellos este consignada toda la información a juicio del Contratista relevante del proyecto así como recomendaciones generales para el mismo.

Así las cosas se suscribe la presente entre las partes el día 12 de octubre de 2019.

Cordialmente,

Contratista:	Contratante:
	
Arq. David Andrés Osorio Amaya. C.C. 5073.505.505 Exp. TUNER/CUNDINAMARCA.	Sr. Juan Fernando Restrepo. C.C. 91.427.169

Aprobo: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Octubre 12 de 2019.

Señores,

Propietarios parcelación habitacional rincón del bosque.

Asunto: Aclaración alcances profesionales y constructores intervinientes

Por medio de la presente me permito indicar que el señor Fernando Vázquez Ávila no hace parte de la consultoría de diseño ni de la fase de construcción ejecutada por el arquitecto DAVID ANDRÉS OSORIO AMAYA, así las cosas el ingeniero Fernando Vázquez no presenta vínculo alguno con nosotros sino directamente con el Sr. Juan Fernando Restrepo.

El señor Fernando Vázquez Ávila fue contratado directamente por el señor Juan Fernando Restrepo para las labores de:

- Ejecución de estudios de suelos.
- Estudio estabilización de talud.
- Desarrollo de obras de estabilización.

Que el señor David Andrés Osorio Amaya fue encargado del desarrollo del proyecto para fase de consultoría arquitectónica y estructural. Y que la consultoría no tenía bajo ningún precepto el desarrollo de la estabilización de taludes ni ningún alcance geotécnico.

Que el señor David Andrés Osorio Amaya realizó supervisión técnica para la construcción con el soporte debido de planos estructurales debidamente aprobados y con licencia previamente emitida por la oficina de planeación municipal de Silvania / Cundinamarca, para una casa con estructura metálica de 130.4 M2. Así las cosas las demás obras ejecutadas en el predio fueron para el embellecimiento del mismo, NO SE TENIA COMO ALCANCE la estabilización del talud o del predio, dicha función sólo estaba a cargo del señor Fernando Vázquez Ávila.

Que el señor David Andrés Osorio Amaya indicó quien no realizaría ningún tipo de obra o diseño sin tener trabajos de estabilización y estudios de suelos ejecutados por profesional en geotecnia debido a los antecedentes del predio y la región.

Cordialmente,


Arq. David Andrés Osorio Amaya.

Coordinador de diseño de D.O.A

Aproba: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Octubre 12 de 2019.

Señor:
Juan Fernando Restrepo
Propietario.

Asunto: Solicitud ingreso personal técnico toma estudio de suelos

Por medio de la presente y de manera atenta nos permitimos solicitar el permiso a futuro para el desarrollo de estudio de suelos complementario que se pretende hacer por parte de David Andrés Osorio Amaya, dado el pleito que actualmente cursa trámite contra el Ing. Fernando Vásquez Ávila, debido a lo ampliamente preceptuado en cuanto a la ejecución de las labores del Estudio de Suelos y estabilización del predio No.4 de la Parcelación Habitacional Rincón del Bosque en el municipio de Silvania/Cundinamarca, con la presente se solicita el permiso para ingreso al predio el cual será coordinado mínimo con 72 horas de anticipación para que sean tomadas muestras, registro fotográfico y retiro de muestras y/o escombros derivados del mismo.

Cordialmente,



ARQ. DAVID ANDRÉS OSORIO A.

Arquitecto. David Andrés Osorio Amaya

A continuación cuadro de aceptación del estudio técnico futuro.

Solicitante:  ARQ. DAVID ANDRÉS OSORIO A.	Aceptor: 
Arq. David Andrés Osorio Amaya. C.C. 1073505358 Exp. FUSA/CUNO.	Sr. Juan Fernando Restrepo C.C. 91.427-769

Se emite el día 12 de octubre de 2019.

NOTA 1: Se debe indicar con antelación suficiente el alcance, personal y día de elaboración del estudio técnico adicional.

NOTA 2: La presente solicitud se realiza toda vez que la responsabilidad de los sucesos del Proyecto "Casa Restrepo", y que se tengan elementos de juicio suficientes para el Consejo Nacional de Ingeniería y la justicia ordinaria en el marco del proceso de responsabilidad civil extracontractual que se lleva a cabo.

Aproba: Dr. Nataly Álvarez

DOA
DAVID OSORIO AMAYA
Arquitectos
ARQUITECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

INFORME DE VISITAS EN CAMPO

FECHA:	08/Sept/2022	
VEREDA:	Panama.	
SECTOR O BARRIO:		
DIRECCIÓN O LUGAR:	Parcelación Habitacional Bosque del Bosque Lote #4	
MOTIVO VISITA:	Visita de inspección ocular.	COORDENADAS: 1. N: 4°22'50.31" 2. W: 74°24'44.48" 3.

DESARROLLO VISITA

Se realiza visita de inspección ocular al predio con nomenclatura o denominado: Lote #4 ubicado en: Vereda Panama donde nos atiende el señor(a): felix Antonio Bejarano Triviño identificado(a) con cedula de ciudadanía N°: 19.120.911 de Bogota quien manifiesta ser: el propietario del predio y quien nos atiende telefonicamente. Por intermedio del señor Jose Ignacio Jimenez Beltran con cedula N° 3155154 de San Bernardo - Cundinamarca a quien se le pregunta si existio o hubo demolición en el predio quien indico que fue hace 4 meses aproximadamente.

Se observa: al acceder al predio una puerta metalica color negro que se encuentra por el lindero occidental, el predio esta cerrado con antepecho en piedra y postes metalicos en malla esbora da, en el predio no se encuentra ninguna persona realizando ningun tipo de actividad, sobre el lindero sur-oriental se evidencia falta de cerramiento y se observa deslizamiento de terreno hacia las vias internas de la parcelación, sobre el lindero Nor-occidental presenta colapso y fractura en la cerca, Sobre el lindero sur se observa salida de dos tuberias de P.U.C que al parecer provienen de un tanque septico plastico, dentro del predio se evidencian varias especies arboreas, cerca al lindero Nor-occidental existen 4 tanques de reserva de agua y cerca a ellos se observa tuberia de PUC en mal estado.

Se observan vigas en concreto, las cuales estan fracturadas, se evidencia un area al parecer de BBQ, con piso embaldosado con retazos de baldosa, hay un muro donde esta anclado. Por una parte un meson con lavaplatos, y por la parte posterior un calentador, cuenta con una estructura para cubierta en ma-

→ continuación
pag. 3-4.

DESARROLLO VISITA

terial metalico, con teja arquitectonica, se evidencia una tina de un posible jacuzzi, se observa un muro el cual se encuentra enchapado el cual al parecer era el muro de una ducha, tambien se observa un rollo de malla estibonada, se evidencia vasijas de barro y unas sillas de jardin en hierro y madera. Las vigas en concreto tienen aproximadamente unas dimensiones de 40 X 50 cm y una longitud de 14 metros.

En varias areas dentro del predio se observan baldosas, escombros, residuos de materiales como baldosa y eterboard, residuos de bloques.

El señor jose jimenez nos comunico telefonicamente con el propietario del predio el señor felix Antonio Bejarano Triviño.

El señor felix Antonio Bejarano Triviño identificado con c.c. 19120911 de Bogotá, con celular 300 2090490 y correo electronico: felix638@hotmail.com. que se identifica como propietario del Predio, indica que le realizo la compra del predio al señor Juan fernando Restrepo Gonzalez. y que la construcción o vivienda que estaba en su momento no estaba dentro de la compra.

Nos indica que el señor Juan Restrepo vendio la construcción a una persona de nacionalidad española, persona que realizo el desmonte de la construcción y se la llevo, lo cual sucedio varios meses atras, nos dice el señor felix que adquirio el predio en noviembre del año pasado y que el no ha realizado ningun tipo de demolición o actividad dentro del predio, pues indica que es consciente de que se deben realizar unos estudios al terreno.

Despues de realizar el recorrido y evidenciado lo que hay dentro del predio como residuos de materiales, fracturas en vigas, es posible que hayan realizado una demolición.



PLANEACIÓN

Código: FRAL-002

Versión: 1

Página: 2 de 2

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se le informa el o a la señor(a): Felix Antonio Bejarano Triviño que la visita de inspección ocular se realiza por una queja interpuesta ante la Oficina de Planeación Municipal donde indican que están realizando una demolición.

También se indica que la inspección de Policía de silvanía por medio del Inspector de Policía el Señor Oscar Saul Aguiar Díaz ordena la suspensión inmediata de cualquier actividad u obra al no contar con ningún permiso vigente.

Se realiza informe y toma de registro fotográfico, para remitir a la Oficina de Planeación para conocimiento y fines pertinentes.

Nota: La presente acta describe las condiciones presentadas y evidenciadas de forma ocular al día de la visita y no una condición en el tiempo, por lo que se pueden alterar en función de la variabilidad de las condiciones climáticas o intervenciones antrópicas por lo que de parte del propietario se debe generar un monitoreo constante con el ánimo de advertir cualquier evidencia de cambio en el escenario.

La presente acta no cuenta con alcance de informe técnico o estudio a detalle.

En constancia de lo anterior firma:

Funcionario Alcaldía

Nombre: Daissy Milena Pico
Tel: 3125822415

~~Funcionario Alcaldía~~

Nombre:
Tel:

Asistentes

Nombre: Alvaro Cañón Velásquez
Tel: 3132783244

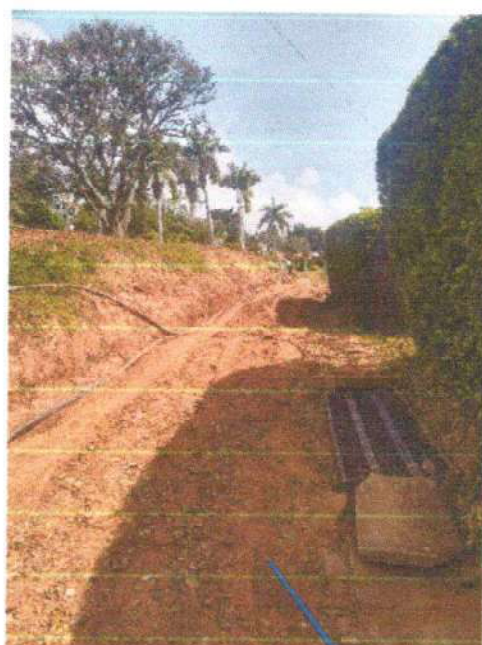
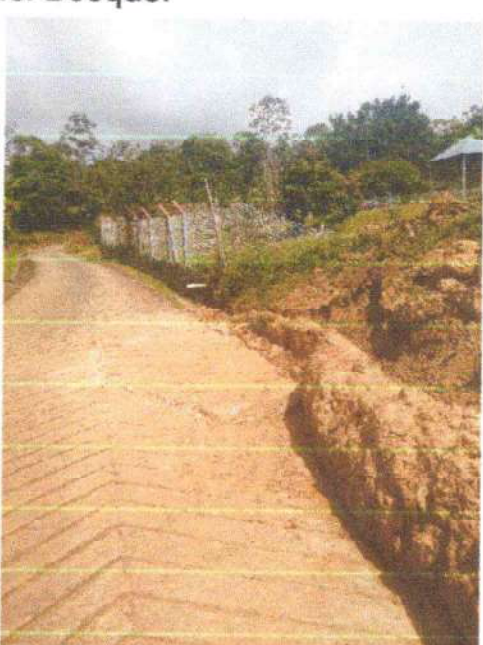
Asistentes

Nombre: Yenni Perrot
Tel: 314 361 0809

Alcaldía Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal,
Email: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Lote 4 – Parcelación Habitacional Rincón del Bosque.



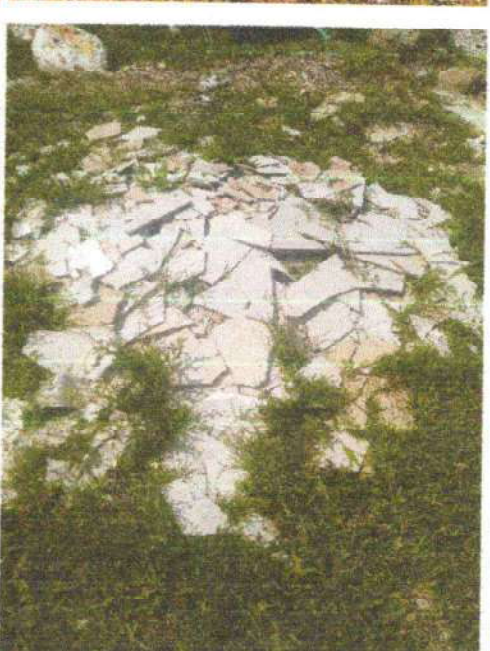
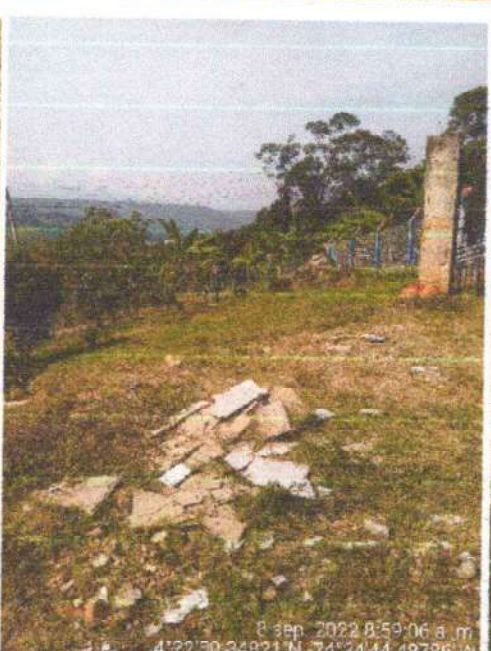
REGISTRO FOTOGRÁFICO

Lote 4 – Parcelación Habitacional Rincón del Bosque.



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Lote 4 – Parcelación Habitacional Rincón del Bosque.



RADICADO:	Solicitud Formal
FECHA DE RADICADO:	Mayo 31 de 2022
FECHA DE LA ASISTENCIA:	Septiembre 8 de 2022

SECRETARIA/UNIDAD: Secretaria de Gobierno

DEPENDENCIA INTERNA: Gestión del Riesgo de Desastres

FUNCIONARIO O CONTRATISTA ENCARGADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Mesa, Yeimi Pérez	CARGO: Contratistas
CORREO ELECTRÓNICO: gestiondelriesgo@silvania-cundinamarca.gov.co	MÓVIL: 318 345 1743

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

ENTIDAD O DEPENDENCIA: Municipio de Silvania Cundinamarca	
NOMBRE DEL SOLICITANTE: David Osorio	CEDULA DE CIUDADANÍA:
MUNICIPIO: Silvania - Cundinamarca	VEREDA/CORREGIMIENTO/LUGAR: Panamá bajo
DIRECCIÓN: Lote 4, parcelación habitacional rincón del bosque	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	

OBJETO DE LA ASISTENCIA

Visita de inspección ocular a fin de evidenciar posibles afectaciones generadoras de riesgo.

ACTIVIDADES REALIZADAS

VEREDA PANAMA BAJO, PARCELACION HABITACIONAL RINCON DEL BOSQUE.		
COORDENADAS		Altitud
N	4°22'50.08"	
O	74°24'44.98"	

Localización



Imagen 1. FUENTE: Google Earth

REGISTRO FOTOGRÁFICO







DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realiza visita el día 8 de septiembre de acuerdo a la solicitud del señor David Andrés Osorio Amaya, en la vereda Panamá bajo, parcelación habitacional rincón del bosque, en las coordenadas 4°22'50.08" N, 74°24'44.98" O. Durante la visita ocular se observaron diferentes agrietamientos geológicos y posibles procesos de socavación como se muestra en las imágenes inmersas en el informe, motivo por el cual se puede establecer por la visita ocular que en el predio se ve afectado por procesos de movimiento en masa. Dado que para determinar el estado del terreno y se brinde asesoría técnica para mitigación del mismo a los propietarios y a la copropiedad. No es viable técnicamente que mediante una visita ocular se pueda determinar las acciones de reducción correctiva estructurales que permitan reducir el riesgo de movimiento en masa en la parcelación habitacional Rincón del Bosque ya que para determinar estas acciones de reducción del riesgo de debe realizar estudios técnicos de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo que incluya: Análisis del riesgo, Análisis de amenaza, Análisis de vulnerabilidad, Cálculo del riesgo, Evaluación del riesgo Aceptabilidad y categorización del riesgo y acciones de mitigación y prevención del riesgo. En este sentido.

La ley 1523 de 2012 establece que La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El artículo 2° de la ley 1523 de 2012 define que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. A su vez el artículo 3° de la ley 1523 de 2012 establece el Principio de autoconservación: En el cual toda persona natural o jurídica, bien sea

de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto los estudios de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo deben ser realizados por parte de los copropietarios de la parcelación habitacional Rincón del Bosque.

CONCLUSIONES

Se recomiendan realizar las siguientes acciones por parte del propietario del inmueble:

- ✓ Se realice los estudios de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo que incluya: Análisis del riesgo, Análisis de amenaza, Análisis de vulnerabilidad, Cálculo del riesgo, Evaluación del riesgo Aceptabilidad y categorización del riesgo y acciones de mitigación y prevención del riesgo.

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe se genera como resultado de una visita ocular, por lo tanto no se puede considerar como un estudio técnico detallado, en el estricto sentido, su alcance es limitado, toda vez que, este se basa en observaciones realizadas en visita al sitio, por funcionarios de la alcaldía de Silvania de Cundinamarca y en el testimonio de las personas de la zona y las autoridades; la finalidad es generar recomendaciones, que permitan la toma de decisiones a corto y mediano plazo por parte de las entidades pertenecientes al sistema municipal de gestión del riesgo de desastres con el fin de mitigar y prevenir los riesgos a la población afectada.

FIRMA



**NOMBRE DEL FUNCIONARIO
ENCARGADO:**

YEIMI KATHERINE PEREZ DIAZ / DIEGO ALEJANDRO MESA BAQUERO

DEPENDENCIA:

Secretaria de gobierno – Oficina de Gestión del Riesgo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224762072733776

Nro Matrícula: 157-36617

Pagina 1 TURNO: 2023-12677

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 12:44:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: PANAMA

FECHA APERTURA: 04-11-1988 RADICACIÓN: 88:5744 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1988

CODIGO CATASTRAL: **25743020000000020802800000119**COD CATASTRAL ANT: 25743020000020119802

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #2718 DEL 21-10-88. NOTARIA 33. BOGOTA (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-003436901)18-02-88.- ESCRITURA 242 DEL 13-02-88. NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA. DE:VARGAS ROMERO JUAN BAUTISTA. A:CEBALLOS GRISALES NESTOR,NI/O DUARTE ROBERTO ALFREDO.- TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:MATRICULA #290-000760001)02-08-76.- ESCRITURA 736 DEL 10-05-76.NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA. DE:CARVAJAL DE LIEVANO MARIA TERESA. A:JUVENTUD TRABAJADORA COLOMBIANA J.T.C.02)26-12-78.- ESCRITURA 2493 DEL 12-12-78. NOTARIA FUSAGASUGA. COMPRA VENTA. DE:JUVENTUD TRABAJADORA COLOMBIANA J.T.C. A:VARGAS ROMERO JUAN BAUTISTA.-TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:MATRICULA #290-000758601)30-08-55.- ESCRITURA 576 DEL 02-06-55. NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA. DE:CABALLERO DE FRANCISCO ISABEL. A:ALBA/IL DEMOSTENES.-02)17-08-68.- ESCRITURA 146 DEL 02-07-68. NOTARIA DE PANDI. COMPRA VENTA. DE:ALBA/IL DEMOSTENES. A:CASAS PABLO EMILIO, GOMEZ DE CASAS EMILIA. 03)20-04-76.- ESCRITURA 549 DEL 08-04-76. NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA. DE:CASAS ALBA/IL PABLO EMILIO, GOMEZ DE CASAS EMILIA. A:CARVAJAL DE LIEVANO TERESA MARIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 4 PARCELACION EL RINCON DEL BOSQUE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 34369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 5744

Doc: ESCRITURA 2718 del 21-01-1988 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE RELOTEO 3.835.04 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS GRISALES NESTOR

CC# 10062608 X

DE: NI/O DUARTE ROBERTO ALFREDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224762072733776

Nro Matrícula: 157-36617

Pagina 2 TURNO: 2023-12677

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 12:44:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-1990 Radicación: 0970

Doc: ESCRITURA 5646 del 20-10-1989 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NI/O DUARTE ROBERTO ALFREDO

A: GRILLO BOTERO MARTHA LUCIA

CC# 41524450 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1990 Radicación: 4135

Doc: RESOLUCION 105 del 12-07-1990 FOND. ROT.DEPTAL.VALORIZ. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$98,410

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

A: CEBALLOS GRISALES NESTOR

CC# 10062608

A: NI/O DUARTE ROBERTO ALFREDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1992 Radicación: 1827

Doc: OFICIO 2119 del 17-12-1991 FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE V de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION VALORIZACION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA, OFICINA DE ORIGEN FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

A: CEBALLOS GRISALES NESTOR

CC# 10062608

A: NI/O DUARTE ROBERTO ALFREDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-1992 Radicación: 1828

Doc: ESCRITURA 6966 del 16-12-1991 NOTARIA 31. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS GRISALES NESTOR

CC# 10062608

DE: GRILLO BOTERO MARTHA LUCIA

CC# 41524450

A: GONZALEZ DE RESTREPO BEATRIZ

CC# 21374480 X

A: RESTREPO ALVAREZ MARCO TULIO

CC# 8220855 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-7183

Doc: ESCRITURA 267 del 28-05-2004 NOTARIA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224762072733776

Nro Matrícula: 157-36617

Pagina 3 TURNO: 2023-12677

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 12:44:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION HABITACIONAL EL RINCON DEL BOSQUE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-7184

Doc: ESCRITURA 579 del 31-08-2005 NOTARIA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION -ESCRITURA # 267 DEL 28/05/2004 NOTARIA DE SILVANIA, EN CUANTO A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA QUE CONFORMAN EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION HABITACIONAL EL RINCON DEL BOSQUE.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 2006-703

Doc: ESCRITURA 3189 del 15-12-2005 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$99,081,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ALVAREZ MARCO TULIO

CC# 8220855

A: GONZALEZ DE RESTREPO BEATRIZ

CC# 21374480 X (50%)

A: RESTREPO GONZALEZ JUAN FERNANDO

CC# 91427269 X (25%)

A: RESTREPO GONZALEZ MARIA ALEXANDRA

CC# 52158655 X (25%)

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-2021 Radicación: 2021-11551

Doc: ESCRITURA 3148 del 14-09-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RESTREPO BEATRIZ

CC# 21374480 50%

DE: RESTREPO GONZALEZ JUAN FERNANDO

CC# 91427269 25%

DE: RESTREPO GONZALEZ MARIA ALEXANDRA

CC# 52158655 25%

A: BEJARANO TRIVI/O FELIX ANTONIO

CC# 19120911 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224762072733776

Nro Matrícula: 157-36617

Pagina 4 TURNO: 2023-12677

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 12:44:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-12677

FECHA: 24-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/12/2023 10:29:08 am

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de: SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 256 del 12 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSE RO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI

Bogota

E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI

Bogota

E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI

Bogota

E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9233901, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PM88DO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4850733724370883

Generado el 19 de diciembre de 2023 a las 16:46:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

